

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Adriana Marcela Peralta Paz, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México, y en su Consulado General en Guadalajara, Jalisco, así como en el Consulado Británico en Monterrey, Nuevo León, respectivamente	2
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Josefa Nancy Cossío Arias, para prestar servicios en la Embajada del Perú, en México	2
Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Hassan Talat Nazer, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda	3

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Actopan de dicha entidad federativa	4
Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Mineral de la Reforma de dicha entidad federativa	9
Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Pachuca de Soto de dicha entidad federativa	14
Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo de dicha entidad federativa	19
Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Tizayuca de dicha entidad federativa	24
Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat,	

que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Tulancingo de dicha entidad federativa 29

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sismológico Popa 2D, perteneciente al Proyecto de Inversión Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte 34

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica el similar por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía 35

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cables Subterráneos, S.A. de C.V. 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cega Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V. 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Oficentro Corporativo, S.A. de C.V. 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Matías Zamorano Sánchez 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyecciones y Electrificaciones Nacionales, S.A. de C.V. 41

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Foto Arte, S.A. de C.V. 42

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la sanción impuesta a la empresa Servicoín, S.A. de C.V. 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Redes sin Alambres, S.A. de C.V.	43
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Jevi Muebles y Arte en Madera y Decoraciones, S.A. de C.V.	44

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales	45
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-64-26 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Leonel, Municipio de Santa María del Oro, Nay.	48
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 96-10-61 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Delfino Victoria, Municipio de Veracruz, Ver.	50
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-88-57.68 hectárea de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido El Tablón Núm. 1, Municipio de Rosario, Sin.	53
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-30.87 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tanimirechi, Municipio de Chucándiro, Mich.	55
Acuerdo para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación del Estado de Baja California	57
Acuerdo para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación del Estado de Coahuila	61

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 72/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la especialización, nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Vigésimo	
---	--

Primer Circuito, a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados	65
Acuerdo General 7/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona los artículos 20 y 21 del Acuerdo General 34/2000, relativo a la determinación de los libros de control que obligatoriamente deberán llevar los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su descripción e instructivos correspondientes	68
Acuerdo General 8/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona una fracción XVII al artículo 23 E, recorriéndose las actuales fracciones XVII y XVIII de dicho numeral, y se deroga la fracción XXXVIII del artículo 23 G, todos del Acuerdo General 5/2000 del Pleno, modificado y adicionado por el diverso 54/2004	69
Acuerdo General 9/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Decimocuarto y Decimoquinto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito	71

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	72
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	72
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	72
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2005	73

AVISOS

Judiciales y generales	75
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexos 1, 7, 11 y 19 de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 25 de febrero de 2005	1
Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a The Chase Manhattan Bank, de Nueva York, N.Y., Oficina de Representación en México, la cual cambió su denominación a JPMorgan Chase Bank, Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México	95

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

040305-12.00

Esta edición consta de dos secciones

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Adriana Marcela Peralta Paz, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México, y en su Consulado General en Guadalajara, Jalisco, así como en el Consulado Británico en Monterrey, Nuevo León, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO C), DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Adriana Marcela Peralta Paz**, para prestar servicios como Empleado Administrativa en la Oficina de Información Administrativa, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso al Ciudadano **Esteban Sandoval Suárez**, para prestar servicios como Operador de Teléfonos, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al Ciudadano **Juan Carlos Prieto Williams**, para prestar servicios como Especialista Comercial en la Oficina de Comercio, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Magda López Nova**, para prestar servicios como Examinador de Pólizas Contables en la Sección Contable-Financiera, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso al Ciudadano **Pablo Villers Tapie**, para prestar servicios como Contador en la Sección de FMC, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede permiso al Ciudadano **Hugo Alberto Luján Chávez**, para prestar servicios como Operador de Computadoras, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jalisco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se concede permiso al Ciudadano **Efraín Gutiérrez Navarro**, para prestar servicios como Asistente Consular, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jalisco.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Emma del Pilar Palmer Cantón**, para prestar servicios como Agregado de Comercio e Inversión, en el Consulado Británico en Monterrey, Nuevo León.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 26 de enero de 2005.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Arturo Nahle García**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de marzo de dos

mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Josefa Nancy Cossío Arias, para prestar servicios en la Embajada del Perú, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION II, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Josefa Nancy Cossío Arias**, para prestar servicios como Recepcionista, en la Embajada del Perú, en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana **Ingrid Yunuen Navarro Ponce**, para prestar servicios como Secretaria, en la Embajada del Perú, en México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Austreberto Martínez Villegas**, para prestar servicios como Asistente en el Area Económico-Comercial, en la Embajada del Perú, en México.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano **Marcelino Villanueva Serrano**, para prestar servicios como Empleado de Limpieza y Mensajero, en la Embajada del Perú, en México.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano **Fernando Angeles Salgado**, para prestar servicios como Chofer, en la Embajada del Perú, en México.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 26 de enero de 2005.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Arturo Nahle García**, Secretario.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de marzo de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Hassan Talat Nazer, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Hassan Talat Nazer, al término de su Misión Diplomática en México (1997-2005), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Arabia Saudita;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Hassan Talat Nazer, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Hassan Talat Nazer, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad México, Distrito Federal, el dos de febrero de dos mil cinco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Actopan de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE HIDALGO, C.P. HECTOR OZUNA TRUJILLO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A TRAVES DE LA COORDINACION GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR LA C. SECRETARIA DE DESAROLLO SOCIAL, LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACTOPAN, LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco), tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de los programas,

proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con la SEDESOL un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que en su caso corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de marzo de 2004; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha 12 de marzo de 2004, de los artículos 1, 61 y 71 fracción XLII 82, 87 y 115; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 3, 7, 9, 13, 15, 19, 21, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 15, 19, 20, 68 y 69 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo; 1, 2, 51 y 52 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 15, 16 y 88 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, las partes celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara la "SEDESOL":

- 1.1.- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, creada por decreto presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 25 de mayo de 1992, y cuyas funciones se encuentran señaladas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.- Que de conformidad con el ordenamiento legal ya invocado, le corresponde entre otras funciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social, para el combate efectivo de la pobreza, coordinando acciones que fomenten un mejor nivel de vida.
- 1.3.- Que el Delegado Estatal en Hidalgo, cuenta con las facultades para la celebración de actos jurídicos, contratos y convenios que se requieren para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los artículos 43 y 44 del Reglamento Interior de la misma Secretaría, así como en el artículo 1 fracción IV del acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001.

2.- Declara el "ESTADO":

- 2.1.- La actual administración pública estatal que preside el C. Manuel Angel Núñez Soto, Gobernador Constitucional, tiene como premisa fundamental que el desarrollo del Estado tenga un desenvolvimiento armónico, mediante la distribución equitativa de los beneficios entre los sectores de la economía, en especial, de la población que sufre graves rezagos económicos y sociales, el crecimiento equilibrado de las distintas regiones que conforman la entidad, y la conjunción de esfuerzos entre los tres niveles de gobierno y los distintos grupos sociales en el planteamiento, análisis y solución de los problemas.

2.2.- Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Concertación, para la realización de actos relacionados con los programas de interés social en los términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 9, 15, 16, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 35 y 36 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Hidalgo.

3.- Declara el "MUNICIPIO":

3.1.- Que el Estado de Hidalgo tiene como fundamento de su división territorial y de su organización político-administrativa al municipio libre, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

3.2.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Presidente Municipal C. Teódulo Quintín Pérez Portillo, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

Expuestos los antecedentes y declaraciones pertinentes, las partes han decidido suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" de Actopan, serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de marzo de 2004 y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico-administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" o, en su caso, las organizaciones de la Sociedad Civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen "LAS PARTES" en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o convenio de concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO" en las diferentes modalidades del Programa: Superación de la Pobreza Urbana, Oportunidades para las Mujeres, Mejoramiento de Barrios, Ordenamiento del Territorio y Mejoramiento Ambiental, Planeación Urbana y Agencias de Desarrollo Hábitat, Suelo para la Vivienda Social y el Desarrollo Urbano y Equipamiento Urbano e Imagen de la Ciudad; podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, celebrarán convenios de concertación con las mismas. Cuando sea éste el caso, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- "LA SEDESOL", en corresponsabilidad con "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forma parte integral del mismo.

SEPTIMA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

- 1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.
- 2.- Presentar en la Delegación de "LA SEDESOL", las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.
- 3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.
- 4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.
- 5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.
- 6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.
- 7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.
- 8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del Cierre del Ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.
- 9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la SEDESOL, durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

- 10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.
- 11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.
- 2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
- 3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

- a. La Delegación de la SEDESOL en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.
- b. Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del órgano interno de control de "LA SEDESOL", así como a los órganos internos de control del Gobierno de "EL ESTADO" O "MUNICIPIO" correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.
- c. "LA SEDESOL", por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Estado.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y, en su caso, cuando participe la Sociedad Civil Organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES" convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o Municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada anexo técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: la Coordinadora General del COPLADE y Secretaria de Desarrollo Social, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Actopan, **Teóduo Quintín Pérez Portillo**.- Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Mineral de la Reforma de dicha entidad federativa.

.Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE HIDALGO, C.P. HECTOR OZUNA TRUJILLO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A TRAVES DE LA COORDINACION GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA, LIC. SALVADOR LICONA RAMIREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá Convenios de Coordinación con los Gobiernos Estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los Ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con "LA SEDESOL" un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que en su caso corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de marzo de 2004; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha 12 de marzo de 2004, de los artículos 1, 61, 71 fracción XLII 82, 87 y 115; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 3, 7, 9, 13, 15, 19, 21, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 15, 19, 20, 68 y 69 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo; 1, 2, 51 y 52 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 15, 16 y 88 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, las partes celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara la "SEDESOL":

- 1.1.- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, creada por decreto presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 25 de mayo de 1992, y cuyas funciones se encuentran señaladas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.- Que de conformidad con el ordenamiento legal ya invocado, le corresponde entre otras funciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social, para el combate efectivo de la pobreza, coordinando acciones que fomenten un mejor nivel de vida.
- 1.3.- Que el Delegado Estatal en Hidalgo, cuenta con las facultades para la celebración de actos jurídicos, contratos y convenios que se requieren para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los

artículos 43 y 44 del Reglamento Interior de la misma Secretaría, así como en el artículo 1 fracción IV del acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001.

2.- Declara el "ESTADO":

2.1.- La actual administración pública estatal que preside el C. Manuel Angel Núñez Soto, Gobernador Constitucional, tiene como premisa fundamental que el desarrollo del Estado tenga un desenvolvimiento armónico, mediante la distribución equitativa de los beneficios entre los sectores de la economía, en especial, de la población que sufre graves rezagos económicos y sociales, el crecimiento equilibrado de las distintas regiones que conforman la entidad; y, la conjunción de esfuerzos entre los tres niveles de gobierno y los distintos grupos sociales en el planteamiento, análisis y solución de los problemas.

2.2.- Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Concertación, para la realización de actos relacionados con los programas de interés social en los términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 9, 15, 16, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 35 y 36 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Hidalgo.

3.- Declara el "MUNICIPIO":

3.1.- Que el Estado de Hidalgo tiene como fundamento de su división territorial y de su organización político-administrativa al municipio libre, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

3.2.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Presidente Municipal C. Salvador Licona Ramírez, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

Expuestos los antecedentes y declaraciones pertinentes, las partes han decidido suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" de Mineral de la Reforma, serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de marzo de 2004 y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" o, en su caso, las organizaciones de la Sociedad Civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen "LAS PARTES" en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o convenio de concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO" en las diferentes modalidades del programa: Superación de la Pobreza Urbana, Oportunidades para las Mujeres, Mejoramiento de Barrios, Ordenamiento del Territorio y Mejoramiento Ambiental, Planeación Urbana y Agencias de Desarrollo Hábitat,

Suelo para la Vivienda Social y el Desarrollo Urbano y Equipamiento Urbano e Imagen de la Ciudad; podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, celebrarán convenios de concertación con las mismas. Cuando sea este el caso, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la Sociedad Civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- "LA SEDESOL", en corresponsabilidad con "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

- 1.- Identificar, conjuntamente con la Instancia Normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.
- 2.- Presentar en la Delegación "LA SEDESOL", las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.
- 3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.
- 4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.
- 5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.
- 6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.
- 7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.
- 8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del Cierre del Ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.
- 9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a "LA SEDESOL", durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

- 10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

- 11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de Gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- “LAS PARTES” convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.
- 2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
- 3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

- 1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.
- 2.- De ser las autoridades locales las responsables:
 - a. La Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.
 - b. Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Órgano Interno de Control de “LA SEDESOL”, así como a los órganos internos de control del Gobierno de “EL ESTADO” o “EL MUNICIPIO” correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.
 - c. “LA SEDESOL”, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a “LA SEDESOL”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización

Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Estado.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y, en su caso, cuando participe la Sociedad Civil Organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES" convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o Municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada anexo técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: la Coordinadora General del COPLADE y Secretaria de Desarrollo Social, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, **Salvador Licóna Ramírez**.- Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Pachuca de Soto de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE HIDALGO, C.P. HECTOR OZUNA TRUJILLO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVES DE LA COORDINACION GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA Y

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PACHUCA DE SOTO, LIC. ALBERTO MELENDEZ APODACA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de Coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con la SEDESOL un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que, en su caso, corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de marzo de 2004; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha 12 de marzo de 2004, de los artículos 1, 61 y 71 fracción XLII 82, 87 y 115; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 3, 7, 9, 13, 15, 19, 21, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 15, 19, 20, 68 y 69 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo; 1, 2, 51 y 52 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 15, 16 y 88 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, las partes celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara la "SEDESOL":

- 1.1.-** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, creada por decreto presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 25 de mayo de 1992, y cuyas funciones se encuentran señaladas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.-** Que de conformidad con el ordenamiento legal ya invocado, le corresponde entre otras funciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social, para el combate efectivo de la pobreza, coordinando acciones que fomenten un mejor nivel de vida.
- 1.3.-** Que el Delegado Estatal en Hidalgo, cuenta con las facultades para la celebración de actos jurídicos, contratos y convenios que se requieren para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los artículos 43 y 44 del Reglamento Interior de la misma Secretaría, así como en el artículo 1 fracción IV del acuerdo delegatorio de facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001.

2.- Declara el "ESTADO":

- 2.1.-** La actual administración pública estatal que preside el C. Manuel Angel Núñez Soto, Gobernador Constitucional, tiene como premisa fundamental que el desarrollo del Estado tenga un desenvolvimiento armónico, mediante la distribución equitativa de los beneficios entre los sectores de la economía, en especial, de la población que sufre graves rezagos económicos y sociales, el crecimiento equilibrado de las distintas regiones que conforman la entidad; y la conjunción de esfuerzos entre los tres niveles de gobierno y los distintos grupos sociales en el planteamiento, análisis y solución de los problemas.
- 2.2.-** Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Concertación, para la realización de actos relacionados con los programas de interés social en los términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 9, 15, 16, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 35 y 36 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Hidalgo.

3.- Declara el "MUNICIPIO":

- 3.1.-** Que el Estado de Hidalgo tiene como fundamento de su división territorial y de su organización político-administrativa al municipio libre, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 3.2.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Presidente Municipal C. Alberto Meléndez Apodaca, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

Expuestos los antecedentes y declaraciones pertinentes, las partes han decidido suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" de Pachuca de Soto, serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de marzo de 2004 y

sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico-administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” o, en su caso, las organizaciones de la Sociedad Civil, podrán ser el Ejecutor de los proyectos y acciones que determinen “LAS PARTES” en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o convenio de concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean “EL ESTADO” o “EL MUNICIPIO” en las diferentes modalidades del programa: Superación de la Pobreza Urbana, Oportunidades para las Mujeres, Mejoramiento de Barrios, Ordenamiento del Territorio y Mejoramiento Ambiental, Planeación Urbana y Agencias de Desarrollo Hábitat, Suelo para la Vivienda Social y el Desarrollo Urbano y Equipamiento Urbano e Imagen de la Ciudad; podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, celebrarán convenios de Concertación con las mismas. Cuando sea este el caso, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- “LA SEDESOL”, en corresponsabilidad con “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- “LA SEDESOL” en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como Ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

- 1.- Identificar, conjuntamente con la Instancia Normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.
- 2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.
- 3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.
- 4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.
- 5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.
- 6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.
- 7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.
- 8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del Cierre del Ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

- 9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a "LA SEDESOL", durante los primeros 5 días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

- 10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

- 11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de Gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.
- 2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
- 3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

- 1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

- a. La Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.
- b. Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del órgano interno de control de "LA SEDESOL", así como a los órganos internos de control del Gobierno de "EL ESTADO" o "MUNICIPIO" correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.

- c. “LA SEDESOL”, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a “LA SEDESOL”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Estado.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO”, “EL MUNICIPIO” y, en su caso, cuando participe la Sociedad Civil Organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

“LAS PARTES” convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o Municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada anexo técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: la Coordinadora General del COPLADE y

Secretaría de Desarrollo Social, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, **Alberto Meléndez Apodaca**.- Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE HIDALGO, C.P. HECTOR OZUNA TRUJILLO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVES DE LA COORDINACION GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, C. JESUS ORTIZ CANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con la SEDESOL un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que, en su caso, corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51

y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de marzo de 2004; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha 12 de marzo de 2004, de los artículos 1, 61 y 71 fracción XLII 82, 87 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 3, 7, 9, 13, 15, 19, 21, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 15, 19, 20, 68 y 69 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo; 1, 2, 51 y 52 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 15, 16 y 88 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, las partes celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara la "SEDESOL":

- 1.1.- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, creada por decreto presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 25 de mayo de 1992, y cuyas funciones se encuentran señaladas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.- Que de conformidad con el ordenamiento legal ya invocado, le corresponde entre otras funciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social, para el combate efectivo de la pobreza, coordinando acciones que fomenten un mejor nivel de vida.
- 1.3.- Que el Delegado Estatal en Hidalgo, cuenta con las facultades para la celebración de actos jurídicos, contratos y convenios que se requieren para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los artículos 43 y 44 del Reglamento Interior de la misma Secretaría, así como en el artículo 1 fracción IV del acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001.

2.- Declara el "ESTADO":

- 2.1.- La actual administración pública estatal que preside el C. Manuel Angel Núñez Soto Gobernador Constitucional, tiene como premisa fundamental que el desarrollo del Estado tenga un desenvolvimiento armónico, mediante la distribución equitativa de los beneficios entre los sectores de la economía, en especial, de la población que sufre graves rezagos económicos y sociales, el crecimiento equilibrado de las distintas regiones que conforman la entidad, y la conjunción de esfuerzos entre los tres niveles de gobierno y los distintos grupos sociales en el planteamiento, análisis y solución de los problemas.
- 2.2.- Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Concertación, para la realización de actos relacionados con los programas de interés social en los términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 9, 15, 16, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 35 y 36 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Hidalgo.

3.- Declara el "MUNICIPIO":

- 3.1.- Que el Estado de Hidalgo tiene como fundamento de su división territorial y de su organización político-administrativa al municipio libre, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 3.2.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Presidente Municipal C. Jesús Ortiz Cano, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

Expuestos los antecedentes y declaraciones pertinentes, las partes han decidido suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” de Tepeji del Río de Ocampo, serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de marzo de 2004 y sus lineamientos específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico-administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” o, en su caso, las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen “LAS PARTES” en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o convenio de concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean “EL ESTADO” o “EL MUNICIPIO” en las diferentes modalidades del programa: Superación de la Pobreza Urbana, Oportunidades para las Mujeres, Mejoramiento de Barrios, Ordenamiento del Territorio y Mejoramiento Ambiental, Planeación Urbana y Agencias de Desarrollo Hábitat, Suelo para la Vivienda Social y el Desarrollo Urbano y Equipamiento Urbano e Imagen de la Ciudad; podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, celebrarán convenios de concertación con las mismas. Cuando sea este el caso, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- “LA SEDESOL”, en corresponsabilidad con “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- “La SEDESOL” en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

- 1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.
- 2.- Presentar en la Delegación de “LA SEDESOL”, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.
- 3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.
- 4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

- 5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.
- 6.- Manejar la aplicación de los subsidios del programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.
- 7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.
- 8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del Cierre del Ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.
- 9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a "LA SEDESOL", durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

- 10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.
- 11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de Gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y, en general, a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.
- 2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
- 3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

- 1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

- a. La Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.
- b. Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control de "LA SEDESOL", así como a los órganos internos de control del Gobierno de "EL ESTADO" o "MUNICIPIO" correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.
- c. "LA SEDESOL", por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Estado.

DECIMA TERCERA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y, en su caso, cuando participe la sociedad civil organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES" convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o Municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada anexo técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo

Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: la Coordinadora General del COPLADE y Secretaria de Desarrollo Social, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río **Jesús Ortiz Cano**.- Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Tizayuca de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE HIDALGO, C.P. HECTOR OZUNA TRUJILLO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A TRAVES DE LA COORDINACION GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, C. ROBERTO PAREDES JIMENEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con "LA SEDESOL" un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que, en su caso, corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de marzo de 2004; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha 12 de marzo de 2004, de los artículos 1, 61 y 71 fracción XLII, 82, 87 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 3, 7, 9, 13, 15, 19, 21, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 15, 19, 20, 68 y 69 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo; 1, 2, 51 y 52 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 15, 16 y 88 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, las partes celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara la "SEDESOL":

- 1.1.- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, creada por decreto presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de mayo de 1992, y cuyas funciones se encuentran señaladas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.- Que de conformidad con el ordenamiento legal ya invocado, le corresponde entre otras funciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social, para el combate efectivo de la pobreza, coordinando acciones que fomenten un mejor nivel de vida.
- 1.3.- Que el Delegado Estatal en Hidalgo, cuenta con las facultades para la celebración de actos jurídicos, contratos y convenios que se requieren para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los artículos 43 y 44 del reglamento interior de la misma Secretaría, así como en el artículo 1 fracción IV del acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001.

2.- Declara el "ESTADO":

- 2.1.- La actual administración pública estatal que preside el C. Manuel Angel Núñez Soto, Gobernador Constitucional, tiene como premisa fundamental que el desarrollo del Estado tenga un desenvolvimiento armónico, mediante la distribución equitativa de los beneficios entre los sectores de la economía, en especial, de la población que sufre graves rezagos económicos y sociales, el crecimiento equilibrado de las distintas regiones que conforman la entidad, y la conjunción de esfuerzos entre los tres niveles de gobierno y los distintos grupos sociales en el planteamiento, análisis y solución de los problemas.
- 2.2.- Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Concertación, para la realización de actos relacionados con los programas de interés social en los términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de

Hidalgo; 9, 15, 16, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 35, 36 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Hidalgo.

3.- Declara el "MUNICIPIO":

3.1.- Que el Estado de Hidalgo tiene como fundamento de su división territorial y de su organización político-administrativa al municipio libre, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

3.2.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Presidente Municipal C. Roberto Paredes Jiménez, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

Expuestos los antecedentes y declaraciones pertinentes, las partes han decidido suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" de Tizayuca, serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de marzo de 2004 y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico-administrativas que rigen este programa.

CUARTA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" o, en su caso, las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen "LAS PARTES" en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o convenio de concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO" en las diferentes modalidades del programa: Superación de la Pobreza Urbana, Oportunidades para las Mujeres, Mejoramiento de Barrios, Ordenamiento del Territorio y Mejoramiento Ambiental, Planeación Urbana y Agencias de Desarrollo Hábitat, Suelo para la Vivienda Social y el Desarrollo Urbano y Equipamiento Urbano e Imagen de la Ciudad; podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, celebrarán convenios de concertación con las mismas. Cuando sea este el caso, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- "LA SEDESOL", en corresponsabilidad con "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

- 1.- Identificar, conjuntamente con la Instancia Normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.
- 2.- Presentar en la Delegación de "LA SEDESOL", las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.
- 3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.
- 4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.
- 5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.
- 6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.
- 7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.
- 8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del Cierre del Ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.
- 9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a "LA SEDESOL", durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

- 10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.
- 11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004,

así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

- 2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
- 3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

- a. La Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.
- b. Cuando detecten desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control de "LA SEDESOL", así como a los órganos internos de control del Gobierno de "EL ESTADO" o "MUNICIPIO" correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.
- c. "LA SEDESOL", por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Estado.

DECIMA TERCERA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y, en su caso, cuando participe la sociedad civil organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES" convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o Municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada anexo técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los

lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: la Coordinadora General del COPLADE y Secretaria de Desarrollo Social, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Tizayuca, **Roberto Paredes Jiménez**.- Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Tulancingo de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE HIDALGO, C.P. HECTOR OZUNA TRUJILLO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVES DE LA COORDINACION GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO, LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de Coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones

sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con "LA SEDESOL" un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que, en su caso, corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de marzo de 2004; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha 12 de marzo de 2004, de los artículos 1, 61 y 71 fracción XLII, 82, 87 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 3, 7, 9, 13, 15, 19, 21, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 15, 19, 20, 68 y 69 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo; 1, 2, 51 y 52 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 15, 16 y 88 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, las partes celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara la "SEDESOL":

- 1.1.- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, creada por decreto presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 25 de mayo de 1992, y cuyas funciones se encuentran señaladas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.- Que de conformidad con el ordenamiento legal ya invocado, le corresponde entre otras funciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social, para el combate efectivo de la pobreza, coordinando acciones que fomenten un mejor nivel de vida.
- 1.3.- Que el Delegado Estatal en Hidalgo, cuenta con las facultades para la celebración de actos jurídicos, contratos y convenios que se requieren para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los artículos 43 y 44 del Reglamento Interior de la misma Secretaría, así como en el artículo 1 fracción IV del acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001.

2.- Declara el "ESTADO":

2.1.- La actual administración pública estatal que preside el C. Manuel Angel Núñez Soto, Gobernador Constitucional, tiene como premisa fundamental que el desarrollo del Estado tenga un desenvolvimiento armónico, mediante la distribución equitativa de los beneficios entre los sectores de la economía, en especial, de la población que sufre graves rezagos económicos y sociales, el crecimiento equilibrado de las distintas regiones que conforman la entidad; y, la conjunción de esfuerzos entre los tres niveles de gobierno y los distintos grupos sociales en el planteamiento, análisis y solución de los problemas.

2.2.- Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Concertación, para la realización de actos relacionados con los programas de interés social en los términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 9, 15, 16, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 35 y 36 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Hidalgo.

3.- Declara el "MUNICIPIO":

3.1.- Que el Estado de Hidalgo tiene como fundamento de su división territorial y de su organización político-administrativa al municipio libre, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

3.2.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Presidente Municipal C. Mario Macías Muñoz, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

Expuestos los antecedentes y declaraciones pertinentes, las partes han decidido suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" de Tulancingo serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de marzo de 2004 y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico-administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" o, en su caso, las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser el Ejecutor de los proyectos y acciones que determinen "LAS PARTES" en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o convenio de concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO" en las diferentes modalidades del programa: Superación de la Pobreza Urbana, Oportunidades para las Mujeres, Mejoramiento de Barrios, Ordenamiento del Territorio y Mejoramiento Ambiental, Planeación Urbana y Agencias de Desarrollo Hábitat, Suelo para la Vivienda Social y el Desarrollo Urbano y Equipamiento Urbano e Imagen de la Ciudad; podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, celebrarán convenios de concertación con las mismas. Cuando sea este el caso, "LA SEDESOL",

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- “LA SEDESOL”, en corresponsabilidad con “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- “LA SEDESOL” en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

- 1.- Identificar, conjuntamente con la Instancia Normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.
- 2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.
- 3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.
- 4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.
- 5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.
- 6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.
- 7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.
- 8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del Cierre del Ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.
- 9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a “LA SEDESOL”, durante los primeros 5 días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a “LA SEDESOL”, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, “LA SEDESOL” definirá los métodos de captación de información.

- 10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

- 11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de Gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- “LAS PARTES” convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.
- 2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
- 3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

- a. La Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.
- b. Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del órgano interno de control de “LA SEDESOL”, así como a los órganos internos de control del Gobierno de “EL ESTADO” o “MUNICIPIO” correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.
- c. “LA SEDESOL”, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a “LA SEDESOL”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización

Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Estado.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y, en su caso, cuando participe la Sociedad Civil Organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES" convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o Municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada anexo técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: la Coordinadora General del COPLADE y Secretaria de Desarrollo Social, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo, **Mario Macías Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sismológico Popa 2D, perteneciente al Proyecto de Inversión Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION

SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMOLOGICO POPA 2D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION MUZQUIZ, DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero Jorge Javier Fernández Garza, Jefe del Departamento de Administración Patrimonial y Servicios del Activo Integral Burgos, mediante oficio 237-75000-2-0112/05, de fecha 11 de enero de 2005, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio de Exploración Superficial Sismológico Popa 2D", proyecto de inversión Múzquiz, Activo Integral Burgos, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza a 183.38 km al sureste de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas, 155.19 km al sureste de Sabinas y a 66.72 km al sureste de Monclova, en el Estado de Coahuila, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-1404, A-1405, A-1406, A-1407, A-1408, A-1518, A-1522, A-1523, A-1548 y A-1549.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 3,641 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMOLOGICO POPA 2D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	273,300.00 m	2'939,500.00 m	26°33'34.34" N	101°16'32.62" W
B	332,900.00 m	2'972,300.00 m	26°51'49.94" N	100°40'55.28" W
C	335,300.00 m	2'900,300.00 m	26°12'51.49" N	100°38'54.80" W
D	297,700.00 m	2'890,200.00 m	26°07'06.06" N	101°01'23.40" W
E	274,400.00 m	2'904,000.00 m	26°14'21.87" N	101°15'30.41" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio de Exploración Superficial Sismológico Popa 2D", se realizará mediante el método sismológico bidimensional de reflexión con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características del subsuelo para confirmar la presencia de trampas estructurales y estratigráficas con posibilidades de contener gas.

La adquisición sísmica se realizará empleando como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas sísmicas tendrá rumbo noreste-suroeste y noroeste-sureste.

El vibrosismo controlado se genera utilizando 4 camiones que tienen planchas de acero que vibran en puntos específicos (punto fuente) en una malla regular sobre el terreno.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en dos dimensiones apoyará la generación de localizaciones exploratorias y la identificación de nuevas áreas de oportunidad que permitan la incorporación de reservas, así como la explotación de gas en cuerpos de dolomías y calizas fracturadas de la Formación La Virgen. Además, se investigarán los cuerpos arenosos de la Formación La Casita.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de febrero de 2005.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el similar por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4, 5 fracción XVI, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de marzo de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 3 de julio, 3 de diciembre y 31 de diciembre de 2002, 24 de febrero, 30 de junio, 18 de noviembre y 15 de diciembre de 2003, en el que se comprenden las fracciones arancelarias en las que se clasifican las mercancías originarias y procedentes de Panamá, Cuba, Ecuador, Perú, Paraguay, Uruguay, Argentina o Brasil, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial o Regional negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980;

Que el 15 de noviembre de 2003, los gobiernos de México y Uruguay suscribieron el Tratado de Libre Comercio México-Uruguay, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 28 de abril de 2004, y promulgado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de información del 14 de julio de 2004;

Que el 19 de julio de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay, en cuyo artículo cuarto transitorio se establece que la Secretaría de Economía publicará dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, un Acuerdo administrativo indicando las mercancías cuya importación y exportación estará sujeta al requisito de permiso previo, conforme a las condiciones de acceso establecidas en dicho Tratado, y

Que con objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionales de México, así como facilitar la consulta sobre el esquema regulatorio vigente en la materia, tomando en cuenta las condiciones señaladas en la moratoria regulatoria decretada mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de mayo

de 2004, la Comisión de Comercio Exterior aprobó la modificación al Acuerdo de referencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACION
Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA
AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA**

ARTICULO 1.- Se reforma el encabezado del apartado II del artículo 3o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2002, reformado y adicionado mediante diversos datos a conocer el 3 de julio, 3 de diciembre y 31 de diciembre de 2002, y 24 de febrero, 30 de junio, 18 de noviembre y 15 de diciembre de 2003, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

- II. Cuando sean originarias y procedentes de Panamá, Cuba, Ecuador, Perú, Paraguay, Argentina o Brasil, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial o Regional negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980:

ARTICULO 2.- Se adiciona el artículo 5o. Bis del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, en los siguientes términos:

“ARTICULO 5o. Bis.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o de depósito fiscal, y se importen al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos:

FRACCION	DESCRIPCION
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.13.02	Carcazas.
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.13.99	Los demás.
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.26.99	Los demás.
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.91.01	Leche evaporada.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 Kg.
0406.30.99	Los demás.

- 0406.90.03 De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
- 0406.90.05 Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
- 0406.90.06 Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
- 0406.90.99 Los demás.
- 0407.00.01 Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.
- 0407.00.03 Huevo fértil.
- 0713.33.02 Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
- 0713.33.03 Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
- 0713.33.99 Los demás.
- 1516.10.01 Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
- 1701.11.02 Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
- 1701.11.03 Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
- 1701.12.02 Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
- 1701.12.03 Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
- 1806.10.01 Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
- 2106.90.05 Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.
Excepción: Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas, a base de extractos de cola y ácido cítrico coloreado con azúcar caramelizado, ácido cítrico y aceites esenciales de frutas u otros frutos (por ejemplo limón o naranja).

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

México, D.F., a 24 de febrero de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cables Subterráneos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/364/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CABLES SUBTERRANEOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/1743/2004 de fecha 24 de diciembre de 2004, que se dictó en el expediente número RS/046/2004, PS/537/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Cables Subterráneos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 10 de enero de 2005.- Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cega Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0270/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CEGA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/1752/2004 de 31 de diciembre de 2004, que se dictó en el expediente número RS/060/2003-PS/317/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Cega Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 17 de febrero de 2005.- Así lo proveyó y firma la Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Oficentro Corporativo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0264/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE

DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA OFICENTRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/1646/2004 de 23 de diciembre de 2004, que se dictó en el expediente número RS/072/2001-PS/048/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Oficentro Corporativo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 17 de febrero de 2005.- Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Matías Zamorano Sánchez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/367/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. JOSE MATIAS ZAMORANO SANCHEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de

los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/1748/2004 de 30 de diciembre de 2004, que se dictó en el expediente número RS/011/2004-PS/547/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al C. José Matías Zamorano Sánchez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 24 de febrero de 2005.- Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyecciones y Electrificaciones Nacionales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/331/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROYECCIONES Y ELECTRIFICACIONES NACIONALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/1745/2004 de fecha 24 de diciembre de 2004, que se dictó en el expediente número RS/010/2004, PS/546/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Proyecciones y Electrificaciones Nacionales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente

al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 10 de enero de 2005.- Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Foto Arte, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Presidencia de la República.- Área de Responsabilidades.- Expediente PAS/32-D-0002/2004.

CIRCULAR No. TR-02/0001/05

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA FOTO ARTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias
y entidades de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo de la resolución de fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, dictada en el expediente número PAS/32-D-0002/04, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Foto Arte, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de febrero de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en Presidencia de la República, **Jorge Arturo Flores Ochoa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la sanción impuesta a la empresa Servicoín, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Presidencia de la República.- Area de Responsabilidades.- Expediente REC/REV/PASC/0001/2005.

CIRCULAR No. TR-02/0002/05

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA SANCION IMPUESTA A LA EMPRESA SERVICOIN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias
y entidades de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 9 primer párrafo, 83 y 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 64 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil cinco, dictada en el expediente número REC/REV/PASC/0001/2005, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión interpuesto por la empresa Servicoín, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, se deja sin efectos la inhabilitación por el término de tres meses que le fue impuesta a dicha empresa mediante resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, la cual fue hecha del conocimiento mediante publicación en el Diario Oficial el día 23 de diciembre de 2004.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se hace de su conocimiento que la empresa Servicoín, S.A. de C.V., puede participar en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de febrero de 2005.- La Titular del Organó Interno de Control en Presidencia de la República, **María Elena Catalán Villalobos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Redes sin Alambres, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/008/05

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA REDES SIN ALAMBRES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; artículo 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 17 de febrero de 2005, que se dictó en el expediente número DS-0013/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Redes sin Alambres, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de febrero de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Jevi Muebles y Arte en Madera y Decoraciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/AR/002/05

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA JEVI MUEBLES Y ARTE EN MADERA Y DECORACIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución administrativa de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil cinco, que se dictó en el expediente número OIC/AR/SANC/003/05, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Jevi Muebles y Arte en Madera y Decoraciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de febrero de 2005.- El Titular del Área de Auditoría, del Organismo Interno de Control en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en funciones de Titular del Área de Responsabilidades, ante la vacante de la citada área, lo anterior con fundamento en el artículo 74 párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha doce de diciembre de dos mil tres, **Tomás Isaías Cuahutencos Rosales**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

DECRETO por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 fracciones XV y XVI, 5, 7, 133, 134, 135, 141, 158, 159 y 160 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el cuarto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud, dentro del cual están comprendidos la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y transmisibles, como lo son las enfermedades visuales;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce que la salud es una condición indispensable para una auténtica igualdad de oportunidades, por lo que plantea como uno de sus objetivos principales elevar el nivel de salud de toda la población;

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, actualmente existen en el planeta alrededor de 50 millones de personas con incapacidad visual, a pesar de que el 95% de esos casos son consecuencia de enfermedades prevenibles o tratables como cataratas, retinopatía diabética, glaucoma, error refractivo y deficiencia de vitamina A;

Que la Organización Mundial de la Salud estableció, mediante resolución adoptada por sus miembros de manera unánime en mayo de 2003, la iniciativa global Visión 2020: el Derecho a la Vista, de la cual México forma parte y cuya meta es eliminar todos los casos de invalidez visual prevenible para el año 2020;

Que la mayoría de las enfermedades que ocasionan déficit visual se vinculan a las condiciones de rezago y pobreza, lo que las caracteriza como una problemática que debe enfrentarse con el esfuerzo conjunto de gobierno y sociedad, a efecto de instrumentar las acciones preventivas necesarias, garantizar el diagnóstico oportuno y el tratamiento integral de quienes las padecen, con el propósito de reducir sustancialmente el número de personas con problemas visuales incapacitantes;

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 contempla, entre sus principales líneas de acción, la de atender los problemas de salud relacionados con el rezago, entre los cuales destacan las estrategias para combatir las enfermedades prevenibles o tratables que pueden ocasionar debilidad visual, entre las que destaca la catarata, que corresponde al 60% del total de los pacientes con incapacidad visual en México, no obstante que es rehabilitable con cirugía en un 95% de los casos, y

Que es necesario contar con una instancia de coordinación y concertación de los esfuerzos tanto públicos como privados y de la sociedad civil, a efecto de que se propaguen políticas y acciones integrales y se generen compromisos del más alto nivel, que permitan optimizar las acciones que al día de hoy llevan a cabo diferentes instancias a favor de la prevención y el tratamiento de las enfermedades que causan incapacidad visual, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales como órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral de las enfermedades visuales detectadas en la población de la República Mexicana.

ARTÍCULO 2. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales tendrá las siguientes funciones:

- I. Propondrá políticas, estrategias y acciones de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral de las enfermedades visuales, con particular énfasis en aquellas que pueden llegar a ocasionar ceguera;
- II. Fungirá como órgano de consulta nacional;
- III. Promoverá la coordinación de las acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y entre éstas y los gobiernos de las entidades federativas, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado;
- IV. Propondrá las medidas que considere necesarias para homologar, y garantizar la cobertura, eficiencia y calidad de las acciones en su materia, incluyendo las estrategias financieras para su instrumentación;
- V. Evaluar la instrumentación de las acciones acordadas por el Consejo;

- VI. Impulsará la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y de la salud;
- VII. Propondrá y promoverá la realización de actividades educativas, y de investigación;
- VIII. Promoverá y apoyará la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes de los recursos necesarios para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse;
- IX. Coadyuvará en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y de los sistemas de información en salud, así como en la evaluación de las acciones instrumentadas en los ámbitos federal, estatal y municipal;
- X. Recomendará la actualización permanente de las disposiciones jurídicas relacionadas;
- XI. Promoverá la creación de consejos estatales para la prevención y el tratamiento de las enfermedades visuales, especificando la relación que éstos deberán mantener con el Consejo Nacional;
- XII. Expedirá su Reglamento Interno, en el cual se detallarán las reglas para su integración y funcionamiento, y
- XIII. Las demás que le asigne el Secretario de Salud para el adecuado desempeño de las anteriores.

ARTÍCULO 3. El Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales se integrará por:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud, quien fungirá como Vice-Presidente del Consejo;
- III. El Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud y el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, ambos de la Secretaría de Salud, y
- IV. El Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 4. El Presidente del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales invitará a formar parte de éste con el carácter de vocales a:

- I. El titular de los servicios estatales de salud de una de las entidades que integran la Comisión de Salud Pública del Consejo Nacional de Salud, asignándose anualmente la participación entre los miembros de la citada comisión;
- II. El Secretario del Consejo de Salubridad General;
- III. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio, que realicen actividades relacionadas con las funciones del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable, y
- IV. Instituciones u organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas de carácter médico, científico o académico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del Consejo.

Cada uno de los vocales que el Presidente del Consejo invite a integrarse a dicho órgano deberá representar a una organización o institución distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad. Los mecanismos para su selección, así como su número se ajustarán a lo que al respecto se señale en el Reglamento Interno del propio órgano colegiado. En todos los casos deberá existir mayoría de los miembros integrantes de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 5. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vice-Presidente. Los demás integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros.

ARTÍCULO 6. El Consejo contará con un Secretariado Técnico que estará a cargo del Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 7. El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año, para lo cual se requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de los integrantes presentes siempre que el voto mayoritario corresponda a los integrantes de la Administración Pública Federal, teniendo el Presidente voto de calidad en el caso de empate.

ARTÍCULO 8. El Presidente del Consejo podrá determinar la creación de comités, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Al frente de cada comité habrá un Coordinador, el cual será designado por el Presidente del Consejo, a propuesta del Vice-Presidente.

El Coordinador de cada Comité podrá, a su vez, establecer al interior del mismo los grupos de trabajo que estime pertinentes para el desarrollo adecuado de las tareas que le han sido encomendadas.

La integración de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que disponga el Reglamento Interno del Consejo y en ellos podrán participar además de los miembros del órgano colegiado, otras organizaciones no representadas en el mismo a invitación, según el caso, del Presidente del propio Consejo o el Coordinador del comité que corresponda.

Los representantes titulares dentro de los comités y grupos de trabajo podrán designar a sus suplentes los cuales, en todo caso, deberán ser del nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros.

Las reglas de quórum y votación del Consejo se aplicarán a los comités y grupos de trabajo.

ARTÍCULO 9. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Consejo contará con un Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. El Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este instrumento.

TERCERO. El Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales expedirá su Reglamento Interno en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-64-26 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Leonel, Municipio de Santa María del Oro, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A.5552 de fecha 15 de julio de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-82-68 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, para destinarlos al depósito de material para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11596. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-64-26 Ha., de temporal de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- RAFAEL MAGAÑA MOJICA	155,163 y 274	1-26-40
2.- ARTURO GAMBOA LÓPEZ	159	0-12-86
3.- MARÍA ORTIZ RODRÍGUEZ	245	<u>0-25-00</u>
	TOTAL	1-64-26 HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de diciembre 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1938 y ejecutada el 6 de julio de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 3,374-00-00 Has., para beneficiar a 77 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 12 de julio de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre 1939 y ejecutada el 23 de octubre de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 640-00-00 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de diciembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio de 1993, se expropió al ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse al establecimiento de un centro reproductor de insectos benéficos; por Decreto Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1996, se expropió al ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 31-86-61 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic; por Decreto Presidencial de fecha 1o. de abril del 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de abril del 2003, se expropió al ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 0-44-59.15 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción del camino lateral de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic; y por Decreto Presidencial de fecha 4 de febrero del 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de febrero del 2004, se expropió al ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 1-23-87 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de los sobre anchos de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el depósito de material para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0969 GDL de fecha 5 de octubre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$51,200.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-64-26 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$84,101.12.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la instalación del depósito de material en la superficie que se expropia, es necesario para la construcción y mantenimiento de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic, que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región, permitiendo elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-64-26 Ha., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al depósito de material para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$84,101.12 por concepto de indemnización, misma que pagará en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-64-26 Ha., (UNA HECTÁREA, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTISÉIS CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al depósito de material para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$84,101.12 (OCHENTA Y CUATRO MIL, CIENTO UN PESOS 12/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de marzo de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 96-10-61 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Delfino Victoria, Municipio de Veracruz, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 083/2004 de fecha 6 de mayo del 2004, el Gobierno del Estado de Veracruz solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 96-87-21.67 Has., de terrenos del ejido denominado "DELFINO VICTORIA", Municipio de Veracruz del Estado de Veracruz, para destinarlos a la construcción del parque industrial Santa Fe, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13072. Posteriormente en oficio número 105/2004 de fecha 28 de mayo del 2004, el propio Gobierno del Estado de Veracruz aclara que el destino que se le dará a la superficie solicitada en expropiación es para la construcción del parque industrial Santa Fe, de industrias medianas y ligeras no contaminantes, solicitando que en el propio Decreto Presidencial se le autorice a transmitir la superficie expropiada al Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME). Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 96-10-61 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de Veracruz en virtud de la anuencia otorgada mediante acta de fecha 10 de julio del 2004 del núcleo agrario "DELFINO VICTORIA", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de marzo de 1920, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de marzo de 1921 y ejecutada el 11 de julio de 1923, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA FE", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 1,755-61-00 Has., para beneficiar a 480 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 8 de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1938 y ejecutada el 18 de octubre de 1944, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA FE Y SUS ANEXOS, SAN JULIÁN, VARGAS Y VILLARÍN", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 2,680-00-00 Has., correspondiéndole a "SANTA FE" 1,180-00-00 Has., para "SAN JULIÁN" 400-00-00 Has., para "VARGAS" 800-00-00 Has., y para "VILLARÍN" 300-00-00 Has., para los usos colectivos del poblado gestor; por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de noviembre de 1952, el núcleo ejidal "DELFINO VICTORIA", antes "SANTA FE Y SU ANEXO VILLARÍN", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, permutó una superficie de 24-78-25 Has., con la compañía Inmobiliaria Tamsa, S.A. de C.V., recibiendo a cambio una superficie de 24-78-25 Has.,

ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de noviembre de 1952, el núcleo ejidal "DELFINO VICTORIA", antes "SANTA FE Y SU ANEXO VARGAS" Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, permutó una superficie de 17-94-24 Has., con la compañía Inmobiliaria Tamsa, S.A. de C.V., recibiendo a cambio una superficie de 17-94-24 Has., ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1963, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1963, se expropió al ejido "DELFINO VICTORIA", antes "SANTA FE Y SUS ANEXOS VILLARÍN Y VARGAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 91-20-23.55 Has., a favor de las compañías de Tubos de Acero de México, S.A., e Inmobiliaria Tamsa, S.A., para destinarse a la instalación de unidades de reducción de minerales de hierro y en general a las necesidades de la industria; por Decreto Presidencial de fecha 10 de mayo de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1976, se expropió al ejido "DELFINO VICTORIA", antes "SANTA FE Y SUS ANEXOS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 6-00-20 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción del tramo Veracruz-Villa J. Cardel en el camino Circuito del Golfo; por Decreto Presidencial de fecha 13 de octubre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 1978, se expropió al ejido "SANTA FE" hoy "DELFINO VICTORIA", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 5-44-31 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del oleoducto Nuevo Teapa-Poza Rica; por Decreto Presidencial de fecha 8 de diciembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de febrero de 1979, se expropió al ejido "DELFINO VICTORIA" antes "SANTA FE Y SU ANEXO VARGAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 3-57-42.15 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del oleoducto Nuevo Teapa-Poza Rica; por Decreto Presidencial de fecha 4 de octubre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1991, se expropió al ejido "DELFINO VICTORIA", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 25-36-05.64 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "DELFINO VICTORIA", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 9-23-31 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera denominada Circuito del Golfo, tramo Veracruz-Villa Cardel; por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "DELFINO VICTORIA", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 24-01-26 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del libramiento Santa Fe-San Julián, tramo Paso del Toro-San Julián, subtramo Santa Fe-San Julián del kilómetro 0+000 al kilómetro 6+520, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 91+200 de la carretera Jalapa-Veracruz; por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo de 1994, se expropió al ejido "DELFINO VICTORIA", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 0-05-04 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la instalación de la estación sismológica El Cemil, de la red telemétrica de sismología necesaria para la seguridad y salvaguardia de la central nucleoelectrica de Laguna Verde, unidades 1 y 2; y por Decreto Presidencial de fecha 11 de septiembre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1995, se expropió al ejido "DELFINO VICTORIA", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 37-88-32.57 Has., a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, para destinarse a la construcción de una planta elaboradora de harina de maíz nixtamalizado.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social, así como la Secretaría de Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Veracruz, emitieron en sentido favorable sus dictámenes técnico y técnico factible de uso de suelo industrial respectivamente.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 04 1587 de fecha 19 de octubre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$462,241.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 96-10-61 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$44'424,179.77.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción del parque Industrial Santa Fe, de industrias medianas y ligeras no contaminantes, forma parte de un proceso de promoción para la atracción de la inversión privada que permita la creación y consolidación de empresas que impulsen una distribución equilibrada de la población y de las actividades comerciales e industriales, que en su primera etapa generarán 850 empleos directos y 2,581 en una segunda etapa, lo que representa un beneficio para 14,410 habitantes de la zona conurbada Veracruz-Boca del Río.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 96-10-61 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "DELFINO VICTORIA", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, será a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, para destinarlos a la construcción del parque industrial Santa Fe de industrias medianas y ligeras no contaminantes. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$44'424,179.77 por concepto de indemnización, a favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

TERCERO.- Como se solicita, se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz, para que una vez decretada la presente expropiación, cubierta la indemnización respectiva y ejecutada, transmita la propiedad de los terrenos que se expropian a favor del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME), para que los destine al fin a que se refiere el primer punto resolutivo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente.

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 96-10-61 Has., (NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, SESENTA Y UNA CENTIÁREAS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "DELFINO VICTORIA", Municipio de Veracruz del Estado de Veracruz, a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, quien las destinará a la construcción del parque industrial Santa Fe, de industrias medianas y ligeras no contaminantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Veracruz pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$44'424,179.77 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL, CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 77/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz para que en términos del considerando tercero del presente Decreto transmita la propiedad de los terrenos expropiados a favor del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME), debiéndose establecer en el instrumento legal de la transmisión de dominio que para tal efecto celebre que la falta de aplicación de la superficie al objeto de la

expropiación dentro del término de 5 años o el incumplimiento del destino traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Veracruz, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "DELFINO VICTORIA", Municipio de Veracruz del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de marzo de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-88-57.68 hectárea de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido El Tablón Núm. 1, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 5812 de fecha 12 de junio de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-74-51.66 Ha., de terrenos del ejido denominado "EL TABLÓN NÚM. 1", Municipio de Rosario del Estado de Sinaloa, para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Rosario-Villa Unión, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11799. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-88-57.68 Ha., de temporal, de la que 0-04-03.94 Ha., es de uso común y 1-84-53.74 Ha., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- JOSÉ SERNA VARGAS	26	1-05-03.49
2.- CANDELARIO MEZA VILLAPUDUA	27	<u>0-79-50.25</u>
TOTAL		1-84-53.74 HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 31 de octubre de 1975, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1976, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL TABLÓN NÚM. 1", Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, una superficie de 4,863-00-00 Has., para beneficiar a 160 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 3 de marzo de 1980, entregando una superficie de 4,648-13-19 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de octubre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 19 de marzo de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de abril de 1982, se expropió al ejido

“EL TABLÓN NÚM. 1”, Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, una superficie de 233-13-16.02 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del vaso y zona federal de la presa Las Higueras.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Rosario-Villa Unión, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0954 HMO de fecha 8 de noviembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$17,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-88-57.68 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$32,058.06.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Rosario-Villa Unión, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la misma.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-88-57.68 Ha., de temporal, de la que 0-04-03.94 Ha., es de uso común y 1-84-53.74 Ha., de uso individual, de terrenos del ejido “EL TABLÓN NÚM. 1”, Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Rosario-Villa Unión. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$32,058.06 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-04-03.94 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a la 1-84-53.74 Ha., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-88-57.68 Ha., (UNA HECTÁREA, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal, de la que 0-04-03.94 Ha., (CUATRO ÁREAS, TRES CENTIÁREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) es de uso común y 1-84-53.74 Ha., (UNA HECTÁREA, OCHENTA Y CUATRO ÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso individual, de terrenos del ejido “EL TABLÓN NÚM. 1”,

Municipio de Rosario del Estado de Sinaloa, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Rosario-Villa Unión.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$32,058.06 (TREINTA Y DOS MIL, CINCUENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL TABLÓN NÚM. 1", Municipio de Rosario del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de marzo de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-30.87 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tanimirechi, Municipio de Chucándiro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401 279 de fecha 3 de enero de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-08-29.60 Ha., de terrenos del ejido denominado "TANIMIRECHI", Municipio de Chucándiro del Estado de Michoacán, para destinarlos al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 262+660 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Copándaro-La Barca, conforme a lo

establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11035. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-08-30.87 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 23 de abril de 1993, suscrito con el núcleo agrario "TANIMIRECHI", Municipio de Chucándiro, Estado de Michoacán.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 8 de julio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 1936 y ejecutada el 24 de septiembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TANIMIRECHI", Municipio de Chucándiro, Estado de Michoacán, una superficie de 898-30-00 Has., para beneficiar a 53 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de julio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1994, se expropió al ejido "TANIMIRECHI", Municipio de Chucándiro, Estado de Michoacán, una superficie de 10-44-35 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Copándaro-La Barca.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0787 de fecha 29 de noviembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$12,813.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-08-30.87 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1,064.59.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 262+660 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Copándaro-La Barca, permitirá a los poblados aledaños a la misma, realizar con mayor seguridad sus actividades agrícolas y ganaderas, propiciando la comunicación entre los predios adyacentes a dicha vía.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-08-30.87 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TANIMIRECHI", Municipio de Chucándiro, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 262+660 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Copándaro-La Barca. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1,064.59 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-30.87 Ha., (OCHO ÁREAS, TREINTA CENTIÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TANIMIRECHI", Municipio de Chucándiro del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 262+660 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Copándaro-La Barca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1,064.59 (UN MIL, SESENTA Y CUATRO PESOS 59/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "TANIMIRECHI", Municipio de Chucándiro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de marzo de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

ACUERDO para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO PARA EL CIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES (PROCEDE), EN ADELANTE "EL PROGRAMA"; QUE SE CELEBRA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES; TODOS COMO INTEGRANTES DEL COMITE NACIONAL DE COORDINACION DEL PROCEDE; CON LA PARTICIPACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO

POR SU GOBERNADOR, EL C. EUGENIO ELORDUY WALTHER, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. BERNARDO HERBERTO MARTINEZ AGUIRRE.

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno de la República Mexicana estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social, a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II. De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de enero de 1993, las instituciones involucradas en la operación de "El Programa", iniciaron de manera oficial en el Estado de Baja California los trabajos relativos.
- III. El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano. Al inicio de la presente administración federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido certificados, aplicando una nueva metodología de trabajo.
- IV. El PROCEDE se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la materia y los supuestos normativos de "El Programa".

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Estado de Baja California cuenta con una superficie de 7'150,500 hectáreas, de las cuales 5'924,576 hectáreas son de propiedad social, que representan el 82.85% de la superficie total de la entidad federativa.

SEGUNDO.- Que la superficie social del Estado de Baja California comprende 227 núcleos agrarios, de los cuales 224 son ejidos y tres comunidades, que a 11 años de operación del PROCEDE, se ha concluido con la Certificación y Titulación de 218 núcleos que equivalen al 96% del total estatal, beneficiando a 24,661 familias a través de la expedición de 42,575 documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.

TERCERO.- Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y empresas particulares realizaron los trabajos técnicos, obteniendo como resultado la medición de 5'578,915 hectáreas y, regularizándose de éstas una superficie de 5'529,193 hectáreas.

CUARTO.- Que en un núcleo agrario se encuentra en desarrollo el Procedimiento General Operativo de "El Programa", así como en 10 núcleos agrarios con acciones complementarias y que se describen en el Anexo A.

QUINTO.- Que no obstante los logros alcanzados, se registran además ocho núcleos agrarios que no accedieron al PROCEDE por propia voluntad o por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídica, técnica o social, clasificándose en la forma siguiente:

Núcleos con problemática jurídica	8
Total:	8

Que estos núcleos se describen en el Anexo B de este documento.

SEXTO.- Que se hace especial mención de que los ocho núcleos agrarios referidos en el resultando anterior, han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables a "El Programa", sin que a la fecha se hayan dado las condiciones suficientes para su incorporación al mismo, situación que se documenta debidamente en cada uno de los respectivos expedientes, los cuales se encuentran en resguardo en el archivo estatal del Registro Agrario Nacional.

SEPTIMO.- Por lo que hace al núcleo agrario el Bramadero, Municipio de Ensenada, que actualmente presenta problemática agraria y que está en vías de solución, una vez que se cuente con las condiciones para ser considerado dentro de "El Programa" previa solicitud del mismo, será valorado por las instituciones, para lo cual quedará condicionada la solicitud de recursos respectivos para el 2005.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos, mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad social.

SEGUNDO.- Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo eso alcanzar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO.- Que con la ejecución de "El Programa" se ha logrado reducir significativamente los conflictos agrarios, y consolidar las bases para contar con la seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra, y que sus resultados permitirán establecer nuevos esquemas de colaboración y participación de la población y de las diversas instancias de Gobierno, en los programas y proyectos de desarrollo nacional y regional.

CUARTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007 para el Estado de Baja California, respecto al desarrollo de vivienda y reservas territoriales, marca como objetivo específico promover, gestionar e incentivar la oferta diversificada de vivienda de calidad, así como reservas de suelo de acuerdo a las políticas de ordenamiento territorial, con una visión de elemento detonador del desarrollo económico y social, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, con impulso a la regularización de la tenencia de la tierra, promoviendo el reacondicionamiento urbano y el mejoramiento continuo de las condiciones físicas de las zonas habitacionales, en coordinación con las instancias públicas del ramo de la comunidad.

QUINTO.- Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los Representantes del Gobierno del Estado de Baja California, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado; con fecha 31 de mayo de 2004 emitió el diagnóstico en el cual se determinó procedente el Precierre Operativo de "El Programa"; mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 22 de junio de 2004; en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se ha realizado la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Baja California para su incorporación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

SEXTO.- Que con fecha 12 de agosto de 2004, los integrantes del Comité Operativo Nacional del PROCEDE sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE, el Precierre Operativo de "El Programa" en Baja California. Con motivo de lo anterior, el día 25 de octubre del mismo año, el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó al C. Gobernador del Estado de Baja California el acuerdo favorable sobre el particular tomado por el Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE; con base en el cual, el pasado 26 de octubre de 2004, se llevó a cabo la firma del Acuerdo de Precierre Operativo de "El Programa" en la ciudad de Mexicali, suscrito por sus integrantes y el C. Gobernador Constitucional del Estado, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 10 de diciembre de 2004.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144, 148 y 149 de la Ley Agraria; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; 40, 48, 49 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 2, 3, 6, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrados por "El Programa" en la entidad, con esta fecha se declara formalmente la Conclusión y Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se sientan las bases para impulsar el nuevo Catastro Rural que permitirá el uso y aprovechamiento de la información en el Estado de Baja California, así como en el territorio nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Aquellos núcleos agrarios que al momento de la firma del presente Acuerdo estén en proceso de atención por parte de las autoridades que lo suscriben, seguirán siendo atendidos por las mismas hasta su conclusión, bajo el esquema operativo y jurídico de "El Programa", mismos que se describen en el Anexo A del presente documento.

TERCERO.- Los núcleos agrarios que con posterioridad a la fecha en que inicie la vigencia de este Acuerdo, reúnan las condiciones jurídicas, operativas y técnicas que deseen los beneficios de la certificación, podrán solicitarlos conforme a las disposiciones de la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, con sus propios recursos y con la asesoría gratuita de las instituciones que conforman el Sector Agrario.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez.-** Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Baja California, **Eugenio Elorduy Walter.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo Herberto Martínez Aguirre.-** Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives.-** Rúbrica.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**ANEXO "A"****NUCLEOS AGRARIOS EN PROCESO DE CERTIFICACION**

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE EN HAS.	AVANCE MAXIMO
1	Ensenada	Coronel Esteban Cantú	E	14,105.03	Mesa de Control RAN
Total			1	14,105.03	

NUCLEOS AGRARIOS CON ACCIONES COMPLEMENTARIAS Y SUPLEMENTARIAS

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE EN HAS.	AVANCE MAXIMO
1	Ensenada	Reforma Agraria Integral (Suplemento)	E	612,832	Medición (se anota superficie de Res. Pres.)
2	Mexicali	Jesús González Ortega No.2	E	348	Mesa de Control RAN
3	Mexicali	Durango	E	130	Mesa de Control RAN
4	Mexicali	Miguel Hidalgo	E	273	Mesa de Control RAN
5	Mexicali	Marítimo	E	412	Mesa de Control RAN
6	Mexicali	Plan de Ayala	E	233	Mesa de Control RAN
7	Mexicali	J. Jesús González Ortega	E	1201	Mesa de Control RAN
8	Mexicali	Cauces Federales	E	539	Mesa de Control RAN
9	Ensenada	Lic. Luis Echeverría Alvarez	E	172.4304	Mesa de Control RAN
10	Mexicali	Toluca	E	4	AIA
TOTAL			10	616,144.43	

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**ANEXO B****NUCLEOS AGRARIOS CON IMPOSIBILIDAD LEGAL**

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE EN HAS.	AVANCE MAXIMO
1	Ensenada	Nuevo Uruapan	E	4,928	Diagnóstico
2	Ensenada	Piedras Gordas	E	16,788.01	Diagnóstico

3	Playas de Rosarito	Primo Tapia	E	4,253	AIA
4	Tijuana	Tampico	E	1,006	Diagnóstico
5	Mexicali	Emiliano Zapata	E	26,639	Diagnóstico
6	Tijuana	Lic. Rojo Gómez	E	878.8	Diagnóstico
7	Tijuana	Ojo de Agua	E	5,413.81	Diagnóstico
8	Ensenada	El Bramadero	E	308,237	Diagnóstico
TOTAL			8	368,143.62	

ACUERDO para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación del Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO PARA EL CIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES (PROCEDE), EN ADELANTE "EL PROGRAMA"; QUE SE CELEBRA EN SALTILLO, COAHUILA, ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES; TODOS COMO INTEGRANTES DEL COMITE NACIONAL DE COORDINACION DEL PROCEDE; CON LA PARTICIPACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO Y EL SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, DR. ENRIQUE SALINAS AGUILERA.

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno de la República Mexicana estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social, a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II. De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de enero de 1993, las instituciones involucradas en la operación de "El Programa", iniciaron de manera oficial, en el Estado de Coahuila, los trabajos relativos.
- III. El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano. Al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido certificados, aplicando una nueva metodología de trabajo.
- IV. El PROCEDE se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la materia y los supuestos normativos de "El Programa".

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Estado de Coahuila cuenta con una superficie de 15'157,100 hectáreas, de las cuales 6'749,112 hectáreas, son de propiedad social, que representan el 45% de la superficie total de la entidad federativa.

SEGUNDO.- Que la superficie social del Estado de Coahuila comprende 879 núcleos agrarios, de los cuales 877 son ejidos y 2 comunidades, y que, a once años de operación del PROCEDE, se ha concluido con la certificación y titulación de 838 núcleos que equivalen al 95% del total estatal, beneficiando a 90,000 familias a través de la expedición de 229,502 documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.

TERCERO.- Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), realizó los trabajos técnicos, obteniendo como resultado la medición de 6'528,067 hectáreas, y regularizándose de éstas una superficie de 6'175,756 hectáreas.

CUARTO.- Que en 21 núcleos agrarios se encuentra en desarrollo el Procedimiento General Operativo de "El Programa", mismos que se describen en el Anexo A.

QUINTO.- Que no obstante los logros alcanzados, se registran además 20 núcleos agrarios que no accedieron al PROCEDE por propia voluntad o por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídica, técnica o social, clasificándose en la forma siguiente:

Rechazo a "El Programa"	18
Núcleos con Problemática Jurídica	2
Total:	20

Que estos núcleos se describen en el Anexo B de este documento.

SEXTO.- Que se hace especial mención de que los 20 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior, han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables a "El Programa", sin que a la fecha se hayan dado las condiciones suficientes para su incorporación al mismo, situación que se documenta debidamente en cada uno de los respectivos expedientes, los cuales se encuentran en resguardo en el archivo estatal del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos, mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad social.

SEGUNDO.- Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo eso alcanzar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO.- Que con la ejecución de "El Programa" se ha logrado reducir significativamente los conflictos agrarios, y consolidar las bases para contar con la seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra, y que sus resultados permitirán establecer nuevos esquemas de colaboración y participación de la población y de las diversas instancias de Gobierno, en los programas y proyectos de desarrollo nacional y regional.

CUARTO.- Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los Representantes del Gobierno del Estado de Coahuila, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado; con fecha 15 de junio de 2004 emitió el diagnóstico en el cual se determinó procedente el Precierre Operativo de

“El Programa”; mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 16 de junio de 2004; en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se ha realizado la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Coahuila para su incorporación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

QUINTO.- Que con fecha 12 de agosto de 2004, los integrantes del Comité Operativo Nacional sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE, el Precierre Operativo de “El Programa” en el Estado de Coahuila. Con motivo de lo anterior, el día 29 de octubre del mismo año, el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó al C. Gobernador del Estado de Coahuila el acuerdo favorable sobre el particular tomado por el Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE; con base en el cual, el pasado 1 de noviembre de 2004, se llevó a cabo la firma del Acuerdo de Precierre Operativo de “El Programa” en la ciudad de Saltillo, suscrito por sus integrantes y el C. Gobernador Constitucional del Estado.

SEXTO.- Posteriormente a la emisión y formalización del citado Acuerdo de Precierre de “El Programa”, han solicitado su incorporación al PROCEDE, 21 núcleos agrarios, que se mencionan en el resultando cuarto de este documento y que se describen en el Anexo A, los cuales cumplen con las condiciones jurídicas, operativas y técnicas para ser incorporados a “El Programa”.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144, 148 y 149 de la Ley Agraria; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; 82 fracción V, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila; 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrados por “El Programa” en la entidad, con esta fecha se declara formalmente la Conclusión y Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se sientan las bases para impulsar el nuevo Catastro Rural que permitirá el uso y aprovechamiento de la información en el Estado de Coahuila, así como en el territorio nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Aquellos núcleos agrarios que al momento de la firma del presente Acuerdo estén en proceso de atención por parte de las autoridades que lo suscriben, seguirán siendo atendidos por las mismas hasta su conclusión, bajo el esquema operativo y jurídico de “El Programa”, mismos que se describen en el Anexo A del presente documento.

TERCERO.- Los núcleos agrarios que con posterioridad a la fecha en que inicie la vigencia de este Acuerdo, reúnan las condiciones jurídicas, operativas y técnicas que deseen los beneficios de la Certificación, podrán solicitarlos conforme a las disposiciones de la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, con sus propios recursos y con la asesoría gratuita de las instituciones que conforman el Sector Agrario.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Coahuila, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.-

El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario, **Enrique Salinas Aguilera**.- Rúbrica.

ESTADO DE COAHUILA

ANEXO "A"

NUCLEOS AGRARIOS EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2004

No.	CVE MUN.	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	007	Chile Verde	E	27,405.00	Ingresado al RAN
2	007	Unión y Progreso	E	25,000.00	Ingresado al RAN
3	036	Casco del Tanque	E	9,322.00	Ingresado al RAN
4	017	San José de los Emilianos	E	125.00	Ingresado al RAN
5	036	La Rosita	E	8,108.00	ADDAT realizada
6	033	Santa Sofía de Abajo	E	439.00	ADDAT realizada
7	035	Fichi de Calvo	E	9,410.00	ADDAT realizada
8	030	Las Mangas	E	4,152.63	ADDAT realizada
9	030	Buñuelos	E	7,472.00	ADDAT convocada
10	035	Flor de Jimulco y sus anexos Jimulco y la Trinidad	E	10,739.00	Planos editados
11	011	Macuyu	E	6,605.00	Planos editados
12	030	Tinajuela	E	8,834.00	Planos editados
13	028	Guadalupe Victoria	E	15,800.00	Planos editados
14	011	La Luz y Colón	E	2,560.00	Medición concluida
15	030	El Venado antes Roberto Barrios	E	3,995.47	Medición concluida
16	034	San Antonio	E	17,844.00	Medición concluida
17	034	El Carrizo	E	8,000.00	Medición concluida
18	033	El Retiro	E	1,327.00	En proceso de medición
19	033	La Rosita	E	753.94	En proceso de medición
20	010	Ocho de Enero	E	1,995.00	En proceso de medición
21	011	Agua de la Mula	E	2,216.00	En proceso de medición
TOTAL			21	172,103.04	

ESTADO DE COAHUILA

ANEXO "B"

NUCLEOS AGRARIOS CON RECHAZO A "EL PROGRAMA"

No.	CVE MUN.	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	036	NCPE Las Margaritas	E	7,987.00	Entrega de planos CA/PA
2	032	Santa Isabel	E	11,360.00	Diagnóstico
3	007	NCPA Gabino Vázquez	E	72,600.00	Expediente recibido por el RAN a oficialía de partes (denegado)
4	017	Benito Juárez	E	4,009.00	Término de exhibición de planos
5	033	Nuevo San Juan	E	3,209.00	AIA
6	008	Hermanas y su anexo Estación Hermanas	E	7,998.00	Entrega de planos CA/PA
7	024	Patagalana	E	2,233.00	Diagnóstico
8	011	San Isidro de Gómez	E	672.00	Diagnóstico
9	033	El Estribo	E	1,194.00	AIA
10	006	La Soledad	E	24,290.00	AIA
11	017	Atalaya	E	482.77	Inicio de croquis
12	020	El Nacimiento (Tribu kikapoo)	E	7,022.00	Diagnóstico
13	024	Sabanilla	E	29,000.00	Entrega de planos CA/PA

14	036	Emiliano Zapata (La Soledad)	E	17,367.06	AIA
15	026	Congregación San Alberto	E	7,800.00	Entrega de planos CA/PA
16	020	El nacimiento (Tribu negros mascogos)	E	7,023.64	Diagnóstico
17	030	San Felipe	E	3,478.23	Diagnóstico
18	021	Santiago y Paso de la Morita	E	1,700.00	ADDAT realizada

TOTAL			18	209,425.70
--------------	--	--	-----------	-------------------

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL RAN.

NUCLEOS AGRARIOS CON IMPOSIBILIDAD LEGAL

No.	CVE MUN.	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	030	Jagüey de Ferniza	E	4,632.00	Diagnóstico
2	002	El Venadito	E	4,365.06	Diagnóstico

TOTAL			2	8,997.06
--------------	--	--	----------	-----------------

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL RAN.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 72/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la especialización, nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Primer Circuito, a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 72/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA ESPECIALIZACION, NUEVA DENOMINACION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO, A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS MENCIONADOS TRIBUNALES COLEGIADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- La especialización de los órganos jurisdiccionales permite al Poder Judicial de la Federación cumplir debidamente con los mandatos contenidos en los artículos 17, párrafo segundo, y 94, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tiene como objetivo esencial propiciar un nivel ascendente de profesionalismo y excelencia; finalidad que se logra, entre otros aspectos, con la dedicación al estudio de toda la problemática jurídica que encierra determinada rama o materia del derecho y, de esa manera, eficientar la impartición de justicia, con el consecuente incremento en la calidad de los fallos que emitan los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como su productividad;

CUARTO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones V y XXIV; y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de dichos órganos jurisdiccionales federales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- El artículo 39 de la Ley Orgánica mencionada señala que cuando se establezcan en un Circuito en materia de amparo varios tribunales colegiados con residencia en un mismo lugar que no tengan jurisdicción especial o que deban conocer de una misma materia, tendrán una Oficina de Correspondencia Común que recibirá las promociones, las registrará por orden numérico riguroso y las turnará inmediatamente al tribunal que corresponda, de conformidad con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal;

SEXTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el 24 de noviembre dos mil cuatro, aprobó la especialización de los tribunales colegiados del Vigésimo Primer Circuito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al mismo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del cuatro de abril de dos mil cinco, los tribunales colegiados del vigésimo primer Circuito serán especializados: dos en materias penal y administrativa; y dos en civil y de trabajo.

SEGUNDO.- Desde la fecha indicada en el punto de acuerdo anterior, los tribunales colegiados que se especializan tendrán jurisdicción territorial en el Estado de Guerrero y conservarán la residencia que tienen asignada y su nueva denominación será la siguiente:

DENOMINACION ACTUAL	NUEVA DENOMINACION
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.	Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.	Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito.
Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito.

TERCERO.- Los tribunales colegiados especializados en materias penal y administrativa del vigésimo primer Circuito conocerán de los asuntos que señala el artículo 37, fracciones I, incisos a) y b); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

CUARTO.- Los tribunales colegiados especializados en materias civil y de trabajo del vigésimo primer Circuito conocerán de los asuntos que señala el artículo 37, fracciones I, inciso c) y d); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

QUINTO.- A partir del cuatro de abril de dos mil cinco la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, pasará a ser la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo en el propio Circuito.

Desde la fecha indicada en el párrafo que antecede la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco, Guerrero, pasará a ser la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa en el propio Circuito.

Dichas oficinas de correspondencia común funcionarán conforme a lo establecido en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO.- Los nuevos asuntos que se reciban desde el cuatro de abril de dos mil cinco en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, serán distribuidos por ésta entre los tribunales especializados en dichas materias, de acuerdo con el sistema computarizado que tiene instalado.

Similar forma de reparto de expedientes deberá realizar la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito.

SEPTIMO.- El Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del propio Circuito, conservará los asuntos relativos a las materias en que se especializa y recibirá todos los expedientes referentes a dichas materias, del anteriormente denominado Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.

El Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ahora Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del propio Circuito, conservará los asuntos relativos a las materias en que se especializa y recibirá todos los expedientes referentes a dichas materias, del anteriormente denominado Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.

OCTAVO.- El Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del propio Circuito conservará los asuntos relativos a las materias en que se especializa y recibirá todos los expedientes referentes a dichas materias, del anteriormente denominado Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.

El Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ahora Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del propio Circuito, conservará los asuntos relativos a las materias en que se especializa y recibirá todos los expedientes referentes a dichas materias, del anteriormente denominado Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.

La entrega de expedientes ordenada en el presente punto, así como en el séptimo del presente acuerdo, se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de la especialización.

NOVENO.- Se exceptúan del reparto mencionado en los dos puntos de acuerdo que anteceden los expedientes que se encuentren en archivo definitivo.

Los expedientes en archivo definitivo que requieran de alguna actuación se enviarán al tribunal colegiado al que se hayan remitido asuntos con anterioridad; en términos de la distribución ordenada en los puntos séptimo y octavo del presente acuerdo, en el entendido de que deberá prevalecer en todo momento el sistema de distribución por materia.

Si al momento de efectuarse el reparto de los asuntos a que se ha hecho mención, está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente, el tribunal colegiado del conocimiento de origen deberá proveer lo que en derecho proceda, hecho lo anterior, enviará el asunto al tribunal colegiado que conforme a la distribución le haya correspondido.

DECIMO.- Respecto de la distribución de los expedientes, tratándose de asuntos relacionados, deberá observarse lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMOPRIMERO.- Los tribunales colegiados que se especializan conservarán los libros de gobierno del órgano de origen, que seguirán utilizando para anotar los movimientos de aquellos asuntos que por razón de materia permanezcan en el tribunal ahora especializado.

Los expedientes que reciban los órganos jurisdiccionales cuya especialización se determina y los nuevos que les sean turnados, se registrarán en libros de gobierno nuevos; iniciando tal registro con el número subsiguiente al último que se utilizó en los libros de gobierno del órgano jurisdiccional de origen.

En los libros de gobierno del índice de los tribunales colegiados del vigésimo primer Circuito se hará constar la entrega efectuada; asimismo, en su oportunidad, deberá registrarse en aquéllos la certificación del cierre de los mismos.

DECIMOSEGUNDO.- Los secretarios de acuerdos de los tribunales colegiados, con el visto bueno del presidente de su tribunal, deberán elaborar acta de entrega y recepción de los expedientes que envíen y que reciban, de la cual remitirán un ejemplar a la oficina de correspondencia común de sus materias, para regular el ingreso de los asuntos a los órganos jurisdiccionales, así como para lograr una distribución equitativa de los negocios entre ellos. Además, en los libros de gobierno del índice de dichos tribunales se hará constar la entrega efectuada.

Asimismo, deberán registrar en los libros de gobierno la certificación del cierre de los mismos.

DECIMOTERCERO.- Los presidentes de los tribunales colegiados que se especializan deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes.

DECIMOCUARTO.- Se modifica el Acuerdo General número 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XII.- Vigésimo Primer Circuito, número 1, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"XXI.- VIGESIMO PRIMER CIRCUITO:

1.- Cuatro tribunales colegiados especializados: dos en materias civil y de trabajo, con residencia en Chilpancingo; y dos tribunales colegiados en materias penal y administrativa, con sede en Acapulco...".

DECIMOQUINTO.- Asimismo, se modifica el referido acuerdo general, en el punto TERCERO, apartado XXI.- VIGESIMO PRIMER CIRCUITO, para quedar como sigue:

"TERCERO.- ...

XXI.- VIGESIMO PRIMER CIRCUITO: Estado de Guerrero.

DECIMOSEXTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el cuatro de abril de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 72/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Especialización, Nueva Denominación y Competencia de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Primer Circuito, a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Mencionados Tribunales Colegiados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, María Teresa Herrera Tello, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 7/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona los artículos 20 y 21 del Acuerdo General 34/2000, relativo a la determinación de los libros de control que obligatoriamente deberán llevar los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su descripción e instructivos correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 7/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 20 Y 21 DEL ACUERDO GENERAL 34/2000, RELATIVO A LA DETERMINACION DE LOS LIBROS DE CONTROL QUE OBLIGATORIAMENTE DEBERAN LLEVAR LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO SU DESCRIPCION E INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir Acuerdos Generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dos de junio de dos mil, aprobó el Acuerdo General 34/2000, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; en la sesión de tres de enero de dos mil uno, aprobó el Acuerdo General 2/2001, que Reforma, Adiciona y Deroga diversos artículos del Acuerdo General señalado en primer término; y, en la correspondiente al treinta de mayo de dos mil uno, aprobó el Acuerdo General 29/2001, que Reforma y Adiciona diversos artículos de los Acuerdos Generales 34/2000 y 2/2001, Relativos a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes;

CUARTO.- En la Unidad de Estadística y Planeación Judicial y en la Visitaduría Judicial, se han recibido consultas formuladas por los señores jueces de Distrito en el sentido de que se les informe el criterio a seguir respecto de los *“asuntos reportados como ‘pendientes de declarar en preparatoria (orden de comparecencia y presentación)’ para determinar si estadísticamente en las visitas de inspección e informes circunstanciados se consideran como asuntos en trámite o en suspenso...”*.

QUINTO.- A nivel nacional, son variados los criterios de los juzgadores, ya que existe quien considera que una consignación en libertad provisional no debe ingresarse directamente en el cuadro de archivo provisional, en primer lugar porque no se puede suspender el procedimiento y, en segundo, porque debe equipararse a una consignación con detenido, donde se ratifica la detención practicada por el agente del ministerio público, y se gira la citación correspondiente a efecto de que el indiciado rinda su declaración preparatoria; en tanto que, hay juzgadores que la equiparan con una consignación sin detenido, en la que además de resolver sobre si se ordena o no enviar la citación respectiva, suspenden el procedimiento y la remite al archivo provisional.

SEXTO.- A fin de enriquecer los Acuerdos Generales en comento, y unificar el criterio con que deben registrarse y reportarse estadísticamente los asuntos pendientes de declarar en preparatoria, resulta conveniente reformar las fracciones I y III del artículo 20 y el artículo 21, del Acuerdo General 34/2000, para precisar que con motivo de la cumplimentación de las órdenes de aprehensión o comparecencia debe reanudarse el procedimiento, y que las órdenes de presentación no tienen ese efecto puesto que el procedimiento no se encuentra suspendido.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se reforman las fracciones I y III del artículo 20 y el artículo 21, del Acuerdo General 34/2000, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 20.- Orden. La columna Orden se dividirá en tres rubros: Aprehensión o comparecencia; Entrega al Ministerio Público y Ejecución, los que se utilizarán de la siguiente manera:

I. En el rubro Aprehensión o comparecencia, se anotará el tipo de estas resoluciones que se hubiere dictado según fuere procedente, su sentido y la fecha de las mismas, asentando las expresiones "Orden de aprehensión librada", "Orden de aprehensión negada" y su fecha; o bien "Orden de comparecencia librada", "Orden de comparecencia negada" y su fecha;

II. ...

III. En el rubro Ejecución, se anotará la fecha en que se ponga al reo a disposición del juzgado con motivo de la orden de aprehensión o comparecencia librada, por lo que, se entenderá que a partir de la misma debe reanudarse el procedimiento;"

"Artículo 21.- Prescripción. En esta columna que solamente se utilizará en el supuesto de que prescriba la acción ejercitada, en los casos de las órdenes de aprehensión y comparecencia, se asentará la fecha de la resolución que así lo declare."

SEGUNDO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Creación de Nuevos Organos analizarán y resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 7/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reforma y Adiciona los Artículos 20 y 21 del Acuerdo General 34/2000, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintitrés de febrero de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 8/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona una fracción XVII al artículo 23 E, recorriéndose las actuales fracciones XVII y XVIII de dicho numeral, y se deroga la fracción XXXVIII del artículo 23 G, todos del Acuerdo General 5/2000 del Pleno, modificado y adicionado por el diverso 54/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 8/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ADICIONA UNA FRACCION XVII AL ARTICULO 23 E, RECORRIENDOSE LAS ACTUALES FRACCIONES XVII Y XVIII DE DICHO NUMERAL, Y SE DEROGA LA FRACCION XXXVIII DEL ARTICULO 23 G, TODOS DEL ACUERDO GENERAL 5/2000 DEL PLENO, MODIFICADO Y ADICIONADO POR EL DIVERSO 54/2004.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Derivado de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente señaladas, el Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su competencia, está facultado para determinar la normatividad y los criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos que se requieran para lograr una eficiente administración del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO.- En este contexto el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 54/2004, que modifica la estructura de la Secretaría Ejecutiva de Administración, la adscripción de sus Direcciones Generales, crea la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales y reforma el diverso 5/2000, ordenamiento que en la fracción XXXVIII de su artículo 23 G confirió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales la atribución para "Formular, administrar, operar y mantener actualizado el Programa de Vivienda para magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, así como el mantenimiento de las casas-habitación" y en su artículo Segundo Transitorio dispuso que la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento continuaría realizando sus funciones conforme a las atribuciones conferidas en el Acuerdo General 48/1998;

QUINTO.- Las facultades a que se refiere el considerando precedente fueron contempladas con la finalidad de realizar las acciones relacionadas al cumplimiento y evaluación del Fideicomiso 1327, el cual tiene como objeto adquirir inmuebles y construir viviendas para destinarlas a casa habitación de titulares adscritos a órganos jurisdiccionales foráneos, así como atender su administración y mantenimiento;

SEXTO.- Atendiendo a la inminente extinción del referido Fideicomiso 1327, y ante el hecho de que el mantenimiento y conservación de las viviendas destinadas a magistrados y jueces se encuentran desconcentrados hacia las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas, resulta conveniente reasignar las atribuciones correspondientes a la administración y operación del Programa de Vivienda señalado, a la Dirección General de Administración Regional para que sea esta área la que coordine y controle las acciones que realicen las referidas unidades administrativas foráneas, así como la participación por parte del Consejo de la Judicatura Federal, en los trabajos tendientes a la extinción del Fideicomiso 1327,

con la finalidad de evitar duplicidad de funciones y optimizar la administración de los inmuebles que forman parte del referido Programa de Vivienda.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se adiciona una fracción XVII al artículo 23 E, recorriéndose las actuales XVII y XVIII de dicho numeral, y se deroga la fracción XXXVIII, del artículo 23 G, todos del Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, modificado y adicionado por el diverso 54/2004, para quedar como sigue:

“**Artículo 23 E.-** Atribuciones. La Dirección General de Administración Regional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVI. ...

XVII. Formular, administrar, operar y mantener actualizado el Programa de Vivienda para Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, así como el mantenimiento de las casas-habitación;

XVIII. Elaborar y presentar su programa anual de trabajo, de actividades y los reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad que le sean requeridos; y,

XIX. Las demás que le atribuyan el Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo.

Artículo 23 G.- Atribuciones. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Derogada.

XXXIX. a XLII. ...”

SEGUNDO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Administración resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición emitida por este Consejo de la Judicatura Federal que se oponga al presente acuerdo.

CUARTO.- La Secretaría Ejecutiva de Finanzas realizará las modificaciones a las estructuras orgánicas y a los manuales de organización que correspondan.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 8/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Adiciona una Fracción XVII al Artículo 23 E, Recorriéndose las Actuales Fracciones XVII y XVIII de dicho Numeral, y se Deroga la Fracción XXXVIII del Artículo 23 G, Todos del Acuerdo General 5/2000 del Pleno, Modificado y Adicionado por el Diverso 54/2004, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión veintitrés de febrero de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello**, y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 9/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Decimocuarto y Decimoquinto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 9/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL DECIMOCUARTO Y DECIMOQUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del decimocuarto y decimoquinto tribunales colegiados en materia administrativa del primer Circuito.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del decimocuarto y decimoquinto tribunales colegiados en materia administrativa del primer Circuito.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los tribunales colegiados materia del presente acuerdo será el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 2321, colonia Tlacopac San Angel, delegación Alvaro Obregón, código postal 01760, Distrito Federal.

TERCERO.- Los órganos jurisdiccionales en cita, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el siete de marzo de dos mil cinco.

CUARTO.- A partir de la fecha señalada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales de referencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- Los tribunales decimocuarto y decimoquinto colegiados en materia administrativa del primer Circuito conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 9/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Decimocuarto y Decimoquinto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintitrés de febrero de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello**, y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a

la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0837 M.N. (ONCE PESOS CON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 3 de marzo de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.39, 3.62 y 3.57, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.44, 4.11 y 3.99, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 3 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 209118)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.7950 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2005.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2005.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de febrero de 2005.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00202
Albania	Lek	0.01038
Antillas Holandesas	Florín	0.56203
Arabia Saudita	Riyal	0.26665
Argelia	Dinar	0.01400
Argentina	Peso	0.34048
Australia	Dólar	0.79360
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65245
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50505
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.12386
Brasil	Real	0.37951
Bulgaria	Lev	0.67438
Canadá	Dólar	0.81268
Chile	Peso	0.00174
China	Yuan	0.12082
Colombia	Peso (2)	0.43015
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (2)	0.99206
Costa Rica	Colón	0.00215
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.17772
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.17208
El Salvador	Colón	0.11426
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27226
Eslovaquia	Corona	0.03493
Estonia	Corona	0.08455
Etiopía	Birr	0.11594
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03605
Fidji	Dólar	0.60990
Filipinas	Peso	0.01829
Ghana	Cedi (2)	0.11096
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.92550
Guatemala	Quetzal	0.13003
Guyana	Dólar	0.00559
Haití	Gourde	0.02759
Honduras	Lempira	0.05336
Hong Kong	Dólar	0.12821
Hungría	Forint	0.00546
India	Rupia	0.02290
Indonesia	Rupia (2)	0.10790
Irak	Dinar	0.32236
Islandia	Corona	0.01647
Israel	Shekel	0.22920
Jamaica	Dólar	0.01615

Japón	Yen	0.00960
Jordania	Dinar	1.41034
Kenya	Chelín	0.01316
Kuwait	Dinar	3.42466
Líbano	Libra (2)	0.66050
Libia	Dinar	0.76959
Lituania	Litas	0.38213
Malasia	Ringgit	0.26316
Malta	Lira	0.32631
Marruecos	Dirham	0.11873
Nicaragua	Córdoba	0.06158
Nigeria	Naira	0.00753
Noruega	Corona	0.15998
Nueva Zelanda	Dólar	0.72225
Pakistán	Rupia	0.01685
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.15936
Perú	Nuevo Sol	0.30705
Polonia	Zloty	0.33796
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04447
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.17190
Rep. De Yemen	Rial	0.00551
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00211
Rep. Dominicana	Peso	0.03617
Rep. Islámica de Irán	Rial (2)	0.11294
Rumania	Leu (2)	0.03660
Singapur	Dólar	0.61367
Siria	Libra	0.01924
Sri-Lanka	Rupia	0.01007
Suecia	Corona	0.14584
Suiza	Franco	0.86319
Surinam	Florín	0.00040
Tailandia	Baht	0.02607
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03208
Tanzania	Chelín	0.00090
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15949
Turquía	Lira (2)	0.00077
Ucrania	Hryvna	0.18889
Uruguay	Peso	0.03949
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.32670
Venezuela	Bolívar (2)	0.52149
Vietnam	Dong (2)	0.06332
Yugoslavia	Nuevo Dinar	0.01644

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal.

México, D.F., a 1 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Tercero de Distrito en Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO**

Se emplaza a los terceros perjudicados Renato Ventura Jiménez Salomón y Rosalba Josefina Acosta Estévez de Jiménez.

En el Juicio de Amparo número 1271/2004-IV del índice de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado el México, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. Se reclama "la sentencia interlocutoria dictada en el incidente de liquidación de intereses de fecha quince de octubre de dos mil cuatro, emitida por la autoridad responsable, en el procedimiento de ejecución de la sentencia definitiva, dictada en el juicio ejecutivo civil, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, en contra de Renato Ventura Jiménez Salomón y Rosalba Josefina Acosta Estévez de Jiménez, tramitado bajo el expediente 785/94-3, relativo a la Secretaría de Acuerdos 1 del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México..."; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se les manda emplazar para que comparezcan al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndoles que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por rotulón que se fijará en los estrados de este Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** por tres veces de siete en siete días.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de enero de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México

Lic. Alejandro Enríquez Flores

Rúbrica.

(R.- 208324)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

En el Juicio de Amparo número 1629/2004-5, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, promovido por Martha Lagunes Alcaráz, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, emplácese al tercero perjudicado Alfredo Torres Hernández, por medio de edictos en los que se exprese una relación sucinta de la demanda de garantías, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, este último a elección de la parte quejosa, haciéndole saber al tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio sin número, Reserva Villa Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2o. piso, código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento; se apercibe al tercero perjudicado de referencia que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

En el entendido de que se requiere a la parte quejosa, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este Juzgado a recibir los edictos antes mencionados, después de lo cual, en el término de diez días deberá justificar fehacientemente que realizó el trámite para la publicación de los mismos, con el apercibimiento que de no hacerlo, se decretará el sobreseimiento de este juicio constitucional".

Pachuca, Hgo., a 8 de febrero de 2005.

El Secretario del Juzgado
Lic. Alberto Aguirre Farfán
Rúbrica.

(R.- 208148)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave
Cuarta Sala Civil

EDICTO

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplazar, correr traslado y notificar a la persona a quien le corresponda representar los intereses del tercero perjudicado Carlos González Hernández, motivo: juicio de amparo promovido por Industrias Pino de Orizaba, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes Compañía Industrial de Orizaba, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal Israel Martínez Ramos, radicado con el número 636/2003 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, contra actos de esta Cuarta Sala, consistente en sentencia dictada el trece de agosto del año dos mil tres, dentro de los autos del Toca 2960/2003 relativo al Juicio Ordinario Civil número 579/1998 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, promovido por Industrias Pino de Orizaba, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes Compañía Industrial de Orizaba, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal Israel Martínez Ramos en contra de Carlos González Hernández, del C. Jefe de la Oficina de Inspección y Archivo General de Notarías, en su carácter de depositario del Protocolo de la Notaría Pública número nueve de Orizaba, Veracruz, y del encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Orizaba, Veracruz, sobre nulidad de escritura y otras prestaciones; quedando copias simples de la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de esta Cuarta Sala con apercibimiento a dicho tercero perjudicado que de no comparecer, por sí o persona que lo represente, en el término de treinta días, se continuará el procedimiento y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos.

Publíquese: tres veces de siete en siete días, **Diario Oficial de la Federación** y a elección del quejoso en el periódico diario de mayor circulación de la República.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 13 de enero de 2005.

La Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave

Lic. Sofía Martínez Huerta

Rúbrica.

(R.- 208135)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia
Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

EDICTO

Emplácese Arturo Castro Cervantes, preséntese a defender sus derechos en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, promovido por José Juan Mora Torres Apoderado de Aventis Cropscience de México, S.A. de C.V. Toca 118/2004, Exp. 686/2002, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación nacional y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 2 de febrero de 2005.
La Secretario de Acuerdos
Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 208478)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

A Rosalía Ziga Martínez (tercero perjudicada).

En acuerdo de seis de enero de dos mil cinco, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 1423/2003, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Jorge Couttolenc Osorio y otro, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil de esta ciudad de Puebla y otras, actos reclamados consistentes en: "IV. Del ciudadano Juez Séptimo de lo Civil y del Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Séptimo de lo Civil, ambos de esta ciudad de Puebla, todo lo actuado en el procedimiento seguido en nuestra contra bajo el expediente 1202/1997 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el actor José Luis Santos Torres y luego seguido por Roberto Angel Bonilla Solano, en su carácter de cesionario de los derechos de crédito y litigiosos que otorgó en su favor Banco Nacional de México, S.A., así como de sus consecuencias legales traducidas en el auto de inicio y la sentencia definitiva dictada y declarada ejecutoriada, por la que en su ejecución se me pretende privar de los inmuebles de nuestra propiedad ubicados en lote número ocho manzana dos, súper manzana uno del Fraccionamiento Bachoco, calle Mittla en el fideicomiso Puerto Escondido... reclamamos la falta de emplazamiento dentro del expediente 1202/1997". Se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Heraldo de México", deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que corresponda se le harán por lista aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las diez horas con diez minutos del día tres de febrero de dos mil cinco. Doy fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 18 de enero de 2005.

El Actuario Judicial Adscrito

Lic. Edmundo Armando Loranca Covarrubias

Rúbrica.

(R.- 208818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna
Torreón, Coah.

EDICTO

Gladys Janet Heredia Reyna
Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo 1814/2004 promovido por Eduardo García Partida apoderado jurídico de la persona moral Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila y otras autoridades, radicándose en este Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los periódicos "Excélsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la Ciudad de México, Distrito Federal y el último en la ciudad de Torreón, Coahuila, por ser los de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; aplicados supletoriamente a la Ley antes citada, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este Juzgado Federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Torreón, Coah., a 16 de noviembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de

Distrito "B" en La Laguna

Lic. Brenda Luz Zorrilla Venegas

Rúbrica.

(R.- 208260)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Terceros perjudicados José Porfirio Avila y Pérez, Rubén, Miguel Angel y Mariana, todos de apellidos Matsumoto Rosado.

En los autos del Juicio de Amparo 1106/2004-III; promovido por Miguel Angel Soto Farías, apoderado legal de la parte quejosa Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública administrada por la Secretaría de Salud, contra actos de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: acto reclamado: la resolución dictada el diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, publicada el veintidós del mismo mes y año, en el Toca número 2178/2004 formado con el motivo del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Miguel Angel Soto Farías, apoderado legal de la beneficencia pública en contra de la sentencia interlocutoria de declaratoria de herederos dictada por el C. Juez Décimo Séptimo de lo Familiar en el Distrito Federal el seis de octubre de dos mil cuatro en el expediente 1240/2002 relativo al juicio in testamentario a bienes de Zoila Avila Pérez; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros perjudicados José Porfirio Avila y Pérez, Rubén, Miguel Angel y Mariana, todos de apellidos Matsumoto Rosado, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de quince de diciembre del año próximo pasado, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el **Diario Oficial de la Federación**, haciéndole saber a los terceros perjudicados que deberán ocurrir al presente juicio

de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 10 de febrero de 2005.

La C. Secretaria Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Silvia Martha Flores Calderón

Rúbrica.

(R.- 208846)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Guadalajara, Jal.**

EDICTO

Terceros perjudicados propietarios de los predios agrícolas denominados "La Playa, La Limonera, Espinoza y Jobita".

Mediante demanda de garantías presentada ante la autoridad responsable el día siete de noviembre de dos mil tres, Francisco Moctezuma Solís, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tecmán, Colima, que hizo consistir como sigue: se reclama el laudo de fecha uno de octubre de dos mil tres, emitido por la autoridad responsable, a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señala domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, aun las que resulten de carácter personal se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del Juicio de Amparo Directo 42/2004, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación.- **Diario Oficial de la Federación**, México, Distrito Federal. Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 18 de enero de 2005.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito

Lic. Leticia González Madrigal

Rúbrica.

(R.- 208475)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México**

EDICTO

Gustavo Baz Díaz Lombardo.

En cumplimiento al auto de siete de febrero de dos mil cinco, dictado por la Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio Ordinario Civil de Jurisdicción Voluntaria número 16/2004-V, promovido por Comisión Federal de Electricidad; quien por ser colindante del predio que ocupa la parte actora, ubicado en bulevar de las Torres Solidaridad, Salvador Díaz Mirón y Paseo de la Luz, en esta ciudad, es interesado en el presente asunto y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le manda llamar a este juicio por medio del presente edicto, para que si a su interés conviniere comparezca a deducir sus derechos, advirtiéndole que quedan por tres días, las actuaciones en la Secretaría para que se imponga de ellas, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en la calle de Sor Juana Inés de la Cruz número trescientos dos, Sur, en el tercer piso, colonia

Centro, de esta ciudad de Toluca, México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las diez horas del siete de abril del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial ofrecida por la parte actora, en la que además, fungirá como testigo. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil cinco.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. María Isabel Sánchez Ordóñez

Rúbrica.

(R.- 208488)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.

EDICTO

C. Brigido Peña Pineda.

Presente.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, ordenó mediante acuerdo de dos de febrero actual, llamar a juicio al tercero perjudicado Brigido Peña Pineda, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que en este Organismo Jurisdiccional se encuentra formado el expediente de Amparo Directo Civil 61/2005, con motivo de la demanda presentada por Victoria Justina Gómez Clavel, a efecto de que concurran por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado previniéndole, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 2 de febrero de 2005.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Ricardo Dante Juárez García

Rúbrica.

(R.- 208775)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

María de los Angeles Reyes García, Movimiento de Lucha Inquilinaria Vecinal, Asociación Civil (Movilac) y Jesús Gabriel Guzmán Monroy.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de once de febrero de dos mil cinco, dictado en los autos del cuaderno principal del Juicio de Garantías expediente 1050/2004-II, promovido por Irma Lizzeth Almeida González, Cristina Milagros Hernández González Hernández, Delia Margarita González Alvarado y María Delia Alvarado Ibarra, contra actos de la Primera Sala Civil, Juez Primero de lo Civil y actuarios adscritos a dicho Juzgado, todas las autoridades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de quince de julio de dos mil cuatro, dictada por la sala responsable, dentro del Toca 1915/2003-02,

que confirma la sentencia definitiva de treinta de abril de dos mil cuatro, dictada por el juez de origen en los autos del Juicio Ordinario Civil expediente 133/2003; se ordenó realizar el emplazamiento de los terceros perjudicados antes referidos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en el periódico "El Universal"; haciéndoles saber que tienen un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se presenten ante este órgano jurisdiccional y hagan valer lo que conforme a derecho les corresponda, y señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se les practicarán las notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de la Mesa II de trámite de este Juzgado Federal, queda a disposición copia simple del escrito inicial de demanda y del escrito aclaratorio.

Atentamente

México, D.F., a 22 de febrero de 2005.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Liliana Suárez Gasca

Rúbrica.

(R.- 208854)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa
del Primer Circuito en el Distrito Federal**

INSERTO DE EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en dieciséis de febrero de dos mil cinco, se hace saber a la parte tercero perjudicada Importaciones de la 71, sociedad anónima de capital variable, que en el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, se encuentra radicado el Juicio de Amparo Directo DA-343/2004, promovido por Binney & Smith, Inc., en el que señaló como acto reclamado el consistente en la sentencia del cuatro de mayo de dos mil cuatro, atribuido a la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los autos del Juicio Contencioso Administrativo número 9731/03-17-10-4, y en atención a lo ordenado en auto del dieciséis de febrero de dos mil cinco, dictado en el juicio de amparo directo de referencia, se ordena emplazar por edictos a la parte tercero perjudicada Importaciones de la 71, sociedad anónima de capital variable, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Ciudad de México, Distrito Federal), a defender sus derechos; asimismo, para que designe domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Ciudad de México, Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista. México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil cinco.

La Secretaria de Acuerdos

Cynthia Olmedo Martínez

Rúbrica.

(R.- 209012)

AVISOS GENERALES

BIENES RAICES ABISJA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Activo	\$0.00
Suma activo	\$0.00
Liquidación por acción	\$0.00

Pasivo	\$0.00
Capital	\$0.00
Suma pasivo y capital	\$0.00

El presente balance se publica en cumplimiento al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de marzo de 2005.

Liquidador

Lic. José Alberto Mireles Rivero

Rúbrica.

(R.- 209022)

Estados Unidos Mexicanos

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango
NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el contribuyente o deudor Yolanda Alvarado Martínez, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Sapiorist número 100, colonia Nuevo Los Angeles de esta ciudad de Durango, en virtud de que dicho domicilio no existe, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20, fracciones I, XXII, XXIII y XXXI y 11 fracción VII, 39 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	326-SAT-R2-A16-VII.-15734
Fecha de la resolución u oficio:	30 de agosto de 2004
Autoridad emisora:	Aduana de Ciudad Juárez, Chihuahua
Créditos que se originan:	H-127950 al H-127954
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Durango

Puntos resolutivos contenidos en la resolución u oficio que se notifica:

- 1.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del C. Yolanda Alvarado Martínez, en cantidad de \$25,454.46 M.N. (son: veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 46/100 moneda nacional).
- 2.- Por lo que respecta al vehículo, marca Oldsmobile, modelo 1989, tipo sedán, línea Cutlass Sierra, color blanco, placas de circulación DXP5293 de Chihuahua, serie 2G3AJ51W1K2321712, pasa a propiedad del Fisco Federal.
- 3.- Queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en un 20%, calculada sobre las contribuciones omitidas por concepto de omisión de impuestos diversos a los de comercio exterior, de conformidad con el artículo 77, fracción II, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.
- 4.- Del mismo modo, queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una disminución de 20% en las multas correspondientes a sanciones por infracciones a la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199, fracción II de la citada Ley en vigor.

5.- Tórnese el original y copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio manifestado por el contribuyente, para los efectos de su notificación, control y cobro. Así en definitiva, lo resolvió y firma por suplencia. El Subadministrador de la Aduana de Ciudad Juárez, Chihuahua, Lic. Angel del Rosario García González.

Queda a disposición de Yolanda Alvarado Martínez, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Durango, Dgo., a 2 de febrero de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez

Rúbrica.

(R.- 208576)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Alejandro Cuevas Nájera, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Circuito Palenque número 189, Fraccionamiento El Huizache I de esta ciudad de Durango, en virtud de que dicho domicilio no existe, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20, fracciones I, XXII, XXIII y XXXI y 11 fracción VII, 39 Apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	326-SAT-A36.-VIII.-7402
Fecha de la resolución u oficio:	29 de noviembre de 2004
Autoridad emisora:	Aduana de Altamira
Créditos que se originan:	H-130649 al H-130652 H-130860 y H-130861
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Durango

Puntos resolutiveos contenidos en la resolución u oficio que se notifica:

- 1.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del C. Alejandro Cuevas Nájera, en cantidad de \$107,191.00 M.N. (son: ciento siete mil ciento noventa y un pesos 00/100 moneda nacional).
- 2.- Por lo que respecta al vehículo Jeep, modelo 1999, color guinda, con una placa de circulación F21HRC del Estado de Texas, número de serie LJ44GW68N1XC597243, pasa a propiedad del Fisco Federal.

Remítase el presente acuerdo administrativo a la Administración Local de Recaudación competente, para que en ejercicio de sus facultades conferidas en los artículos 22 fracción II y 20 fracción XXII y XXIII del Reglamento Interior Vigente, proceda a la notificación de la presente resolución, en los términos previstos por los artículos 134, 135 y 136 del Código Fiscal de la Federación, para su debido cumplimiento y surta los efectos legales a que haya lugar. Así en definitiva, lo resolvió y firma por suplencia. El Jefe de Asuntos Legales de la Aduana de Altamira. Lic. José Antonio Cosío Sánchez.

Queda a disposición de Alejandro Cuevas Nájera, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Durango, Dgo., a 2 de febrero de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez

Rúbrica.

(R.- 208579)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Rubén Araiza Lechuga, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle San Luis Potosí número 425, colonia Morga de esta ciudad de Durango, en virtud de que dicho domicilio no existe, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20, fracciones I, XXII, XXIII y XXXI y 11 fracción VII, 39 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	326-SAT-A14-VII-2539
Fecha de la resolución u oficio:	16 de mayo de 2003
Autoridad emisora:	Aduana de Chihuahua

Créditos que se originan: H-102104 al H-102110
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Durango

Puntos resolutivos contenidos en la resolución u oficio que se notifica:

1.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del C. Rubén Araiza Lechuga, en cantidad de \$34,703.94 M.N. (son: treinta y cuatro mil setecientos tres pesos 94/100 moneda nacional).

2.- La cantidad anterior que incluye los recargos y multas a que se hizo acreedor, deberá ser pagada en cualquiera de las instituciones de crédito autorizadas, dentro de los 45 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.- Queda enterado que si paga el crédito fiscal determinado dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la presente, podrá gozar de una reducción en la multa impuesta por omisión del impuesto al comercio exterior en cantidad de \$10,554.96 (diez mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) en un 20% sobre la misma de conformidad con el artículo 199 fracción II de la Ley Aduanera; y en un 20% calculado sobre el monto de la multa del Impuesto al Valor Agregado cuya suma asciende a la cantidad de \$5,217.39 (cinco mil doscientos diecisiete pesos 39/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción II inciso B) del Código Fiscal de la Federación. Y 20% calculado sobre el monto de la multa del impuesto sobre automóviles nuevos cuya suma asciende a la cantidad de \$682.01 (seiscientos ochenta y dos pesos 01/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción II inciso B) del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior siempre que se pague dentro del plazo antes citado.

4.- Por lo que respecta al vehículo automóvil, Chevrolet, tipo sedán Camaro, modelo 1994, de serie 2G1FP22S2R2174978, color rojo, de país de origen Canadá, pasa a propiedad del Fisco Federal de conformidad con el artículo 183-A fracción IV de la Ley Aduanera vigente, al momento del embargo precautorio.

5.- Tórnese el original y copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio manifestado por el contribuyente, para los efectos de su notificación, control y cobro. Así en definitiva, lo resolvió y firma. El Subadministrador de la Aduana de Chihuahua, C.P. Francisco Javier Escalante Ochoa.

Queda a disposición de Rubén Araiza Lechuga, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., a 2 de febrero de 2005.

El Administrador Local de Recaudación de Durango

Jorge Paz Chávez

Rúbrica.

(R.- 208574)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Miguel Payán Alvarado, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Canatlán número 707, colonia Hipódromo 434270 de esta ciudad de Durango, en virtud de que dicho domicilio se encuentra ocupado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20, fracciones I, XXII, XXIII y XXXI y 11 fracción VII, 39 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	326-SAT-A14-VII-4479
Fecha de la resolución u oficio:	10 de septiembre de 2003
Autoridad emisora:	Aduana de Chihuahua
Créditos que se originan:	H-119479 al H-119485
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Durango

Puntos resolutivos contenidos en la resolución u oficio que se notifica:

1.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del C. Miguel Payán Alvarado, en cantidad de \$58,999.73 M.N. (son: cincuenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 73/100 moneda nacional).

2.- La cantidad anterior que incluye los recargos y multas a que se hizo acreedor, deberá ser pagada en cualquiera de las instituciones de crédito autorizadas, dentro de los 45 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.- Queda enterado que si paga el crédito fiscal determinado dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la presente, podrá gozar de una reducción en la multa impuesta por omisión del impuesto al comercio exterior en cantidad de \$18,240.04 (dieciocho mil doscientos cuarenta pesos 04/100 M.N.) en un 20% sobre la misma de conformidad con el artículo 199 fracción II de la Ley Aduanera; y en un 20% calculado sobre el monto de la multa del Impuesto al Valor Agregado cuya suma asciende a la cantidad de \$9,016.18 (nueve mil dieciséis pesos 18/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción II inciso B) del Código Fiscal de la Federación. Y en un 20% calculado sobre el monto de la multa del impuesto sobre automóviles nuevos cuya suma asciende a la cantidad de \$1,178.58 (un mil ciento setenta y ocho pesos 58/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción II inciso B) del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior siempre que se pague dentro del plazo antes citado.

4.- Asimismo, se hace de su conocimiento que los recargos se han determinado por el periodo comprendido de la fecha del embargo precautorio al mes de septiembre de 2003, por lo que habrá que

calcular hasta la fecha de pago del crédito la actualización y recargos que se sigan generando, con fundamento en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

5.- Por lo que respecta al vehículo automóvil, marca Nissan, modelo 1995, color arena, tipo Minivan, línea Quest, número de serie 4N2DN11W4SD841050, de país de origen Estados Unidos, pasa a ser propiedad del Fisco Federal de conformidad con el artículo 183-A fracción IV de la Ley Aduanera vigente, al momento del embargo precautorio.

6.- Túrnese el original y copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio manifestado por el contribuyente, para los efectos de su notificación, control y cobro. Así en definitiva, lo resolvió y firma. El Administrador de la Aduana de Chihuahua, Lic. Jorge Huizar Cortazar.

Queda a disposición de Miguel Payán Alvarado, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., a 2 de febrero de 2005.

El Administrador Local de Recaudación de Durango

Jorge Paz Chávez

Rúbrica.

(R.- 208580)

NEGOCIOS EDITORIALES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Negocios Editoriales Especializados, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la Asamblea General Extraordinaria que habrá de celebrarse en las oficinas de esta sociedad el cual se encuentra ubicado en calle Homero número 109, interior 1002, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, el día 24 de marzo de 2005 de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Modificación del reparto accionario.
3. Destitución y designación de Comisario de la sociedad.
4. Otorgamiento de poderes.
5. Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores (nombramientos de delegados de a Asamblea).

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la sociedad a más tardar 24 horas antes de la Asamblea. La constancia del depósito dará el derecho de acceso a la Asamblea.

México, D.F., a 25 de febrero de 2005.

Administrador Unico de la Sociedad

Víctor Manuel Almazo Garza

Rúbrica.

(R.- 208851)

GRUPO GASTRONOMICO MASARYK, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de los estatutos sociales, se convoca en primera convocatoria a los accionistas de Grupo Gastronómico Masaryk, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a partir de las 10:00 horas del día 22 de marzo de 2005 en el inmueble ubicado en Presidente Masaryk número 513, interior 101, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11560, México, D.F., de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Remoción y designación de miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios de la sociedad.

II. Revocación y otorgamiento de poderes.

III. Discusión en relación con los resultados de los ejercicios sociales transcurridos desde 2001 al 31 de diciembre de 2004.

IV. Designación de delegados especiales.

Se hace del conocimiento de los accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán presentar los títulos definitivos de acciones o certificados provisionales que acrediten su carácter de accionistas de la sociedad.

México, D.F., a 28 de febrero de 2005.

Comisario

Araceli Díaz Wood

Rúbrica.

(R.- 209031)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio 09/000/001226/2005
NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: Franklin Bernardo Velasco Zenteno.

En los autos del expediente administrativo SAN/232/2004, con fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, se dictó el Acuerdo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3, 37, 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título séptimo capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido la fracción IV del artículo 78 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Chiapas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-R7-L46-A-c-14135, derivado de la adjudicación del contrato número 3-G-CF-A-568-W-0-3 relativo a la realización de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional SCT, avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A", tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la titular del Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en suplencia de la titular de Area de Responsabilidades del propio Organo Interno de Control, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y lo dispuesto en el oficio número 09/000/000894/2005 de fecha 1 de febrero de 2005.

México, D.F., a 8 de febrero de 2005.

Lic. Ma. Guadalupe Jiménez Duardo

Rúbrica.

(R.- 208848)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio 09/000/001224/2005
NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: Fer-Casa Constructores Asociados, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/110/2004, con fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro, se dictó el Acuerdo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3, 37, 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título séptimo capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido la fracción IV del artículo 78 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Chiapas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-R7-L46-A-c-03297, derivado de la adjudicación del contrato número 2-G-CB-A-599-W-0-2, relativo a la realización de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional SCT, avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A", tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la titular del Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en suplencia de la titular de Area de Responsabilidades del propio Organo Interno de Control, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y lo dispuesto en el oficio número 09/000/000894/2005 de fecha 1 de febrero de 2005.

México, D.F., a 8 de febrero de 2005.

Lic. Ma. Guadalupe Jiménez Duardo

Rúbrica.

(R.- 208863)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio 09/000/001220/2005
NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: Copiadoras, Máquinas y Servicios de Chiapas y/o Simón Tino Hernández.

En los autos del expediente administrativo SAN/208/2004, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, se dictó el Acuerdo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 37, 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título sexto capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido la fracción IV del artículo 60 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Chiapas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-R7-L46-A-c-18859, derivado de la adjudicación del contrato número 627-026-2002, relativo al "mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de oficina".

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional SCT, avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A", tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la titular del Area de Quejas del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en suplencia de la titular de Area de Responsabilidades del propio Organismo Interno de Control, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y lo dispuesto en el oficio número 09/000/000894/2005, de fecha 1 de febrero de 2005.

México, D.F., a 8 de febrero de 2005.

Lic. Ma. Guadalupe Jiménez Duardo

Rúbrica.

(R.- 208865)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio 09/000/001222/2005
NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: Abastecedora de Vestuario y Equipo Industrial de Chiapas, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/201/2004, con fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, se dictó el Acuerdo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 37, 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título sexto capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido la fracción IV del artículo 60 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Chiapas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-R7-L46-A-c-18707,

derivado de la adjudicación del contrato número 627-050-2002, relativo a la: "adquisición de vestuario, uniformes y prendas de protección".

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo A, tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la titular del Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en suplencia de la titular de Area de Responsabilidades del propio Organo Interno de Control, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y lo dispuesto en el oficio número 09/000/000894/2005 de fecha 1 de febrero de 2005.

México, D.F., a 8 de febrero de 2005.

Lic. Ma. Guadalupe Jiménez Duardo

Rúbrica.

(R.- 208867)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio 09/000/001218/2005

NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: Chicatana Constructora, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/212/2004, con fecha trece de diciembre de dos mil cuatro, se dictó el Acuerdo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3, 37, 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el título séptimo capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido la fracción IV del artículo 78 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-R7-L46-A-c-12499, derivado de la adjudicación del contrato número 2-4-CB-A-543-W-0-2, relativo a la realización de obra pública a precio alzado.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A", tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la titular del Area de Quejas del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en suplencia de la titular de Area de Responsabilidades del propio Organismo Interno de Control, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y lo dispuesto en el oficio número 09/000/000894/2005 de fecha 1 de febrero de 2005.

México, D.F., a 8 de febrero de 2005.

Lic. Ma. Guadalupe Jiménez Duardo

Rúbrica.

(R.- 208869)

NADRO, S.A. DE C.V.

PAHEMA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de Nadro, S.A. de C.V. Nadro y Pahema, S.A. de C.V. Pahema, celebradas el día 25 de febrero de 2005, las sociedades indicadas acordaron fusionarse, la primera como sociedad fusionante y la última como sociedad fusionada, aprobando y ratificando a tal efecto el convenio de fusión previamente celebrado entre dichas sociedades, por lo que como consecuencia de la fusión, subsistirá Nadro y dejará de existir Pahema.

En dichas asambleas, las sociedades antes mencionadas, aprobaron que la fusión se llevase a cabo bajo las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión de Pahema, con el carácter de fusionada, en Nadro, con el carácter de fusionante, se llevará a cabo en los términos del convenio de fusión a que se refiere el numeral 6 del presente aviso, y sujeta a lo siguiente.

2. Se aprueba la fusión de Nadro, en su carácter de fusionante y subsistente, con Pahema, como fusionada y que con tal carácter se extinguirá y legalmente desaparecerá.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión de Nadro, con Pahema, surtirá sus efectos entre Nadro y Pahema y los accionistas de ambos el día 28 de febrero de 2005, en el entendido de que, una vez cumplidos los extremos que previenen los artículos 223, 224 y 225 del mencionado ordenamiento, todos los efectos legales, contables y fiscales de la fusión, se retrotraerán a dicha fecha.

4. En virtud de que Nadro será la sociedad subsistente, en carácter de fusionante, ésta se convertirá en causahabiente a título universal de Pahema, como fusionada y al surtir efectos la fusión, Nadro se subrogará en todos los derechos y obligaciones que corresponden a la fusionada y la substituirá en todas sus responsabilidades, derechos y obligaciones, con todos los alcances y con la amplitud que en derecho proceda, habida cuenta de que la fusionada será absorbida por la fusionante y, en consecuencia, se extinguirá.

5. Se acuerda que la fusión por absorción de Pahema en Nadro, aprobada se lleve a cabo conforme a las siguientes bases:

5.1. Las cifras que sirven de base para la fusión, son las que reflejan los respectivos estados financieros auditados de la fusionante Nadro, y la fusionada Pahema, practicados al 31 de diciembre de 2004.

5.2. Como resultado de la fusión, la totalidad del patrimonio de la fusionada Pahema, pasará a ser parte del patrimonio de la fusionante Nadro.

5.3. Por efectos de la fusión las 284'429,371 acciones ordinarias, nominativas, serie "B", sin expresión de valor nominal, representativas del 46.48% del capital social de Nadro, propiedad de Pahema, a través de ABN AMRO Bank (México), S.A. como fiduciario en el contrato de Fideicomiso número 260, se cancelan.

5.4. La participación e inversión que los accionistas de Pahema tienen en el capital social de Pahema a través de ABN AMRO Bank (México), S.A. como fiduciario en el contrato de Fideicomiso número 260, será reconocida por Nadro como consecuencia de la fusión, mediante la emisión de 72'898,602 nuevas acciones representativas de su capital social y las entregará a ABN AMRO Bank (México), S.A. como fiduciario en el

contrato de Fideicomiso número 260, para ser conservadas en dicho fideicomiso en beneficio de los accionistas de Pahema, a razón de una nueva acción de Nadro por cada acción de Pahema de la que eran propietarios, en la proporción que les corresponda.

6. Se aprobó, suscribió y formalizó, en la citada asamblea general extraordinaria de accionistas de Nadro, el convenio de fusión celebrado entre Nadro y Pahema conforme al cual se llevará a cabo la fusión.

El sistema para la extinción del pasivo de Pahema, que como fusionada deja de existir, queda establecido en los términos de los incisos 4 y 5 anteriores, de acuerdo con lo previsto por la parte final del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los presentes acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y se publican en el **Diario Oficial de la Federación**, junto con los balances generales de las sociedades fusionante y fusionada al 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 25 de febrero de 2005.

Nadro, S.A. de C.V.

Pahema, S.A. de C.V.

Delegado de las Asambleas Generales de Accionistas
de las sociedades indicadas

Alberto Saavedra Olavarrieta

Rúbrica.

Balances generales de Nadro, S.A. de C.V. y de Pahema, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2004, que se publican en los términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NADRO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Activo	\$7,554'386,655
Pasivo	\$4,650'040,299
Capital contable	\$2,904'346,356

PAHEMA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Activo	\$1,922'893,972
Pasivo	\$1,389'217,014
Capital contable	\$533'676,958

(R.- 208989)

RBA SERVICIOS DE GESTION, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

31 DE JULIO DE 2004

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 18 de noviembre de 2003, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 31 de julio de 2004, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como se desprende del presente balance, no hay haber social que corresponda a los accionistas.

Activo

Circulante

Efectivo en caja y bancos	0
Cuentas por cobrar	0
Impuestos anticipados	0
	—
Fijo	
Equipo de cómputo	0
Depreciación acumulada	0
Diferido	
Pagos anticipados	0
	—
Total activo	\$0
	—
Pasivo	
A corto plazo	
Cuentas por pagar	0
Impuestos por pagar	0
	—
Capital contable	
Capital social	-50,000
Resultado de ejercicios anteriores	20,698
Resultado del ejercicio	29,302
	—
	0
	—
Total pasivo y capital	\$0
	—

México, D.F., a 28 de febrero de 2005.

Liquidador

C.P. Cuauhtémoc Reséndiz Milla

Rúbrica.

(R.- 208961)

FARMLAND INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30 de septiembre de 2003, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 30 de septiembre de 2004, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como se desprende del presente balance, no hay haber social que corresponda a los accionistas.

Activo

Activo circulante

Bancos	12,636
Total de activo circulante	12,636
Total de activo	<u>\$12,636</u>
Pasivo y capital	
Farmland Foods	3,415,308

Total del pasivo	\$3,415,308
Capital	
Capital social	16,637,656
Déficit acumulado	(20,040,327)
Total del capital contable	(3,402,671)
Total pasivo y capital	<u>12,636</u>

El efectivo en bancos se utilizará para pago del pasivo que se muestra.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2004.

Liquidadores

Joaquín Roig Morán

Rúbrica.

Tania L. Hernández

Rúbrica.

(R.- 208963)

VOZ AMIGA DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, S.A.

CONVOCATORIA

A solicitud de los accionistas, María Zoila Reyna Aguirre Muñoz, María Marcela Aguirre Muñoz, Alfonso Aguirre Muñoz y señora Zoila Muñoz Caldelas de Aguirre, en su calidad de albacea y única universal heredera del accionista señor Arnulfo Aguirre Salamanca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca a los demás accionistas a las asambleas generales Ordinaria y Extraordinaria de la empresa denominada Voz Amiga de la Cuenca del Papaloapan, Sociedad Anónima, que tendrán lugar en el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida Ruiz Cortines número 303, de la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, la ordinaria en primera convocatoria, a las 10 horas con 30 minutos del día 15 de marzo de 2005, siendo quórum legal la presencia de quienes representen la mitad del capital social y en segunda convocatoria a las 11:00 de la mañana siendo quórum legal el que se encuentre presente y la Asamblea Extraordinaria tendrá lugar a las 13:00 horas del mismo día en primera convocatoria, siendo quórum legal la presencia de los accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social y en segunda convocatoria a las 13 horas con 30 minutos, con el número de acciones que en ese momento estén representadas.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, de conformidad con el siguiente orden del día:

1. Designación de presidente, secretario y de dos escrutadores.
2. Lista de asistencia.
3. Declaración de quórum y legal instalación de la Asamblea.
4. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de los ejercicios sociales correspondientes a los años de 1997 al 2004, inclusive.
5. Admisión de la señora Zoila Muñoz Caldelas viuda de Aguirre como nueva accionista de la sociedad, en su calidad de única y universal heredera de las acciones de que fue titular el señor Arnulfo Aguirre Salamanca.
6. Asuntos generales.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- 1.- Designación de presidente, secretario y de dos escrutadores.
- 2.- Lista de asistencia.
- 3.- Declaración de quórum y legal instalación de la Asamblea.
- 4.- Reestructuración total de los estatutos sociales.
- 5.- Aumento del capital social a la cantidad de \$500,000.00 M.N.
- 6.- Designación de administrador único y otorgamiento de poderes.

7.- Asuntos generales.

De conformidad con el artículo 9o. de los estatutos sociales en vigor, la presente convocatoria se publica por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

Cosamaloapan de Carpio, Ver., a 22 de febrero de 2005.

Comisario de la Sociedad

Carlos Méndez Cabrera

Rúbrica.

(R.- 209030)

BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
ORDINARIOS AMORTIZABLES, DENOMINADOS CPOS PREFERENTES GMAC 02
(CLASE I), EMITIDOS POR BANKBOSTON, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
DIVISION FIDUCIARIA (AHORA BANK OF AMERICA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE
BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA)
EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO
CONVOCATORIA

Por la presente, y de conformidad con los artículos 228-R y 228-S, en relación al artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común convoca a los señores tenedores de la "Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, denominados CPO's Preferentes GMAC 02 (clase I), emitidos por BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (ahora Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America) en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/077", a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 17 de marzo de 2005 a las 10:30 horas, en la calle de Hamburgo número 190, segundo piso, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, para: **(i)** otorgar el consentimiento de los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables respecto de la sustitución de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America (como causahabiente a título universal de BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple) por ABN Amro Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso F/077, y **(ii)** modificar el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso número F/077 y el título que ampara la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables denominados CPO's Preferentes GMAC 02 (clase I), para reflejar dicha sustitución.

III. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Se les recuerda a los señores tenedores que, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos respecto a ellos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en la calle de Hamburgo número 190, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 3 de marzo de 2005.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Monex Grupo Financiero

Ing. Claudia Beatriz Zermeño Inclán

Rúbrica.

(R.- 209037)

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(cifras en pesos constantes)

Estado No. 1

	Activo		
110	Inversiones		\$14,525,791,669.46
111	Valores y operaciones con productos derivados	\$13,284,381,949.11	
112	Valores	13,284,381,949.11	
113	Gubernamentales	7,141,778,445.03	
114	Empresas privadas	4,499,884,078.74	
115	Tasa conocida	3,365,647,019.61	
116	Renta variable	1,134,237,059.13	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación neta	1,555,279,568.57	
119	Deudores por intereses	87,439,856.77	
120	(-) Estimación para castigos	0.00	
121	Operaciones con productos derivados	0.00	
122	Préstamos	339,888,177.57	
123	Sobre pólizas	126,633,445.81	
124	Con garantía	209,712,054.32	
125	Quirografarios	0.00	
126	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
127	Descuentos y redescuentos	0.00	
128	Cartera vencida	4,937,018.59	
129	Deudores por intereses	1,596,025.89	
130	(-) Estimación para castigos	2,990,367.04	
131	Inmobiliarias	901,521,542.78	
132	Inmuebles	53,902,982.81	
133	Valuación neta	903,584,231.48	
134	(-) Depreciación	55,965,671.51	
135	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		\$633,259,990.02
136	Disponibilidad		\$11,186,344.22
137	Caja y bancos	11,186,344.22	
138	Deudores		\$2,181,955,333.29
139	Por primas	2,012,177,971.28	
140	Agentes y ajustadores	3,101,034.26	
141	Documentos por cobrar	48,750,231.13	
142	Préstamos al personal	55,593,216.75	
143	Otros	83,236,983.74	
144	(-) Estimación para castigos	20,904,103.87	
145	Reaseguradores y reafianzadores		\$620,261,350.92
146	Instituciones de seguros y fianzas	78,401,012.79	
147	Depósitos retenidos	515,817.98	
148	Participación de Reaseg. por siniestros pendientes	541,017,745.14	
149	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	326,775.01	
150	Otras participaciones	0.00	
151	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
152	Particip. de reafianzadoras en la Rva. de fianzas en vigor	0.00	
153	Estimación para castigos		
154	Otros activos		\$245,594,993.81
155	Mobiliario y equipo	92,767,128.57	
156	Activos adjudicados	390,977.14	
157	Diversos	110,423,788.14	
158	Gastos amortizables	69,467,496.66	
159	(-) Amortización	27,454,396.70	
160	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>\$18,218,049,681.72</u>
	Pasivo		
210	Reservas técnicas		\$13,096,842,942.24
211	De riesgos en curso	6,980,988,231.94	
212	Vida	4,924,041,844.72	
213	Accidentes y enfermedades	392,517,822.89	
214	Daños	1,656,830,155.54	
215	Fianzas en vigor	7,598,408.79	

216	De obligaciones contractuales	3,105,508,611.16	
217	Por siniestros y vencimientos	2,117,876,169.76	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	271,832,940.03	
219	Por dividendos sobre pólizas	178,990,055.26	
220	Fondos de seguros en administración	512,856,598.50	
221	Por primas en depósito	23,952,847.61	
222	De previsión	3,010,346,099.14	
223	Previsión	98,989,412.76	
224	Riesgos catastróficos	2,908,971,728.15	
225	Contingencia	2,266,860.50	
226	Especiales	118,097.73	
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro		630,513,464.57
228	Acreedores		313,704,739.45
229	Agentes y ajustadores	231,603,110.53	
230	Fondos en administración de pérdidas	6,151,635.23	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	75,949,993.69	
233	Reaseguradores y reafianzadores		\$380,226,636.10
234	Instituciones de seguros y fianzas	379,520,686.32	
235	Depósitos retenidos	705,949.78	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados	0.00	
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de deuda		
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones		
242	Otros títulos de crédito		
243	Contratos de reaseguro financiero		
244	Otros pasivos		\$1,055,946,582.93
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	32,723,528.29	
246	Provisiones para el pago de impuestos	128,557,356.00	
247	Otras obligaciones	380,904,832.05	
248	Créditos diferidos	513,760,866.59	
	Suma del pasivo		15,477,234,365.29
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		956,299,050.35
311	Capital o fondo social	1,116,299,050.35	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	160,000,000.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		\$1,848,385,391.18
317	Legal	133,438,123.27	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	1,714,947,267.91	
320	Superávit por valuación		14,488,473.56
321	Subsidiarias		-19,437,695.95
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		516,334,177.54
324	Resultado del ejercicio		664,652,805.03
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		-1,239,906,885.28
	Suma del capital		<u>\$2,740,815,316.43</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>\$18,218,049,681.72</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración		124,633,428.72
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		195,570,840.49
840	Garantía de recuperación por fianzas expedidas		
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		
860	Reclamaciones contingentes		
870	Reclamaciones pagadas		

880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	
910	Cuentas de registro	1,093,448,695.03
920	Operaciones con productos derivados	
		<u>1,413,652,964.24</u>

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 en pesos constantes, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 24 de enero de 2005.

Director General

Ing. José A. Morales Morales

Rúbrica.

Comisario

C.P. Víctor Alberto Tiburcio Celorio

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Rúbrica.

Gerente Contador

C.P. Claudia Nancy Aguado Mulgado

Rúbrica.

(R.- 209041)

SALUD INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(cifras en pesos constantes)

Estado No. 1

100	Activo		
110	Inversiones		112,779,222.17
111	Valores y operaciones con productos derivados	112,779,222.17	
112	Valores	112,779,222.17	
113	Gubernamentales	28,450,589.26	
114	Empresas privadas	52,909,910.20	
115	Tasa conocida	0.00	
116	Renta variable	52,909,910.20	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación neta	31,314,275.78	
119	Deudores por intereses	104,446.93	
120	(-) Estimación para castigos	0.00	
121	Operaciones con productos derivados	0.00	
122	Préstamos	0.00	
123	Sobre pólizas	0.00	
124	Con garantía	0.00	
125	Quirografarios	0.00	
126	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
127	Descuentos y redescuentos	0.00	
128	Cartera vencida	0.00	
129	Deudores por intereses	0.00	
130	(-) Estimación para castigos	0.00	
131	Inmobiliarias	0.00	
132	Inmuebles	0.00	

133	Valuación neta	0.00	
134	(-) Depreciación	0.00	
135	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		0.00
136	Disponibilidad		3,419,928.40
137	Caja y bancos	3,419,928.40	
138	Deudores		9,108,189.84
139	Por primas	8,853,666.44	
140	Agentes y ajustadores	0.00	
141	Documentos por cobrar	0.00	
142	Préstamos al personal	0.00	
143	Otros	254,523.40	
144	(-) Estimación para castigos	0.00	
145	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
146	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
147	Depósitos retenidos	0.00	
148	Participación de Reaseg. por siniestros Pend.	0.00	
149	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	0.00	
150	Otras participaciones	0.00	
151	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
152	Particip. de reafianzadoras en la Rva. de Fzas. en vigor	0.00	
153	Estimación para castigos		
154	Otros activos		5,343,537.48
155	Mobiliario y equipo	0.00	
156	Activos adjudicados	0.00	
157	Diversos	4,595,128.76	
158	Gastos amortizables	863,548.50	
159	(-) Amortización	115,139.78	
160	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>130,650,877.89</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		13,658,930.17
211	De riesgos en curso	12,062,655.85	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades	12,062,655.85	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	1,596,274.32	
217	Por siniestros y vencimientos	499,779.84	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	1,070,368.43	
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	26,126.05	
222	De previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro		0.00
228	Acreedores		991,961.72
229	Agentes y ajustadores	0.00	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	991,961.72	
233	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
234	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados	0.00	
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de deuda		

241	Por Oblig. Subord. no Sucept. de convertirse en acciones		
242	Otros títulos de crédito		
243	Contratos de reaseguro financiero		
244	Otros pasivos		2,707,306.55
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	0.00	
247	Otras obligaciones	1,268,192.58	
248	Créditos diferidos	1,439,113.97	
	Suma del pasivo		17,358,198.44
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		68,966,805.38
311	Capital o fondo social	98,966,805.38	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	30,000,000.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		1,499,536.69
317	Legal	2,146,717.20	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	-647,180.51	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		6,729,555.47
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		13,254,336.03
324	Resultado del ejercicio		22,844,222.14
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		-1,776.26
	Suma del capital		<u>113,292,679.45</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>130,650,877.89</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		
840	Garantía de recuperación por fianzas expedidas		
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		
860	Reclamaciones contingentes		
870	Reclamaciones pagadas		
880	Recuperación de reclamaciones pagadas		
890	Pérdida fiscal por amortizar		329,918.43
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		
910	Cuentas de registro		85,681,423.82
920	Operaciones con productos derivados		
			<u>86,011,342.25</u>

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 en pesos constantes, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 24 de enero de 2005.

Director General

Lic. Pablo Anton Sáenz Padilla

Rúbrica.

Comisario

C.P. Víctor Alberto Tiburcio Celorio

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Rúbrica.

Gerente Contador

C.P. Claudia Nancy Aguado Mulgado

Rúbrica.

(R.- 209043)

PATRIMONIAL INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(cifras en pesos constantes)

Estado No. 1

100	Activo		
110	Inversiones		116,804,742.50
111	Valores y operaciones con productos derivados	110,620,557.59	
112	Valores	110,620,557.59	
113	Gubernamentales	51,033,797.78	
114	Empresas privadas	51,734,732.82	
115	Tasa conocida	50,643,428.03	
116	Renta variable	1,091,304.79	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación neta	5,611,157.57	
119	Deudores por intereses	2,240,869.42	
120	(-) Estimación para castigos	0.00	
121	Operaciones con productos derivados	0.00	
122	Préstamos	0.00	
123	Sobre pólizas	0.00	
124	Con garantía	0.00	
125	Quirografarios	0.00	
126	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
127	Descuentos y redescuentos	0.00	
128	Cartera vencida	0.00	
129	Deudores por intereses	0.00	
130	(-) Estimación para castigos	0.00	
131	Inmobiliarias	6,184,184.91	
132	Inmuebles	238.22	
133	Valuación neta	6,860,593.21	
134	(-) Depreciación	676,646.52	
135	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		443,789.18
136	Disponibilidad		1,839,547.48
137	Caja y bancos	1,839,547.48	
138	Deudores		59,685,282.92
139	Por primas	51,755,105.20	
140	Agentes y ajustadores	9,000.00	
141	Documentos por cobrar	107,683.08	
142	Préstamos al personal	0.00	
143	Otros	7,816,494.64	
144	(-) Estimación para castigos	3,000.00	
145	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
146	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
147	Depósitos retenidos	0.00	
148	Participación de Reaseg. por siniestros Pend.	0.00	
149	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	0.00	
150	Otras participaciones	0.00	
151	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
152	Particip. de reafianzadoras en la Rva. de Fzas. en vigor	0.00	
153	Estimación para castigos		
154	Otros activos		13,488,111.77
155	Mobiliario y equipo	8,317,110.82	
156	Activos adjudicados	0.00	
157	Diversos	5,171,000.95	
158	Gastos amortizables	0.00	
159	(-) Amortización	0.00	

160	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>192,261,473.85</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		9,005,613.21
211	De riesgos en curso	415,913.62	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades	4,062.67	
214	Daños	411,850.95	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	7,330,639.70	
217	Por siniestros y vencimientos	7,284,083.71	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	46,556.00	
219	Por dividendos sobre pólizas	-0.01	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	0.00	
222	De previsión	1,259,059.89	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	1,259,059.89	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro		327,858.13
228	Acreedores		20,963,434.96
229	Agentes y ajustadores	0.00	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	20,963,434.96	
233	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
234	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de deuda		
241	Por Oblig. Subord. no Suscept. de convertirse a acciones		
242	Otros títulos de crédito		
243	Contratos de reaseguro financiero		
244	Otros pasivos		7,150,893.47
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	1,870,384.79	
247	Otras obligaciones	5,280,508.68	
248	Créditos diferidos	0.00	
	Suma del pasivo		37,447,799.77
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		1,126,464,837.81
311	Capital o fondo social	1,126,464,837.81	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		-374,418.86
317	Legal	1,133,920.37	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	-1,508,339.23	
320	Superávit por valuación		7,049.16
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		-936,494,094.64
324	Resultado del ejercicio		62,259,398.50
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		-97,049,097.89
	Suma del capital		<u>154,813,674.08</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>192,261,473.85</u>

800	Orden	
810	Valores en depósito	
820	Fondos en administración	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	
840	Garantía de recuperación por fianzas expedidas	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	
860	Reclamaciones contingentes	
870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	730,593,902.58
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	
910	Cuentas de registro	318,952,916.67
920	Operaciones con productos derivados	
		<u>1,049,546,819.25</u>

El capital pagado incluye la cantidad de \$1'861,477.02 en pesos constantes, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$13'394,395.46, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 24 de enero de 2005.

Director General

Ing. José A. Morales Morales

Rúbrica.

Comisario

C.P. Víctor Alberto Tiburcio Celorio

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Rúbrica.

Gerente Contador

C.P. Claudia Nancy Aguado Mulgado

Rúbrica.

(R.- 209040)

PENSIONES INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(cifras en pesos constantes)

Estado No. 1

100	Activo		
110	Inversiones		22,136,243,721.59
111	Valores y operaciones con productos derivados	22,136,243,721.59	
112	Valores	22,136,243,721.59	
113	Gubernamentales	7,933,147,774.13	
114	Empresas privadas	8,064,181,823.14	
115	Tasa conocida	3,580,535,837.71	
116	Renta variable	4,483,645,985.43	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación neta	5,851,732,807.70	
119	Deudores por intereses	287,181,316.62	
120	(-) Estimación para castigos	0.00	
121	Operaciones con productos derivados	0.00	
122	Préstamos	0.00	
123	Sobre pólizas	0.00	
124	Con garantía	0.00	

125	Quirografarios	0.00	
126	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
127	Descuentos y redescuentos	0.00	
128	Cartera vencida	0.00	
129	Deudores por intereses	0.00	
130	(-) Estimación para castigos	0.00	
131	Inmobiliarias	0.00	
132	Inmuebles	0.00	
133	Valuación neta	0.00	
134	(-) Depreciación	0.00	
135	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		0.00
136	Disponibilidad		2,033,327.65
137	Caja y bancos	2,033,327.65	
138	Deudores		7,683,261.01
139	Por primas	6,596,849.14	
140	Agentes y ajustadores	0.00	
141	Documentos por cobrar	216,425.87	
142	Préstamos al personal	0.00	
143	Otros	946,871.43	
144	(-) Estimación para castigos	76,885.43	
145	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
146	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
147	Depósitos retenidos	0.00	
148	Participación de Reaseg. por siniestros pendientes	0.00	
149	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	0.00	
150	Otras participaciones	0.00	
151	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
152	Particip. de reafianzadoras en la Rva. de Fzas. en vigor	0.00	
153	Estimación para castigos		
154	Otros activos		256,318,638.21
155	Mobiliario y equipo	0.00	
156	Activos adjudicados	0.00	
157	Diversos	101,036,224.08	
158	Gastos amortizables	281,680,583.42	
159	(-) Amortización	126,398,169.29	
160	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>22,402,278,948.46</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		12,831,137,952.84
211	De riesgos en curso	12,261,102,615.83	
212	Pensiones	12,261,102,615.83	
213	Accidentes y enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	45,009,248.64	
217	Por siniestros y vencimientos	42,523,181.17	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	0.00	
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	2,486,067.47	
222	De previsión	525,026,088.37	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	245,222,062.88	
226	Especiales	279,804,025.49	
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro		0.00
228	Acreedores		6,228,316.76
229	Agentes y ajustadores	57,129.57	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	6,171,187.19	
233	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
234	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	

235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados	0.00	
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de deuda		
241	Por Oblig. Subord. no Suscept. de convertirse a acciones		
242	Otros títulos de crédito		
243	Contratos de reaseguro financiero		
244	Otros pasivos		130,977,301.32
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	127,854,261.35	
247	Otras obligaciones	1,685.05	
248	Créditos diferidos	3,121,354.92	
	Suma del pasivo		12,968,343,570.92
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		5,119,476,414.10
311	Capital o fondo social	7,239,476,414.10	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	2,120,000,000.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		257,096,137.30
317	Legal	136,307,364.80	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	120,788,772.50	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		1,115,396,734.07
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		2,957,366,058.43
324	Resultado del ejercicio		2,635,254,894.62
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		-2,650,654,860.98
	Suma del capital		<u>9,433,935,377.54</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>22,402,278,948.46</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito		0.00
820	Fondos en administración		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00
840	Garantía de recuperación por fianzas expedidas		
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		
860	Reclamaciones contingentes		
870	Reclamaciones pagadas		
880	Recuperación de reclamaciones pagadas		
890	Pérdida fiscal por amortizar		0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		
910	Cuentas de registro		5,192,629,562.63
920	Operaciones con productos derivados		
			<u>5,192,629,562.63</u>

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 en pesos constantes, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 24 de enero de 2005.

Director General

Act. Heriberto Lechuga Anaya

Rúbrica.

Comisario

C.P. Víctor Alberto Tiburcio Celorio

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Rúbrica.

Gerente Contador

C.P. Claudia Nancy Aguado Mulgado

Rúbrica.

(R.- 209042)

FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A.

GRUPO FINANCIERO INBURSA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

(cifras en pesos constantes)

Activo

Inversiones		1,011,945,095.42
Valores y operaciones con productos derivados	891,222,809.04	
Valores	891,222,809.04	
Gubernamentales	322,217,936.00	
Empresas privadas	367,030,897.36	
Tasa conocida	14,619,224.51	
Renta variable	352,411,672.85	
Extranjeras		
Valuación neta	199,518,350.46	
Deudores por intereses	2,455,625.22	
(-) Estimación para castigos		
Operaciones con productos derivados		
Préstamos	62,454,438.16	
Con garantía	48,942,255.97	
Quirografarios	6,820,036.66	
Descuentos y redescuentos		
Cartera vencida	4,942,886.21	
Deudores por intereses	1,749,259.32	
(-) Estimación para castigos		
Inmobiliarias	58,267,848.22	
Inmuebles	7,234,123.95	
Valuación neta	53,950,024.67	
(-) Depreciación	2,916,300.40	
Inversiones p/Oblig. laborales al retiro		1,511,817.98
Disponibilidad		1,803,461.61
Caja y bancos	1,803,461.61	
Deudores		66,272,849.88
Por primas	64,101,637.91	
Agentes		
Documentos por cobrar		
Deudores p/Respon. de Fzas. p/Reclam. Pag.		
Préstamos al personal		
Otros	2,171,211.97	
(-) Estimación para castigos		
Reafianzadores		13,865,016.91
Instituciones de fianzas	9,440,735.34	
Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado	49,079.36	
Otras participaciones	68,416.00	

Intermediarios de reafianzamiento		
Part. de Reaf. en la Rva. de Fzas. en vigor	5,887,430.55	
Estimación para castigos	1,580,644.34	
Otros activos		59,243,651.48
Mobiliario y equipo	95,625.25	
Activos adjudicados	1,566,714.32	
Diversos	52,482,723.56	
Gastos amortizables	6,057,728.82	
(-) Amortización	959,140.47	
Productos derivados		
Suma del activo		1,154,641,893.28
Pasivo		
Reservas técnicas		205,469,808.57
Fianzas en vigor	46,885,214.92	
Contingencia	158,584,593.65	
Especiales		
Reservas para obligaciones laborales al retiro		498,150.03
Acreedores		7,088,954.73
Agentes	242,477.81	
Acreedores por responsabilidad de fianzas		
Diversos	6,846,476.92	
Reafianzadores		10,250,184.78
Instituciones de fianzas	4,095,814.31	
Depósitos retenidos	6,154,370.47	
Otras participaciones		
Intermediarios de reafianzamiento		
Operaciones con productos derivados		
Financiamientos obtenidos		
Emisión de deuda		
P/Oblig. Subord. no susceptibles de Conv. en acciones		
Otros títulos de crédito		
Contratos de reaseguro financiero		
Otros pasivos		110,238,441.01
Provisiones p/Part. de Utilidades al Personal		
Provisiones para el pago de impuestos	76,306,665.04	
Otras obligaciones	15,130,039.67	
Créditos diferidos	18,801,736.30	
Suma del pasivo		333,545,539.12
Capital		
Capital pagado		141,821,350.68
Capital social	141,821,350.68	
(-) Capital no suscrito		
(-) Capital no exhibido		
(-) Acciones propias recompradas		
Oblig. Subord. de Conv. Oblig. a capital		
Reservas		80,564,681.61
Legal	80,564,681.61	
Para adquisición de acciones propias		
Otras		
Superávit por valuación		15,839,367.62
Subsidiarias		25,742,641.17
Efectos de impuestos diferidos		
Resultados de ejercicios anteriores		433,387,602.54
Resultado del ejercicio		232,490,434.51
Exceso o insuficiencia en la Act. del capital contable		-108,749,723.97

Suma del capital	821,096,354.16
Suma del pasivo y capital	1,154,641,893.28
Orden	
Valores en depósito	38,760,311.31
Fondos en administración	
Responsabilidades por fianzas en vigor	4,568,019,158.57
Garantías de recuperación por fianzas expedidas	4,428,326,767.17
Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	20,588,039.83
Reclamaciones contingentes	
Reclamaciones pagadas	218,122,947.91
Recuperación de reclamaciones pagadas	47,318,195.89
Pérdida fiscal por amortizar	
Reserva por constituir para obligaciones Lab. al retiro	
Cuentas de registro	5,684,997,130.65
Operaciones con productos derivados	

El capital pagado incluye la cantidad de \$6,277,839.90 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 24 de enero de 2005.

Director General

Lic. Alfredo Ortega Arellano

Rúbrica.

Director de Administración

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

C.P. Claudia Nancy Aguado Mulgado

Rúbrica.

Comisario

C.P. Víctor Alberto Tiburcio Celorio

Rúbrica.

(R.- 209039)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
 - En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
 - En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos", debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y

por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al **Diario Oficial de la Federación** los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.

- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.

- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.

- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.

- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 1, 7, 11 y 19 de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 25 de febrero de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

Contenido	
A.	Formas oficiales aprobadas.
1.	Código
2.	Ley del ISR
3. a 7.
B.
C.	Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
1. a 10.
11.	Catálogo de claves de derechos para efectos del llenado de la forma oficial 5.
12.	Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.
13.	Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.
14.	(Se deroga).
D. a F.

A. Formas oficiales aprobadas.

1. Código

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
32	Solicitud de devolución. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
.....
41	Aviso de compensación. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del IVA. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
Anexo 1-A de las formas fiscales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del IVA 2004 y anteriores. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
Anexo 2 de las formas fiscales 32 y 41	Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores (Art. 9 LIMPAC). 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
Anexo 3 de las formas fiscales 32 y 41	Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores (Controladoras y controladas). 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
Anexo 4 de la forma fiscal 32	Crédito diesel. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
Anexo 5 de la forma fiscal 41	Cálculo del saldo a favor del IEPS. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
Anexo 6 de la forma fiscal 41	Desglose del IEPS acreditable. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
.....

2. Ley del ISR

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación
--------	----------------------------	-----------------------

		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....
*DECLARANOT	Declaración Informativa de Fedatarios Públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet

3. a 7

B.

C. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

1. a 10

11. Catálogo de claves de derechos para efectos del llenado de la forma oficial 5.

12. Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

13. Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

14. (Se deroga).

D. a F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 10 de febrero de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiria Maqueo**.- Rúbrica.

11. Catálogo de claves de derechos para efectos del llenado de la forma oficial 5.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO POR SECRETARIA DE ESTADO

SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO

<u>SECRETARIA DE GOBERNACION</u>	CLAVES DE COMPUTO
ORDINARIOS (ART. 8, FRACCS. II, IV, V, VI Y VII; ARTS. 9, 10, 11, 13 Y 14).	400001
ORDINARIOS (ART. 8, FRACCS. III Y VIII).	400002
ORDINARIO (ART. 8, FRACC. I).	400159
EXTRAORDINARIO (ART. 14-A).	400003
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN AEROPUERTOS (ART. 12).	400004
CERTIFICADOS DE LICITUD (ART. 19).	400005
POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO A DISTRIBUIDORES DE PUBLICACIONES EDITADAS E IMPRESAS EN EL EXTRANJERO (ART. 19-1).	400006
POR LOS SERVICIOS DE PUBLICACIONES QUE SE PRESTEN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (ART. 19-A).	400174
POR EL TRAMITE, ESTUDIO, AUTORIZACION Y CLASIFICACION DE PELICULAS (ART. 19-C, FRACC. I, INCISO a, b Y c).	400007

EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y AUTORIZACION DE DOBLAJES DE PELICULAS (ART. 19-C, FRACCS. II Y III).	400178
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TELEVISION (ART. 19-E).	400008
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO (ART. 19-F).	400009
POR EL APOSTILLAMIENTO (ART. 19-G).	400010
SERVICIOS INSULARES (ART. 19-H).	400011
<u>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</u>	CLAVES DE COMPUTO
PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE (ARTS. 20 Y 21).	400014
SERVICIOS CONSULARES (ARTS. 22 AL 24).	400015
RECEPCION Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL (ART. 25).	400016
NACIONALIDAD Y CARTAS DE NATURALIZACION (ART. 26).	400017
<u>SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL</u>	CLAVES DE COMPUTO
EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES DE EDUCACION MILITAR (ART. 195-S).	400112
SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-T AL 195-V).	400113
SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W).	400114
<u>SECRETARIA DE MARINA</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR LA EXPEDICION DE CARTAS NAUTICAS, DIGITALES Y ELECTRONICAS (ART. 195-Z).	400167
<u>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</u>	CLAVES DE COMPUTO
DE ESTIMULOS FISCALES (ART. 27).	400018
SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (ARTS. 29 AL 29-L).	400019
INSPECCION Y VIGILANCIA QUE REALICE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (ARTS. 30 AL 31-A-2).	400021
LAS ADMINISTRADORAS Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (ART. 31-B, FRACCS. I Y II).	400022
LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR. (ART. 31-B, FRACC. III).	400023
POR EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD, REGISTRO Y PRESENTACION DE EXAMEN O REVALIDACION DEL REGISTRO DE CADA AGENTE PROMOTOR DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA RETIRO, QUE PROPORCIONA LA CONSAR (ARTS. 32, 33, 34 Y 35).	400160
POR EL TRAMITE Y OTORGAMIENTO ADUANERO DE INSCRIPCIONES, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES (ART. 40).	400025
ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN DEPOSITO (ARTS. 41 Y DEL 44 AL 48).	400026
POR ALMACENAJE DE BIENES EMBARGADOS (SEGUN ART. 42 DE LA LFD, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 185 Y 195 DEL CFF).	400041

TRAMITE ADUANERO (D.T.A.) (ART. 49).	400027
POR LOS SERVICIOS PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL (ART. 51).	400030
POR LOS SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIOS (ART. 52).	400031
POR EL ESTUDIO Y TRAMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION (ART. 53-D).	400033
POR LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION (ART. 53-E).	400034
POR CADA MODIFICACION DE LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL (ART. 53-F).	400035
ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-G).	400036
REVISION DEL INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H).	400037
POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y TRAMITE DE SOLICITUDES DE PERSONAS FISICAS Y MORALES MEXICANAS, PARA INVERTIR EN EMPRESAS MEXICANAS UTILIZANDO EL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL (ARTS. 53-I Y 53-J).	400038
POR LA OBTENCION DE MARBETES QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-K).	400039
POR LA OBTENCION DE PRECINTOS QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A GRANEL A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-L).	400040
<u>SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA</u>	CLAVES DE COMPUTO
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL.- SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN RELACION CON BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACION (ARTS. 190-B Y 190-C).	400085
INSPECCION Y VIGILANCIA.- CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CINCO AL MILLAR (ART. 191).	400086
<u>SECRETARIA DE ENERGIA</u>	CLAVES DE COMPUTO
PERMISO DE ENERGIA ELECTRICA (ARTS. 56 Y 56-BIS).	400042
PERMISO DE GAS NATURAL (ART. 57).	400043
ANALISIS, EVALUACION DE LA SOLICITUD Y EN SU CASO, LA EXPEDICION O MODIFICACION DEL TITULO DE PERMISO PARA LA DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETROLEO, POR MEDIO DE DUCTOS. (ART. 58).	400155
POR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE GAS L.P. (ARTS. 59 AL 61).	400175
<u>SECRETARIA DE ECONOMIA</u>	CLAVES DE COMPUTO
CORREDURIA PUBLICA.- REGISTRO MERCANTIL Y DE CORREDURIA (ART. 62).	400044
MINERIA.- ESTUDIO, TRAMITE Y RESOLUCION DE SOLICITUDES DE CONCESION O ASIGNACION DE EXPLORACION Y EXPEDICION DE PLANOS DE LA CARTOGRAFIA MINERA (ARTS. 63 AL 66).	400045
POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVES DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 71).	400046

POR RECEPCION Y ESTUDIO DE SOLICITUDES Y EXPEDICION DE RESOLUCIONES ESPECIFICAS DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y DE AUTORIZACIONES (ART. 72).	400047
NORMAS OFICIALES Y CONTROL DE CALIDAD (ARTS. 73-A AL 73-F).	400048
SOLICITUDES Y PERMISOS DE IMPORTACION (ART. 74).	400049
EXPEDICION O MODIFICACION DE CERTIFICADOS DE CUPO (ART. 74-A).	400050
POR EL ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION (PITEX) (ART. 74-B).	400051
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA.- POR LA RECEPCION, ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA NOTIFICACION DE CONCENTRACION (ART. 77).	400053
SERVICIOS DE CERTIFICACION DE FIRMA ELECTRONICA EN ACTOS DE COMERCIO (ART. 78).	400189
<u>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACION PARA PESCA O ACTIVIDADES ACUICOLAS (ARTS. 191-A Y 191-B).	400087
PERMISOS DE EXCEPCION PARA PESCA, POR CADA EMBARCACION EXTRANJERA Y POR CADA VIAJE HASTA DE 60 DIAS (ART. 191-C).	400088
PERMISOS PARA PESCA DEPORTIVA E INDIVIDUALES PARA EFECTUAR LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN EMBARCACIONES Y DE MANERA SUBACUATICAS (ARTS. 191-D AL 191-F).	400089
INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA (ARTS. 84 AL 86).	400054
EXPEDICION DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA (ART. 86-A).	400055
SERVICIOS TECNICOS, APROBACION Y EXPEDICION (ARTS. 86-C, 86-D Y 86-E).	400056
POR INSPECCION VETERINARIA OFICIAL REALIZADA A ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCION FEDERAL DEDICADOS A LA EXPORTACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS (ART. 86-G).	400161
CERTIFICACION Y PROTECCION DEL OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES (ARTS. 87 AL 90).	400057
<u>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</u>	CLAVES DE COMPUTO
CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS O ASIGNATARIOS POR VERIFICACION E INSPECCION; ESTUDIOS DE SOLICITUDES, EXPEDICION DE TITULO Y PRORROGA DE CONCESIONES; AUTORIZACIONES DE SOLICITUDES DE MODIFICACIONES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y LEGALES, CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y APORTACIONES DE CAPITAL E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 91 AL 105).	400063
ESTUDIO DE SOLICITUDES, EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE MODIFICACIONES O AMPLIACIONES A PERMISOS, AUTORIZACIONES O REGISTROS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 120, 123, 124 AL 126 Y 130).	400064
INSPECCION PREVIA AL INICIO DE OPERACIONES A ESTACIONES Y SUBPORTADORAS DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION (ART. 135).	400065
REVISION Y ESTUDIO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACION; CONSTANCIAS DE PERITOS; SERVICIOS DE LA RED NACIONAL DE RADIOMONITOREO Y MEDICION (ARTS. 138, 141-A Y 141-B).	400066
SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LA OPERACION DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO EN CAMINOS DE JURISDICCION FEDERAL (ARTS. 148 Y 149).	400067

SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO (ARTS. 150-C AL 160).	400068
REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL (ARTS. 162 AL 164).	400069
SERVICIOS PARA LA NAVEGACION MARITIMA Y ABANDERAMIENTO (ARTS. 165 AL 166).	400070
POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE OBRAS MARITIMO PORTUARIAS (ARTS. 167 Y 168).	400071
POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AGUA EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION (ART. 168-A).	400162
POR OTORGAR PERMISOS, RENOVACION, PRORROGA DE PERMISOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE NAVEGACION INTERIOR Y DE CABOTAJE (ARTS. 168-B Y 168-C).	400176
INSPECCION DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION POR LAS EMBARCACIONES Y SEÑALAMIENTO MARITIMO (ARTS. 169 Y 169-A).	400072
SERVICIOS QUE PRESTA LA CAPITANIA DE PUERTOS, A EMBARCACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS EN HORARIO ORDINARIO DE OPERACION, QUE EFECTUEN CUALQUIER CLASE DE NAVEGACION DE ALTURA O CABOTAJE (ART. 170).	400073
SERVICIOS DE EMBARCACION; REVISION DE EMBARCACIONES; ESTACION DE SERVICIOS; AUTORIZACION DE PROYECTO DE CONSTRUCCION; REPARACION O MODIFICACION; RECEPCION, IDENTIDAD MARITIMA Y AGENTE NAVIERO (ARTS. 170-A AL 170-F Y 171-A).	400074
CUMPLIMIENTO DEL CODIGO INTERNACIONAL DE PROTECCION, GESTION DE LA SEGURIDAD DE BUQUES Y DE REVISION DE MEDIOS DE SALVAMENTO (ARTS. 170-G, 170-H, 170-I Y 170-J).	400194
POR LA ACTUALIZACION, TECNICA Y NOMBRAMIENTO; REGISTRO DE INSTITUCIONES PRIVADAS; AUTORIZACION DE PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y REGISTRO PARA INSTRUCTORES (ARTS. 171-B AL 171-E).	400148
OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL (ART. 172).	400075
POR AUTORIZACION DE CRUZAMIENTO DE VIAS FERREAS POR OTRAS VIAS DE COMUNICACION Y OBRAS, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE VIAS DESTINADAS AL TRANSPORTE FERROVIARIO; DE DERECHO DE VIAS FERROVIARIAS Y OPERACION DEL TRANSPORTE MULTIMODAL (ARTS. 172-A AL 172-D)	400076
SERVICIOS FERROVIARIOS; PERMISOS; LICENCIAS FEDERALES; VERIFICACION; INSCRIPCION; CONCESIONES O ASIGNACIONES, OTORGAMIENTO Y REGISTRO O APROBACION Y AUTORIZACIONES (ARTS. 172-E AL 172-N).	400077
<u>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</u>	CLAVES DE COMPUTO
OTORGAMIENTO DE PERMISOS O CONCESIONES PARA EL USO O APROVECHAMIENTO DE ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES DENTRO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y POR LA EXPEDICION DE CADA CONSTANCIA O CERTIFICADO (ARTS. 194-C Y 194-C-1).	400094
POR LA RECEPCION, ESTUDIO, OTORGAMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, ACUERDOS DE DESTINO, DESINCORPORACIONES, PRORROGA DE CONCESIONES O PERMISOS, CESION DE DERECHOS, PARA EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS (ART. 194-D).	400095
SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE (ARTS. 194-F Y 194-F-1).	400096
ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE INCLUYENDO SU PLANIFICACION, MANEJO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-G).	400097
AUTORIZACION DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACION CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL (ART. 194-H).	400098

RECEPCION, EVALUACION Y DICTAMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL PARA OBTENER AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS FORESTALES, FORESTACION Y REFORESTACION, ASI COMO LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACION FORESTAL Y CERTIFICADOS DE INSCRIPCION O MODIFICACION DE REGISTRO FORESTAL NACIONAL (ARTS. 194-K AL 194-N-1).	400100
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL (ARTS. 194-N-2 AL 194-N-5).	400106
POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL UNICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA; VERIFICACION Y CERTIFICACION DE EQUIPOS DE MEDICION DE CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION EN CENTROS AUTORIZADOS; DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS A TRAVES DE LA PRUEBA DE LABORATORIO DE EMISIONES VEHICULARES; Y DE LA APLICACION DE METODOS, PROCEDIMIENTOS, PARTES, COMPONENTES Y EQUIPOS QUE REDUZCAN LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA GENERADOS POR VEHICULOS AUTOMOTORES A TRAVES DE LA PRUEBA ESTATICA DE EMISIONES VEHICULARES (ARTS. 194-O AL 194-R).	400101
POR LA EVALUACION DE CADA SOLICITUD Y AUTORIZACION DE LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION (ART. 194-T).	400149
POR LA RECEPCION, ESTUDIO DE SOLICITUD Y AUTORIZACION PARA IMPORTAR Y EXPORTAR RESIDUOS PELIGROSOS (ART. 194-T-1).	400150
POR LA EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES, PARA QUIENES REALICEN ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS (ART. 194-T-2).	400151
POR LA EVALUACION Y EMISION DE LA RESOLUCION DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL, PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION (ART. 194-T-3)	400157
POR EL REGISTRO DE VERIFICACION, CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO, REVISION, EVALUACION Y CERTIFICACION (ART. 194-U FRACCS. I, II, III, VI, VII Y VIII) (PROFEPA).	400103
POR LA EXPEDICION DE ACTAS Y CONSTANCIAS (ART. 194-U FRACCS. IV Y V) (PROFEPA).	400180
INFRACCION A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (ART. 194-V).	400177
<u>SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA</u>	CLAVES DE COMPUTO
SERVICIOS DE PERMISOS PARA LA REPRODUCCION DE MONUMENTOS ARTISTICOS CON FINES COMERCIALES; EXPEDICION DE CEDULA INDIVIDUAL DE REGISTRO DE OBJETO, PERMISOS Y DICTAMENES; MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS MUEBLES E INMUEBLES; REGISTRO, PERMISOS Y DICTAMENES (ARTS. 176-A, 177 Y 179).	400078
AUTORIZACIONES PARA OBRAS EN BIENES INMUEBLES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS EN INMUEBLES COLINDANTES A ESOS MONUMENTOS, EN EDIFICACIONES EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTORICOS DECLARADOS (ART. 180).	400080
DERECHOS DE AUTOR (ART. 184).	400081
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN MATERIA DE REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL (ART.185).	400082
POR EJERCICIO PROFESIONAL EN TERMINO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES (ART. 185-A).	400169
SERVICIOS DE EDUCACION (ART.186).	400083
<u>SECRETARIA DE SALUD</u>	CLAVES DE COMPUTO
AUTORIZACIONES EN MATERIA SANITARIA (ARTS. 195 Y 195-A).	400107
SERVICIOS DE LABORATORIO (ART. 195-B).	400108

FOMENTO Y ANALISIS SANITARIO DE VERIFICACION Y ESTUDIOS (ARTS. 195-C Y 195-D).	400109
OTROS SERVICIOS (ARTS. 195-E, 195-G AL 195-L).	400110
POR EL REGISTRO UNICO, ANTE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (ART. 195-L-1).	400152
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA LA IMPORTACION DE NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (ART. 195-L-2).	400153
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y DICTAMENES DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (ART. 195-L-3).	400154
<u>SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</u>	CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	400181
<u>SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA</u>	CLAVES DE COMPUTO
REGISTRO AGRARIO NACIONAL.-POR LA INSCRIPCION, EXPEDICION, REPOSICION, EXPEDICION DE OTROS DOCUMENTOS, ASISTENCIA TECNICA Y CATASTRAL Y OTROS SERVICIOS (ART. 187).	400084
<u>SECRETARIA DE TURISMO</u>	CLAVES DE COMPUTO
SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; Y POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION (ARTS. 195-P Y 195-Q).	400111
<u>SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD QUE REALIZAN LOS PARTICULARES EN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS (ART. 195-X).	400163
POR EL ESTUDIO, EXPEDICION, REVALIDACION DE LICENCIA OFICIAL INDIVIDUAL DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO A EMPLEADOS FEDERALES Y DE EMPRESAS AUTORIZADAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (ARTS. 195-X-1 Y 195-X-2).	400164
<u>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION</u>	CLAVES DE COMPUTO
DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES (ART. 195-Y).	400165
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	400115
<u>POR EL USO O APROVECHAMIENTOS DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO</u>	
<u>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</u>	CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.	400184
<u>SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA</u>	CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.	400185
<u>SECRETARIA DE ECONOMIA</u>	CLAVES DE COMPUTO
SAL (CAPITULO V).	400125
<u>MINERIA</u>	CLAVES DE

	COMPUTO
POR EXPLORACION.	400138
POR EXPLOTACION.	400139
<u>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</u>	CLAVES DE COMPUTO
PUERTO Y ATRAQUE (ARTS. 200 AL 204).	400123
MUELLE, EMBARQUE Y DESEMBARQUE (ARTS. 205 AL 211).	400124
<u>CARRETERAS Y PUENTES.- CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (ARTS. 212 AL 215)</u>	CLAVES DE COMPUTO
PAGO NORMAL.	400126
PAGO ADICIONAL.	400127
PAGO DEFINITIVO.	400128
<u>AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ARTS. 219 AL 221)</u>	CLAVES DE COMPUTO
PAGO NORMAL.	400129
PAGO ADICIONAL.	400130
PAGO DEFINITIVO.	400131
ESPACIO AEREO.- ESPECTRO RADIOELECTRICO (ARTS. 239 AL 242, 242-B Y 244).	400137
POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AEREO MEXICANO (ARTS. 289 AL 292).	400193
<u>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BOSQUES NACIONALES (ARTS. 196, 197 Y 197-A).	400121
USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE ELEMENTOS NATURALES MARINOS DE DOMINIO PUBLICO, EXISTENTES EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS (ART. 198).	400170
POR EL GOCE O APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE ELEMENTOS NATURALES Y ESCENICOS QUE SE REALIZAN DENTRO DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS TERRESTRES (ART. 198-A).	400171
POR LA FILMACION, VIDEOGRABACION Y TOMAS FOTOGRAFICAS CON FINES COMERCIALES, DENTRO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DECRETADAS POR LA FEDERACION (ART. 198-B).	400192
AGUAS PROVENIENTES DE FUENTES SUPERFICIALES O EXTRAIDAS DEL SUBSUELO A EXCEPCION DE LAS DEL MAR, DESTINADAS A USO AGROPECUARIO (ART. 223 FRACC. C).	400187
EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS QUE EXTRAIGAN DE PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O DE CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS, ASI COMO DEL LECHO MARINO (ART. 232-D-1).	400182
PARA PERNOCITAR EN REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES TIPO VIVIENDA, EN PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS (ART. 232-D-2).	400183
POR EXTRACCION DE MATERIALES, PERMISOS PARA INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SEÑALES INFORMATIVAS Y RECOLECCION DENTRO DE LOS PARQUES NACIONALES EL BRAZUELO O LEÑA MUERTA (ARTS. 236 AL 237-C).	400135
POR EL APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE (ART. 238).	400136
POR EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES VEDADAS POR DISPOSICIONES EN VIGOR (ART. 238-A).	400172
POR EL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE TORTUGAS TERRESTRES DULCEACUICOLAS Y MARINAS VIDA SILVESTRE (ART. 238-C).	400186
<u>OTROS</u>	CLAVES DE

	COMPUTO
PESCA AL AMPARO DE PERMISOS EXCEPCIONALES, CON EMBARCACIONES DE MATRICULA EXTRANJERA DENTRO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA SITUADA FUERA DEL MAR TERRITORIAL (ARTS. 199 AL 199-A).	400122
POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA (ART. 199-B).	400191
CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 234 Y 235).	400133
DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACION.- POR EL ACCESO A LOS MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS PROPIEDAD DE LA FEDERACION (ART. 288).	400168
POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE MUSEOS, MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ASI COMO PARA SU REPRODUCCION, FILMACION, VIDEOGRABACION, TOMAS FOTOGRAFICAS, FOTOGRAFIA IMPRESA O EN SOPORTE DIGITAL E IMAGEN O COMUNICACION PUBLICA DE FOTOGRAFIAS (ARTS. 288-A AL 288-G).	400195
ACTUALIZACION.	100025
RECARGOS.	100009
POR CORRECCION FISCAL.	100013

12. Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO

<u>POR LOS SERVICIOS QUE NO CORRESPONDAN A FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO</u>	CLAVES DE COMPUTO
PRACTICA DE AUDITORIAS EXTERNAS A EMPRESAS DEL SECTOR PARAESTATAL (SFP).	600001
COMISION POR GARANTIAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL A DIVERSAS INSTITUCIONES BANCARIAS PARA OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS.	600002
TRAMITE PARA LA OBTENCION DE NORMAS EXTRANJERAS (ECONOMIA).	600003
DE LAS CONFERENCIAS Y CURSOS IMPARTIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (ECONOMIA).	600004
SERVICIOS DE CERTIFICACION, DICTAMEN Y APROBACION QUE PRESTA LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (ECONOMIA).	600005
PRECIO DE LA VENTA DE NORMAS INTERNACIONALES (ECONOMIA).	600061
OTROS.	600006
<u>DERIVADOS DEL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACION DE BIENES NO SUJETOS AL REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO</u>	
<u>EXPLOTACION DE TIERRAS Y AGUAS</u>	
	CLAVES DE COMPUTO
EXPLOTACION DE TIERRAS.	600007
EXPLOTACION DE AGUAS.	600008
<u>ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, LOCALES Y CONSTRUCCIONES</u>	
	CLAVES DE COMPUTO

ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.	600009
ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y CONSTRUCCIONES.	600010
<u>ENAJENACION DE BIENES</u>	
<u>MUEBLES</u>	
	CLAVES DE COMPUTO
INVENTARIADOS.	600011
NO INVENTARIADOS	600012
<u>DESECHOS DE BIENES DEL GOBIERNO FEDERAL</u>	
	CLAVES DE COMPUTO
INVENTARIADOS.	600013
NO INVENTARIADOS.	600014
<u>BIENES PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO FEDERAL</u>	
	CLAVES DE COMPUTO
INSEMINACION ARTIFICIAL (CANJE DE SEMENTALES).	600015
POR ELABORACION DE MARBETES.	600016
POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA.	600017
POR VENTA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	600018
EXPEDICION DE TARJETA DE IDENTIFICACION PERSONAL DE RESIDENTE FRONTERIZO (TARJETA INTELIGENTE TIFF).	600019
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL LABORATORIO NACIONAL DE FERTILIZANTES (SAGARPA).	600020
PROGRAMA EDITORIAL DEL SAT.	600021
ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA PARA INODOROS DE USO SANITARIO Y PARA VALVULAS DE ADMISION Y VALVULAS DE DESCARGA EN TANQUES DE INODORO (SEDESOL).	600022
GRABADO EN DISCO COMPACTO E IMPRESION DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR Y DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS (SEP).	600023
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL).	600024
SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD COORDINADORA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (SEMARNAT).	600025
SERVICIOS QUE PRESTA XE IPN TV CANAL ONCE (SEP).	600042
PUBLICACIONES DE GUÍAS TECNICAS PARA LAS BASES DE LICITACION (SEMARNAT).	600043
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA S.H.C.P.	600044
SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (SEMARNAT).	600045
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS Y VALORES (S.H.C.P.).	600046
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (SEP).	600047
SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.	600048
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	600049
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO NACIONAL	600050

DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (SEP).	
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA (SAGARPA).	600051
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA) (SAGARPA).	600053
SERVICIOS QUE PRESTA RADIO EDUCACION (SEP).	600054
SERVICIOS QUE PRESTA EL MUSEO DE LA SHCP, ANTIGUO PALACIO DEL ARZOBISPADO Y DIVERSAS AREAS (SHCP).	600056
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE MARINA Y ARMADA DE MEXICO.	600057
REEXPEDICION DE CREDENCIAL POR EXTRAVIO, ROBO O DAÑO (SAT).	600058
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS (S.C.T.).	600059
POR LA VENTA DE LIBROS Y FOTOCOPIADO QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (SEP).	600060
FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS Y VENTA DE FORMATO SAT-5 (R.E.).	600062
SERVICIOS DE INSCRIPCION, CERTIFICACION Y ANALISIS DE CALIDAD DE SEMILLAS PARA SIEMBRA (SNICS) (SAGARPA).	600063
SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA POR ENCUESTAS ESPECIALES (SHCP).	600064
PRESTACION DE SERVICIOS A CARGO DE ORGANOS DESCONCENTRADOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD.	600065
SERVICIO DE FOTOGRAFIA Y ENMICADO DE MATRICULA CONSULAR (R.E.).	600066
CUOTAS POR SERVICIO DE ALIMENTACION (SHCP).	600067
SERVICIO QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE (SCT).	600068
PUBLICACIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA (SHCP).	600069
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (SHCP).	600070
RENTA DE EMBARCACIONES Y VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS (SCT).	600071
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (SHCP).	600072
SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (FOTOCOPIADO).	600073
POR LOS DIVERSOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA).	600074
SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS PRESTADO POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.	600075
PUBLICACIONES QUE EDITA LA DIRECCION GENERAL DEL ACERVO HISTORICO Y DIPLOMATICO (R.E.).	600076

SERVICIO DE ALIMENTACION PROPORCIONADO POR EL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.	600077
SERVICIOS TECNICOS PROPORCIONADOS POR EL CENAPRED (SEGOB).	600078
SERVICIOS EN MATERIA DE TECNICAS TOXICOLOGICAS (SAT).	600079
SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO (SEGOB).	600080
OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	600081
CUOTAS POR LOS DISPOSITIVOS MAGNETICOS, UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCION DE LA INFORMACION (I.F.A.I.).	600082
BIENES Y SERVICIOS PROPORCIONADOS POR SEGOB Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS.	600083
PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO (SAGARPA).	600085
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (SEMARNAT).	600086
SERVICIO DE FOTOGRAFIA DE PASAPORTE (R.E.).	600087
OTROS.	600026
<u>OTROS</u>	CLAVES DE COMPUTO
OTROS.	600027
<u>INMUEBLES</u>	CLAVES DE COMPUTO
INVENTARIADOS.	600028
NO INVENTARIADOS.	600029
<u>INTERESES DE VALORES. CREDITOS Y BONOS</u>	CLAVES DE COMPUTO
DIVIDENDOS.	600030
INTERESES DE VALORES.	600031
INTERESES SOBRE CREDITOS CONCEDIDOS CON FONDOS CONSTITUIDOS EN FIDEICOMISO.	600032
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	600033
DEVOLUCION DE INTERESES SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.	600034
OTROS.	600035
<u>UTILIDADES</u>	CLAVES DE COMPUTO
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	600036
DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	600037
<u>UTILIDADES</u>	CLAVES DE COMPUTO
DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	600038

OTRAS.	600039
<u>OTROS</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR EL ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS DE EMPRESAS PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.	600040
ACTUALIZACION.	100025
RECARGOS.	100009
POR CORRECCION FISCAL.	100013

13. Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO

<u>MULTAS</u>	
<u>LAS COMPRENDIDAS EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS</u>	CLAVES DE COMPUTO
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	700001
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE ESTADISTICA.	700002
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO FEDERAL (SCT).	700003
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO.	700004
LAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE TURISMO.	700005
LAS IMPUESTAS POR INSPECCIONES Y VERIFICACIONES SANITARIAS (SECRETARIA DE SALUD).	700006
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.	700007
LAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	700008
LAS IMPUESTAS POR LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR CONDUCTO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE BANCA, SECRETARIA DE ENERGIA, SECRETARIA DE ECONOMIA Y OTRAS AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES, QUE NO SEAN PARTICIPABLES Y QUE NO ESTEN AFECTAS A UN FIN ESPECIFICO.	700009
LAS IMPUESTAS POR VERIFICACION DE MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	700010
POR INFRACCIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DEL AHORRO PARA EL RETIRO (ARTS. 100 Y 101).	700011
POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.	700012
SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	700013
MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA (ECONOMIA).	700151
<u>DE ADMINISTRACION FEDERAL POR SER PARTICIPABLES O ESTAR AFECTAS A UN FIN ESPECIFICO</u>	CLAVES DE COMPUTO
**LEY FEDERAL DE PESCA Y GENERAL DE POBLACION.	700014
LAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE ARTS. 70 Y 75 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (D.O.F. 08/07/96).	700016
<u>RELACIONADAS CON EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS EN CAJAS RECAUDADORAS</u>	CLAVES DE COMPUTO

RELACIONADAS CON EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS EN CAJAS RECAUDADORAS.	700017
<u>POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.	700018
<u>SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</u>	CLAVES DE COMPUTO
SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	700019
<u>POR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, RELACIONADAS EN LOS ARTICULOS 99 AL 101</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, RELACIONADAS EN LOS ARTICULOS 99 AL 101.	700020
<u>SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS (D.O.F. 27/02/74) (ENERGIA)</u>	CLAVES DE COMPUTO
SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS (D.O.F. 27/02/74) (ENERGIA).	700131
<u>INDEMNIZACIONES</u>	CLAVES DE COMPUTO
INVENTARIADAS.	700021
NO INVENTARIADAS.	700022
OTRAS.	700023
<u>REINTEGROS</u>	CLAVES DE COMPUTO
SOSTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123.	700024
SERVICIO DE VIGILANCIA FORESTAL.	700025
OTROS.	700026
<u>PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	700027
POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE.	700028
RIEGO Y DRENAJE.	700029
<u>PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION</u>	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	700030
<u>PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE DONACIONES EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION</u>	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE DONACIONES EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	700031
<u>APORTACIONES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA ESCOLAR FEDERALIZADO</u>	CLAVES DE COMPUTO
APORTACIONES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA ESCOLAR FEDERALIZADO.	700032
<u>COOPERACION DEL DISTRITO FEDERAL POR SERVICIOS PUBLICOS</u>	CLAVES DE

<u>LOCALES PRESTADOS POR LA FEDERACION</u>	COMPUTO
COOPERACION DEL DISTRITO FEDERAL POR SERVICIOS PUBLICOS LOCALES PRESTADOS POR LA FEDERACION.	700033
<u>COOPERACION DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES PARA ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACION, CAMINOS Y LINEAS TELEGRAFICAS, TELEFONICAS Y PARA OTRAS OBRAS PUBLICAS</u>	CLAVES DE COMPUTO
COOPERACION DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES PARA ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACION, CAMINOS Y LINEAS TELEGRAFICAS, TELEFONICAS Y PARA OTRAS OBRAS PUBLICAS.	700034
<u>5% DE DIAS DE CAMA A CARGO DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA INTERNAMIENTO DE ENFERMOS Y OTROS DESTINADOS A LA SECRETARIA DE SALUD</u>	CLAVES DE COMPUTO
5% DE DIAS DE CAMA A CARGO DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA INTERNAMIENTO DE ENFERMOS Y OTROS DESTINADOS A LA SECRETARIA DE SALUD.	700035
<u>PARTICIPACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y DE EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA</u>	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y DE EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA.	700036
<u>PARTICIPACIONES SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS</u>	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.	700037
<u>REGALIAS PROVENIENTES DE FONDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS</u>	CLAVES DE COMPUTO
REGALIAS PROVENIENTES DE FONDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS.	700038
<u>APORTACIONES DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS</u>	CLAVES DE COMPUTO
1% SOBRE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.	700039
OTROS.	700040
<u>DESTINADOS AL FONDO PARA EL DESARROLLO FORESTAL</u>	CLAVES DE COMPUTO
APORTACIONES QUE EFECTUEN LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PUBLICAS, SOCIALES Y LOS PARTICULARES.	700041
DE LAS RESERVAS NACIONALES FORESTALES.	700042
APORTACIONES AL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS.	700043
OTROS CONCEPTOS.	700044
<u>CUOTAS COMPENSATORIAS</u>	CLAVES DE COMPUTO
CUOTAS COMPENSATORIAS.	700045
<u>HOSPITALES MILITARES</u>	CLAVES DE COMPUTO
HOSPITALES MILITARES.	700046
<u>PARTICIPACIONES POR LA EXPLOTACION DE OBRAS DEL DOMINIO PUBLICO SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</u>	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES POR LA EXPLOTACION DE OBRAS DEL DOMINIO PUBLICO SEÑALADAS	700047

POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.	
<u>RECUPERACIONES DE CAPITAL</u>	
<u>FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, A FAVOR DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y EMPRESAS PUBLICAS</u>	
EFFECTIVO.	700048
OTROS VALORES.	700049
<u>FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, A FAVOR DE EMPRESAS PRIVADAS Y A PARTICULARES</u>	
EFFECTIVO.	700050
OTROS VALORES.	700051
<u>INVERSIONES EN OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</u>	
INVERSIONES EN OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	700052
<u>DESINCORPORACIONES</u>	
DESINCORPORACIONES.	700053
<u>OTROS (EN EFECTIVO)</u>	
CREDITOS Y VALORES.	700054
COMPRAS DE BONOS.	700055
DEUDORES DEL ERARIO.	700056
INVERSIONES A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	700057
NO ESPECIFICADAS.	700058
<u>OTROS (CON OTROS VALORES)</u>	
CREDITOS Y VALORES.	700059
COMPRA DE BONOS.	700060
DEUDORES DEL ERARIO.	700061
INVERSIONES A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	700062
NO ESPECIFICADOS.	700063
<u>PROVENIENTES DE DECOMISO Y DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL</u>	
POR VENTA DE MERCANCIA DECOMISADA.	700064
POR VENTA DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL (POR DONACION).	700065
DECOMISOS Y REMATES AUTORIZADOS POR AUTORIDAD JUDICIAL, QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.	700066
<u>PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS MEDIOS DE INFORMATICA Y DE CONTROL DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS</u>	
PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS MEDIOS DE INFORMATICA Y DE CONTROL DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS.	700145
<u>NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES PROVENIENTES DEL CUMPLIMIENTO</u>	
	CLAVES DE

<u>DE CONVENIOS CELEBRADOS EN OTROS EJERCICIOS</u>	COMPUTO
NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES PROVENIENTES DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CELEBRADOS EN OTROS EJERCICIOS.	700068
<u>OTROS</u>	CLAVES DE COMPUTO
REMANENTE DE OPERACION DEL BANCO DE MEXICO.	700069
UTILIDADES POR RECOMPRA DE DEUDA.	700070
RENDIMIENTO MINIMO GARANTIZADO.	700071
<u>OTROS</u>	CLAVES DE COMPUTO
OTROS.	700101
USO O GOCE MENSUAL Y ANUAL DEL VALOR COMERCIAL O POR HECTAREA E INSTALACION DE ANUNCIOS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LAS CARRETERAS DE JURISDICCION FEDERAL Y EN LOS RECINTOS PORTUARIOS (ART. 237 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS).	700081
DIFERENCIA A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, DERIVADA DEL ESQUEMA DE CAPITALIZACION DE PASIVOS.	700083
POR APROVECHAMIENTO EN EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR (5% DE LOS INGRESOS BRUTOS).	700084
DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBEN LOS CONSEJEROS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL.	700086
<u>POR BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR INSTRUCCION DE AUTORIDAD JUDICIAL (SUSTITUCION DE PENA CORPORAL).	700087
POR PRESCRIPCION (ART. 36 LEY DEL SERVICIO DE TESORERIA DE LA FEDERACION).	700088
<u>IMPORTE DE LAS POSTURAS OFRECIDAS EN PROCESO DE LICITACION PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO Y ARANCELES-CUPO.</u>	CLAVES DE COMPUTO
TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR.	700089
AUTOBUSES Y CAMIONES.	700090
FRIJOL.	700091
HUEVO.	700092
AVES.	700093
GRASAS.	700094
PRODUCTOS FORESTALES.	700095
AZUCARES Y JARABES.	700096
LECHE EN POLVO.	700097
QUESOS Y REQUESON.	700098
<u>IMPORTE DE LAS POSTURAS OFRECIDAS EN PROCESO DE LICITACION PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO Y ARANCELES-CUPO</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR EFECTIVIDAD DE FIANZAS POR IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS (PROGRAMA PAISANO).	700102
PUERTOS MEXICANOS, ALMACENAJE.	700103
NOTIFICACION DE CONCENTRACION DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL ART. 77 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS (ECONOMIA).	700104
EXPEDICION Y PUBLICACION DE INFORME ANUAL (EDICION EN IDIOMA ESPAÑOL) (COMISION	700105

NACIONAL DE COMPETENCIA).	
UNO AL MILLAR SOBRE EL MONTO DE LOS PRECIOS POR LAS ADQUISICIONES O ENAJENACIONES ONEROSAS DE INMUEBLES FEDERALES. (TESOFE).	700106
INSCRIPCION DE LOS REGISTROS DE EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES Y DE PROVEEDOR NACIONAL.	700107
REGISTRO DE EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES (TESOFE).	700108
NOTA NACIONAL (TESOFE).	700109
CUOTAS DE IMPORTACION A DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES NUEVOS: TRAMITE MENSUAL, SEMESTRAL Y ANUAL (TESOFE).	700110
EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO A DISTRIBUIDORES DE PUBLICACIONES EDITADAS EN EL EXTRANJERO (SG).	700111
VENTA DE BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS (ECONOMIA).	700112
TRAMITE DE LA CONSTANCIA DE PRODUCTO NUEVO (ECONOMIA).	700113
ANALISIS RADIOLOGICOS POR ESPECTROMETRIA GAMMA (S.E.)	700114
MARINAS TURISTICAS (S.C.T.).	700115
POR LA SUPERVISION DE MATERIALES GRABADOS FUERA DE LOS HORARIOS Y/O INSTALACIONES DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA (PRIMERA HORA Y POR CADA HORA O FRACCION ADICIONAL) (S.G.).	700116
LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS OTORGADOS POR LA C.N.S.N.S., SECRETARIA DE ENERGIA.	700117
RENOVACIONES OTORGADAS POR LA C.N.S.N.S., SECRETARIA DE ENERGIA.	700118
MODIFICACIONES OTORGADAS POR LA C.N.S.N.S., SECRETARIA DE ENERGIA.	700119
ARANCELES POR LOS AVALUOS Y JUSTIPRECIACIONES OTORGADAS POR LA COMISION DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES (SFP) (CABIN).	700120
POR LA EDICION Y COMERCIALIZACION DE GUIAS EMPRESARIALES (ECONOMIA).	700121
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS Y VALORES (S.H.C.P.).	700122
CONTRAPRESTACION POR EL USO Y EXPLOTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS PORTUARIOS CONCESIONADOS QUE ENTERA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL (API) (SCT).	700123
<u>IMPORTE DE LAS POSTURAS OFRECIDAS EN PROCESO DE LICITACION PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO Y ARANCELES-CUPO</u>	CLAVES DE COMPUTO
CONCESIONARIOS DE BIENES Y SERVICIOS PORTUARIOS DISTINTOS DE LAS CONCESIONES PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL (API) (SCT).	700125
EVALUACION DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL PARA DUCTOS TERRESTRES NIVEL 0, 1, 2 Y 3 (SEMARNAT).	700126
REGISTRO Y APROBACION DE CONVENIOS DE SUPLENCIA Y ASOCIACION DE LOS CORREDORES PUBLICOS; LICENCIA DE SEPARACION DE FUNCIONES Y PRORROGA DE LICENCIA DE SEPARACION DE FUNCIONES (ECONOMIA).	700128
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL (S.C.T.).	700129

POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOTELEFONIA MOVIL A BORDO DE VEHICULOS Y TECNOLOGIA CELULAR (SCT).	700130
ACREDITACION Y CERTIFICACION A ESTUDIANTES DE PREPARATORIA ABIERTA, POR EXAMEN; ASI COMO CONOCIMIENTOS POR CADA CERTIFICADO DE COMPETENCIA OCUPACIONAL EN CAPACITACION PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (SEP).	700132
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE MARINA Y ARMADA DE MEXICO.	700133
7% SOBRE PRECIO DE VENTA DE REGALIAS CUBIERTAS POR EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA EDICION Y COMERCIALIZACION DE LAS GUIAS EMPRESARIALES (ECONOMIA).	700134
SERVICIO DE RADIOLOCALIZACION MOVIL DE PERSONAS (PAGING) (SCT).	700135
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL).	700137
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA) (SAGARPA).	700138
ACCESO A ZONAS ARQUEOLOGICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (SEP).	700139
GARANTIA DIRECTA DEL GOBIERNO FEDERAL SOBRE LOS PASIVOS (SHCP).	700140
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS (SCT).	700144
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO (SALUD).	700147
SERVICIO DE SEGURIDAD Y PATRULLAJE A INSTALACIONES VITALES DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL (SEDENA).	700148
CANJE DE MATRICULA CONSULAR TIPO CREDENCIAL, POR MATRICULA CONSULAR DE ALTA SEGURIDAD (R.E.).	700149
REEXPEDICION DE TARJETA TRIBUTARIA (SAT).	700150
POR EL EXAMEN PARA ASPIRANTE Y AUTORIZACION A MANDATARIO DE AGENTE ADUANAL (SCT).	700152
<u>GASTOS DE EJECUCION</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS.	700075
POR EMBARGO.	700076
POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL.	700077
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS (ALGC).	700141
POR EMBARGO (ALGC).	700142
POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL (ALGC).	700143
<u>POR LOS GASTOS Y PRODUCTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION POR BIENES EMBARGADOS E INTERVENIDOS</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE BIENES EMBARGADOS.	700078
POR APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE BIENES INTERVENIDOS.	700079
INDEMNIZACION (20% DEL IMPORTE DE LOS CHEQUES RECIBIDOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, CORRESPONDIENTES A APROVECHAMIENTOS QUE SON PRESENTADOS EN TIEMPO Y NO SON PAGADOS).	700080

ACTUALIZACION.	100025
RECARGOS.	100009
POR CORRECCION FISCAL.	100013

14. (Se deroga).



Servicio de Administración Tributaria

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

ANVERSO 32 I-2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIAL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES:

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA 1 1A 2 3 4

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Form fields for taxpayer data: CALLE, ENTRE LAS CALLES DE, COLONIA, LOCALIDAD, CORREO ELECTRONICO, DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZO POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

EN CASO DE SER ASALARIADO MARQUE CON "X", SI EL DOMICILIO QUE MANIFIESTA EN ESTA FORMA ES EL QUE INDICÓ EN LA DECLARACIÓN ANUAL:

2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

- 1. ISR
2. IMPAC
3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES
4. ALTEX
5. CONVENCIONAL
6. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO

Form fields for tax details: ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES

3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y DEL ARTÍCULO 22-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA:

Form fields for bank deposit: NOMBRE DEL BANCO, NÚMERO DE CUENTA "CLABE"

* Ver claves de las Administraciones Locales en la página 2.

SE PRESENTA POR DUPLICADO



AVISO DE COMPENSACIÓN

ANVERSO **41**
I-2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	AL*
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES: _____

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: _____

ANOTE SI EL AVISO ES:

N= NORMAL COMPLEMENTARIO NÚMERO DE CONTROL _____ SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

C= COMPLEMENTARIO NÚMERO CONTROL 1 1A 2 3 5 6

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL

CALLE _____ NO. Y/O LETRA EXTERIOR _____ NO. Y/O LETRA INTERIOR _____

ENTRE LAS CALLES DE _____ Y DE _____

COLONIA _____ MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. _____ CÓDIGO POSTAL _____

LOCALIDAD _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____ TELÉFONO _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS _____

2 COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")

A. PROVIENE DE:

SALDO A FAVOR PAGO DE LO INDEBIDO

1. ISR 2. IMPAC 3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el cuadro 1 del rubro 2 de la página 2 solo utilizará los campos H e I).

4. IVA 5. IEPS 6. OTROS (Especifique) _____

B. SE COMPENSÓ CONTRA:

1. ISR PROPIO 2. ISR RETENCIONES 3. IMPAC

4. IEPS 5. IVA 6. OTROS (Especifique) _____

3 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

a. EJERCICIO FISCAL O PERIODO DEL _____ MES _____ AÑO _____ AL _____ MES _____ AÑO _____

b. TIPO DE DECLARACIÓN _____

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
D = CORRECCIÓN FISCAL
E = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
F = DESINCORPORACIÓN
O = DESCONSOLIDACIÓN

c. FECHA DE PRESENTACIÓN _____ DÍA _____ MES _____ AÑO _____

d. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1) _____

4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

* Ver claves de Administraciones Locales en la página 2.
 (1) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

REVERSO **41**
I-2005

1 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

NÚMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

2 DATOS DE ORIGEN DEL(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

CUADRO 1

A. REMANENTE (1) (Marque con "X")

B. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFIESTO EL MONTO QUE COMPENSA

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA

E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)

CUADRO 2

A. REMANENTE (1) (Marque con "X")

B. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFIESTO EL MONTO QUE COMPENSA

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA

E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)

3 INSTRUCCIONES

- Este aviso será llenado a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Este aviso se deberá presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
Ejemplo: Ejercicio fiscal 2004:

MES	AÑO
01	2004

Fecha de presentación: 26 de marzo de 2005.

DÍA	MES	AÑO
26	03	2005
- Se presentará un aviso de compensación por cada:
* Ejercicio o período en que se aplica la compensación.
* Tipo de contribución, aprovechamiento o producto que compensa.
- COMPLEMENTARIO. Se presentará aviso de compensación complementario, cuando se modifique la declaración de la que proviene la cantidad que compensa y/o la cantidad compensada en una declaración complementaria y deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el espacio COMPLEMENTARIO NÚMERO. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.
Cuando se trate de un aviso complementario, indicar el NÚMERO DE CONTROL asignado por la autoridad, al aviso anterior.
- Si se compensan de uno a dos importes de una misma contribución, se presentará un solo aviso, indicando la información relativa a cada uno de dichos importes. En el caso de ser más de dos importes a favor los que se compensan, se deberán utilizar formas adicionales, anotando en la primera forma el número total de importes que se compensan.
- Los contribuyentes que presenten por primera vez un aviso de compensación, o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que lo venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutivo o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada es únicamente para copia). Cuando se sustituya o se designe otro representante legal, se anexará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada es únicamente para copia).
- En caso de fusión o escisión, fotocopia del acta de protocolización ante notario público. Sólo tratándose de la primera promoción que realice.
- Cuando el contribuyente presente declaraciones a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe ejemplares impresos de las mismas, sólo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el saldo a favor, excepto cuando en la Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, Trámites a Forma expresa la presentación de declaraciones.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx o www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: atencion@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 21 02 97, en Monterrey, N. L., y área conurbada: 82 18 04 56, en Guadalajara, Jal., y área conurbada: 36 45 02 59, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5020 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automatizada en el Distrito Federal y área conurbada: 01 57 47 40, en Monterrey, N. L., y área conurbada: 02 21 58 80, en Guadalajara, Jal., y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue., y área conurbada: 22 45 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4567 o bien a la Dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

4 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 41

La documentación que acompañará a la Forma Fiscal 41 "Aviso de Compensación", la podrá consultar en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx). Opciones: Información Fiscal, Trámites, Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, TRÁMITE 6 Devoluciones y Compensaciones, o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de Grandes Contribuyentes más cercana a su domicilio.

(1) Cuando se marque Remanente únicamente llenará el folio 41 correspondiente indicando el NÚMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde seña el saldo por primera vez y no presentará Anexos y documentación adicional del saldo a favor.

(2) Sólo se utilizará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos; vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

(3) Tratándose del Impuesto al Activo por recuperar, no se deberán utilizar los campos B a F, debiendo anotar en este renglón la cantidad del renglón L de la página B (Anexo 2).

*** CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (ALAC)**

01 CELAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CO. GUADALUPE	41 TAJUANA	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 VERACRUZ	42 MEXICALI	52 SALTILLO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MONTEREY	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TABASCO	43 LA PAZ	53 CUERNAVACA	63 GUANAJUATO	73 CANCÚN
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 JALAPA	34 JALISCO	44 CULIACÁN	54 CHIHUAHUA	64 TERC. R.	74 VILLAHERMOSA
05 PACHUCA	15 NAUAYACÁN	25 VERACRUZ	35 SAN PABLO	45 CI. OJERÓN	55 DURANGO	65 CO. GUZMÁN	75 MÉRIDA
06 SAN JUAN POTOSÍ	16 TOLUCA	26 COAHUILA DE ZARAGOZA	36 GUANAJUATO	46 HERMOSELO	56 ZACATECAS	66 QUICUILI	76 TULIQUILÍ
07 TAMPICO		27 ACAPULCO	37 NUEVO LARDO	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 QUICUILI SUR	77 CHIQUILÁ
08 TAMPICO		28 GUERRERO	38 MATAMOROS	48 LOS MICHES		68 QUICUILI SUR	78 TAPACHULA
09 TAMPICO		29 COCUILCO	39 COAHUILA DE ZARAGOZA	49 MANTLÁN		69 PUERTO VALLARTA	
10 TAMPICO		30 JALAPA	40 VERACRUZ				

(ALGC)

81 HERMOSELO	87 CHIHUAHUA	93 VERACRUZ
82 CULIACÁN	88 NORTE DEL D.F.	94 QUICUILI SUR
83 CELAYA	89 NAUAYACÁN	95 GUADALUPE
84 OAXACA	90 ORIENTE DEL D.F.	96 CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES
85 TAJUANA	91 PUEBLA	
86 TORREÓN	92 MÉRIDA	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 1

ANVERSO 

I-2005

DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

1 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO

A LA TASA DEL 15 %	A. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (1)	<input type="text"/>	A LA TASA DEL 0 % *	G. EXPORTACIONES	<input type="text"/>
	B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	<input type="text"/>		H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	<input type="text"/>
C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% (A + B)	<input type="text"/>	I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G + H)	<input type="text"/>		
A LA TASA DEL <input type="text"/> %	D. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (1)	<input type="text"/>	J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I)	<input type="text"/>	
	E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	<input type="text"/>	K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	<input type="text"/>	
F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES (D + E)	<input type="text"/>	L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	<input type="text"/>		
		M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO (J + K + L)	<input type="text"/>		

2 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO

N. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>	W. IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY	<input type="text"/>
O. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<input type="text"/>	X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P - U - V - W)	<input type="text"/>
P. TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N + O)	<input type="text"/>	Y. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA (2)	<input type="text"/>
Q. IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	<input type="text"/>	Z. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA (2)	<input type="text"/>
R. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	<input type="text"/>	a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X por Y o Z)	<input type="text"/>
S. IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	<input type="text"/>	b. IVA ACREDITABLE (U + a)	<input type="text"/>
T. IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	<input type="text"/>	c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE (3)	<input type="text"/>
U. TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q + R + S + T)	<input type="text"/>	d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (b - c)	<input type="text"/>
V. IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO	<input type="text"/>		

3 SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO

e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO	<input type="text"/>	DIFERENCIA	I. A CARGO (g + f - g - h cuando g + f es mayor que g + h)	<input type="text"/>
f. CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE (3)	<input type="text"/>		J. A FAVOR (g + h - g - f cuando g + f es menor que g + h)	<input type="text"/>
g. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>	K. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	<input type="text"/>	
h. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo d de esta página)	<input type="text"/>	L. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (J - K)	<input type="text"/>	

4 * OBSERVACIONES

(DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)

ACTIVIDAD

DISPOSICIÓN FISCAL

(1) Se anotará el IVA que corresponda a importación de bienes intangibles y servicios que se determinan en el pago mensual.

(2) Sólo se utilizará una proporción para la determinación del IVA acreditable, la mecánica para la determinación de la misma, se aplicará durante 60 meses, contados a partir del mes en que se haya realizado el acreditamiento. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Proporción utilizada = .09 se anotará 0 0900

(3) Únicamente se llenarán estos campos cuando se haya efectuado el ajuste conforme al artículo 4-A de la LIVA.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

REVERSO

32
7
41

I-2005

1 INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PROPORCIONES DEL IVA ACREDITABLE

1.1 PROPORCIÓN MENSUAL CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA

<p>A. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% EN EL MES DE QUE SE TRATE</p> <input type="text"/>	<p>B. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO EN EL MES DE QUE SE TRATE</p> <input type="text"/>
--	--

1.2 PROPORCIÓN OPCIONAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA

<p>C. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO</p> <input type="text"/>	<p>D. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO EN SU CASO LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO</p> <input type="text"/>
---	--

1.3 PROPORCIÓN EN INICIO DE ACTIVIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA

<p>E. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE</p> <input type="text"/>	<p>F. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE</p> <input type="text"/>
--	--

2 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN APLICADA (1)

	I. GRAVADOS	II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	IV. TOTALES (I + II + III)
G. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
H. IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS INCLUSIVE CUANDO SEAN TEMPORALES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
I. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
J. DIVIDENDOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
K. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
L. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
M. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
N. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
O. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
P. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Q. TOTAL Q = (H + I + J + K + L + M + N + O + P) (2)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) En este rubro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de las fracciones I a la IX del Artículo 4-C de la LIVA; tomando en cuenta las excepciones para las Instituciones que integran el Sistema Financiero y las Instituciones para el Depósito de Valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las Disposiciones Fiscales aplicables.
 (2) Se utilizarán estos valores para la determinación de la proporción de los rubros 1.1, 1.2 y 1.3 de esta página.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

REVERSO  I-2005

1 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO DE LOS PAGOS PROVISIONALES, MENSUALES O DEL EJERCICIO (1)

A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>	H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	<input type="text"/>
B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES	<input type="text"/>	I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H)	<input type="text"/>
C. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL PERIODO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	<input type="text"/>	J. RESULTADO (D - I)	<input type="text"/>
D. SUMA (A + B + C)	<input type="text"/>	K. FACTOR DE PRORRATEO (2)	<input type="text"/> <input type="text"/>
E. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	<input type="text"/>	L. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K)	<input type="text"/>
F. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en la fracción II del Art. 4 de la LIVA)	<input type="text"/>	M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (E + G + L)	<input type="text"/>
G. IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	<input type="text"/>		

2 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO (3)

	I. GRAVADOS	II. EXENTOS	III. TOTALES (I + II)
N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
O. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
P. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Q. DIVIDENDOS (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
R. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CREDITO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
S. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
T. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
U. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
V. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
W. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
X. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Y. TOTAL N · (O + P + Q + R + S + T + U + V + W + X)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) El IVA acreditable del ejercicio sólo procede para los años 2002 y anteriores. Asimismo a partir de 2003 los pagos son mensuales.
 (2) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo, Factor de prorratio = .09 se deberá anotar: 0 | 0900
 (3) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los Incisos a) a la j) de la fracción III, del artículo 4º de la LIVA; tomando en cuenta las excepciones para las Instituciones que Integran el Sistema Financiero y las Instituciones para el Depósito de Valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
 (4) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

REVERSO  I-2005

1 DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.

A.	EJERCICIO FISCAL	DEL	MES	AÑO	AL	MES	AÑO
B.	TIPO DE DECLARACIÓN (1)						
C.	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN		DÍA	MES		AÑO	
D.	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)		<input type="text"/>				
E.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO		<input type="text"/>				
F.	IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO		<input type="text"/>				
G.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO ALACTIVO (E - F)		<input type="text"/>				
H.	IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 cuarto párrafo de la LIMPAC) (Total de la columna E del rubro 2 de la página 7)		<input type="text"/>				
I.	CANTIDAD A RECUPERAR (G o H, el menor)		<input type="text"/>				
J.	COMPENSACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD		<input type="text"/>				
K.	DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD		<input type="text"/>				
L.	IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (I - J - K) (Pase este importe al campo K del rubro 1 de la página 2 de la forma fiscal 32 o al campo O del rubro 2 de la página 2 de la forma fiscal 41)		<input type="text"/>				
M.	IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE RECUPERAR (H - I) (3)		<input type="text"/>				

(1) N - Normal
 C - Complementaria
 R - Corrección fiscal
 D - Complementaria por dictamen
 S - Desincorporación
 O - Desconsolidación

(2) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

(3) Cuando en ejercicios posteriores se tenga excedente de ISR, este monto actualizado al ejercicio de que se trate, se deberá anotar en el renglón H.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

11

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 4
CRÉDITO DIESEL

ANVERSO **32**
I-2005

SE UTILIZARÁN TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO DE HOJA Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA DE HOJAS

1 RELACIÓN DE FACTURAS EN LAS QUE CONSTA EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE DIESEL *

a. RFC DEL PROVEEDOR	<input type="text"/>	b. NÚMERO DE FACTURA	<input type="text"/>
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	<input type="text"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	<input type="text"/>
e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	<input type="text"/>		

a. RFC DEL PROVEEDOR	<input type="text"/>	b. NÚMERO DE FACTURA	<input type="text"/>
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	<input type="text"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	<input type="text"/>
e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	<input type="text"/>		

a. RFC DEL PROVEEDOR	<input type="text"/>	b. NÚMERO DE FACTURA	<input type="text"/>
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	<input type="text"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	<input type="text"/>
e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	<input type="text"/>		

a. RFC DEL PROVEEDOR	<input type="text"/>	b. NÚMERO DE FACTURA	<input type="text"/>
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	<input type="text"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	<input type="text"/>
e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	<input type="text"/>		

a. RFC DEL PROVEEDOR	<input type="text"/>	b. NÚMERO DE FACTURA	<input type="text"/>
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	<input type="text"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	<input type="text"/>
e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	<input type="text"/>		

a. RFC DEL PROVEEDOR	<input type="text"/>	b. NÚMERO DE FACTURA	<input type="text"/>
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	<input type="text"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	<input type="text"/>
e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	<input type="text"/>		

a. RFC DEL PROVEEDOR	<input type="text"/>	b. NÚMERO DE FACTURA	<input type="text"/>
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	<input type="text"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	<input type="text"/>
e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	<input type="text"/>		

a. RFC DEL PROVEEDOR	<input type="text"/>	b. NÚMERO DE FACTURA	<input type="text"/>
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	<input type="text"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	<input type="text"/>
e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	<input type="text"/>		

A. SUMA DEL MONTO DE LAS OPERACIONES POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL ANOTADO EN ESTA HOJA	<input type="text"/>	D. SUMA DEL MONTO DEL IEPS TRASLADADO ANOTADO EN ESTA HOJA	<input type="text"/>
B. SUMA DEL MONTO DE LAS OPERACIONES POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL ANOTADO EN OTRAS HOJAS (1)	<input type="text"/>	E. SUMA DEL MONTO DEL IEPS TRASLADADO ANOTADO EN OTRAS HOJAS (1)	<input type="text"/>
C. SUMA TOTAL DEL MONTO DE LAS OPERACIONES POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL (A + B) (1)	<input type="text"/>	F. MONTO TOTAL DEL IEPS TRASLADADO (D + E) (1)	<input type="text"/>

(1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que utilice de este anexo.
(*) Se deberán acompañar original y fotocopia de las facturas que se relacionan en este anexo.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

12

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

REVERSO **32**
I-2005

1 RELACIÓN DE FACTURAS QUE ACREDITAN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES QUE UTILIZAN EL DIESEL

a. CLAVE (1) <input type="checkbox"/>	b. RFC DEL PROVEEDOR <input type="text"/>	c. NÚMERO DE FACTURA <input type="text"/>
	<small>DÍA MES AÑO</small>	
d. FECHA DE EXPEDICIÓN <input type="text"/>	e. TIPO DEL BIEN <input type="text"/>	

a. CLAVE (1) <input type="checkbox"/>	b. RFC DEL PROVEEDOR <input type="text"/>	c. NÚMERO DE FACTURA <input type="text"/>
	<small>DÍA MES AÑO</small>	
d. FECHA DE EXPEDICIÓN <input type="text"/>	e. TIPO DEL BIEN <input type="text"/>	

a. CLAVE (1) <input type="checkbox"/>	b. RFC DEL PROVEEDOR <input type="text"/>	c. NÚMERO DE FACTURA <input type="text"/>
	<small>DÍA MES AÑO</small>	
d. FECHA DE EXPEDICIÓN <input type="text"/>	e. TIPO DEL BIEN <input type="text"/>	

a. CLAVE (1) <input type="checkbox"/>	b. RFC DEL PROVEEDOR <input type="text"/>	c. NÚMERO DE FACTURA <input type="text"/>
	<small>DÍA MES AÑO</small>	
d. FECHA DE EXPEDICIÓN <input type="text"/>	e. TIPO DEL BIEN <input type="text"/>	

a. CLAVE (1) <input type="checkbox"/>	b. RFC DEL PROVEEDOR <input type="text"/>	c. NÚMERO DE FACTURA <input type="text"/>
	<small>DÍA MES AÑO</small>	
d. FECHA DE EXPEDICIÓN <input type="text"/>	e. TIPO DEL BIEN <input type="text"/>	

a. CLAVE (1) <input type="checkbox"/>	b. RFC DEL PROVEEDOR <input type="text"/>	c. NÚMERO DE FACTURA <input type="text"/>
	<small>DÍA MES AÑO</small>	
d. FECHA DE EXPEDICIÓN <input type="text"/>	e. TIPO DEL BIEN <input type="text"/>	

a. CLAVE (1) <input type="checkbox"/>	b. RFC DEL PROVEEDOR <input type="text"/>	c. NÚMERO DE FACTURA <input type="text"/>
	<small>DÍA MES AÑO</small>	
d. FECHA DE EXPEDICIÓN <input type="text"/>	e. TIPO DEL BIEN <input type="text"/>	

a. CLAVE (1) <input type="checkbox"/>	b. RFC DEL PROVEEDOR <input type="text"/>	c. NÚMERO DE FACTURA <input type="text"/>
	<small>DÍA MES AÑO</small>	
d. FECHA DE EXPEDICIÓN <input type="text"/>	e. TIPO DEL BIEN <input type="text"/>	

2 TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, ANOTE EL NÚMERO DE SOCIOS QUE LA INTEGRAN

(1) Clave:
 P= Solicita devolución por primera vez.
 S= Segunda o posteriores solicitudes de devolución.
 A= Bien que se adiciona y se trata de segunda o posteriores devoluciones.
 Tratándose de las claves P o A deberá acompañar factura original y fotocopias correspondientes.
 Cuando señale S no deberá acompañar las facturas correspondientes.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESTOY REGISTRANDO MIS OPERACIONES EN LA CONTABILIDAD A LA QUE ESTOY OBLIGADO



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL

13	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ANEXO 5	ANVERSO 41
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	CÁLCULO DEL SALDO A FAVOR DEL IEPS	I-2005

1 SALDO A FAVOR DEL IEPS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS REFRESCANTES

MARQUE CON "X" SI SE TRATA DE:	BEBIDAS ALCOHÓLICAS <input type="checkbox"/>	BEBIDAS REFRESCANTES <input type="checkbox"/>	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL	a. <input type="text"/> %	<input type="text"/>	f. IMPUESTO CAUSADO <input type="text"/>
	b. <input type="text"/> %	<input type="text"/>	g. IMPUESTO ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE <input type="text"/>
	c. <input type="text"/> %	<input type="text"/>	h. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN <input type="text"/>
	d. <input type="text"/> %	<input type="text"/>	i. TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (g + h) <input type="text"/>
	e. SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d) <input type="text"/>		j. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (e - i) <input type="text"/>

2 SALDO A FAVOR DEL IEPS POR CERVEZA

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL	k. <input type="text"/> %	<input type="text"/>	p. IMPUESTO CAUSADO <input type="text"/>
	l. <input type="text"/> %	<input type="text"/>	q. IMPUESTO ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE <input type="text"/>
	m. <input type="text"/> %	<input type="text"/>	r. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN <input type="text"/>
	n. <input type="text"/> %	<input type="text"/>	s. TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (q + r) <input type="text"/>
	o. SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (k + l + m + n) <input type="text"/>		t. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (o - s) <input type="text"/>

3 SALDO A FAVOR DEL IEPS POR TABACOS LABRADOS

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL	u. <input type="text"/> %	<input type="text"/>	x. IMPUESTO CAUSADO <input type="text"/>
	v. <input type="text"/> %	<input type="text"/>	y. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN <input type="text"/>
	w. SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (u + v) <input type="text"/>		z. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (x - y) <input type="text"/>

4 SALDO A FAVOR DEL IEPS POR AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADAS), REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS *

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL	A. <input type="text"/> %	<input type="text"/>	E. IMPUESTO ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE <input type="text"/>
	B. <input type="text"/> %	<input type="text"/>	F. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN <input type="text"/>
	C. SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B) <input type="text"/>		G. TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (E + F) <input type="text"/>
	D. IMPUESTO CAUSADO <input type="text"/>		H. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (C - G) <input type="text"/>

(*) Para el caso de aguas mineralizadas o gasificadas sólo aplica para los ejercicios fiscales en que estuvo vigente la disposición fiscal.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

14

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 6
DESGLOSE DEL IEPS ACREDITABLE

ANVERSO **41**
I-2005

SE UTILIZARÁN TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO DE HOJA Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS. HOJA DE HOJAS

1 DESGLOSE DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE

A. RFC DEL PROVEEDOR (1)	<input type="text"/>	B. CLAVE (2)	<input type="text"/>
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	<input type="text"/>	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	<input type="text"/>
		E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>

A. RFC DEL PROVEEDOR (1)	<input type="text"/>	B. CLAVE (2)	<input type="text"/>
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	<input type="text"/>	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	<input type="text"/>
		E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>

A. RFC DEL PROVEEDOR (1)	<input type="text"/>	B. CLAVE (2)	<input type="text"/>
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	<input type="text"/>	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	<input type="text"/>
		E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>

A. RFC DEL PROVEEDOR (1)	<input type="text"/>	B. CLAVE (2)	<input type="text"/>
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	<input type="text"/>	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	<input type="text"/>
		E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>

	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES)	E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE
SUMA DE CANTIDADES ANOTADAS EN ESTA HOJA		
F. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES	<input type="text"/>	<input type="text"/>
G. CERVEZA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
H. TABACOS LABRADOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>
I. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>
SUMA DE CANTIDADES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS		
J. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
K. CERVEZA (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
L. TABACOS LABRADOS (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
M. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTAL DE OPERACIONES		
N. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES (F + J) (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
O. CERVEZA (G + K) (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
P. TABACOS LABRADOS (H + L) (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Q. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (I + M) (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) Si durante el periodo realizó dos o más operaciones con un mismo proveedor, deberá sumar dichas operaciones y anotar el resultado en los campos D y E según corresponda.
 (2) Anote la clave correspondiente según los actos o actividades que realizó:
 a. Bebidas alcohólicas y refrescantes
 b. Cerveza
 c. Tabacos labrados
 d. Aguas, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes y sus concentrados
 (3) Incluyendo las notas de cargo y crédito.
 (4) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que utilice de este anexo.

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

REVERSO

41

I-2005

1 RELACIÓN DE IMPORTACIONES

A. Apellido(s) y nombre(s), denominación o razón social del proveedor extranjero

B. CLAVE (1) C. NÚMERO DEL PEDIMENTO (2) D. FECHA DEL PEDIMENTO

E. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (3) F. MONTO DEL IEPS PAGADO

A. Apellido(s) y nombre(s), denominación o razón social del proveedor extranjero

B. CLAVE (1) C. NÚMERO DEL PEDIMENTO (2) D. FECHA DEL PEDIMENTO

E. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (3) F. MONTO DEL IEPS PAGADO

A. Apellido(s) y nombre(s), denominación o razón social del proveedor extranjero

B. CLAVE (1) C. NÚMERO DEL PEDIMENTO (2) D. FECHA DEL PEDIMENTO

E. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (3) F. MONTO DEL IEPS PAGADO

E. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) F. MONTO DEL IEPS PAGADO

G. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES

H. CERVEZA

I. TABACOS LABRADOS

J. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS

K. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES (4)

L. CERVEZA (4)

M. TABACOS LABRADOS (4)

N. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (4)

O. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES (G + K) (4)

P. CERVEZA (H + L) (4)

Q. TABACOS LABRADOS (I + M) (4)

R. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (J + N) (4)

(1) Anotar la clave correspondiente según los actos o actividades que realizó:

- a. Bebidas alcohólicas y refrescantes
b. Cerveza
c. Tabacos labrados
d. Aguas, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes y sus concentrados

(2) Anotará el número de pedimento, el cual se integra en sus primeras 4 posiciones por la clave del agente aduanal y las restantes 7 posiciones por el número del documento correspondiente.

(3) Se anotará el valor de la operación que sirvió como base del impuesto de acuerdo con la Ley del IEPS.

(4) Solo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que utilice de este anexo.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido

Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista

A. Se incluyen.

1. a 4.
5. Pagarés
6. y 7.
8. Certificados bursátiles.
9.

B. Se excluyen.

A. Se incluyen:

5. Pagarés

• **Papel comercial**

EMISORA	FECHA DE VENCIMIENTO
Silicatos Especiales, S.A. de C.V.	26-Nov-05

8. Certificados bursátiles

• **Quirografarios**

EMISORA	CLAVE
Value Arrendadora, S.A. de C.V.	VALARRE 04-3

• **Fiduciarios**

EMISORA	CLAVE
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	SFNCB 04
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	SAGUSCB 04
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	GDFCB 04
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	GDFCB 04-2
Nacional Financiera, S.N.C.	TVACB 04
Nacional Financiera, S.N.C.	MYCTA 04U
Banco Invex, S.A.	METROCB 04U
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	BANORCB 04
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	PMXCB 04U
Banco Inbursa I.B.M., Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria	CPACCB 04

- **Garantizados**

EMISORA	CLAVE
Ford Credit de México, S.A. de C.V.	FORD 04-3

- **De corto plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Carso Global Telecom., S.A. de C.V.	TELECOM	26-Nov-05
Daimlerchrysler México Holding, S.A. de C.V.	DCM	8-Dic-05
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	CIE	12-Dic-05
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V.	CREYCA	12-Dic-05
NR Finance México, S.A. de C.V.	NRF	25-Dic-05

- **Bancarios realizados al amparo de una inscripción genérica:**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.	BACMEXT 04	10-Abr-08

B. Se excluyen

1.- Acciones

Grupo Situr, S.A. de C.V. Ordinarias Series "A" y "B"

3. Valores Gubernamentales

- **TITULOS DE DEUDA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COTIZADOS EN MERCADOS INTERNACIONALES Y QUE SON OBJETO DE NEGOCIACION EN LA REPUBLICA MEXICANA AL AMPARO DE UN PROGRAMA.**

EMISORA	NOMBRE DEL PROGRAMA
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Médium Term Notes Program

EMISIONES COLOCADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA	FECHA DE INCORPORACION	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	MONEDA
7.625% Notes Due 2004	11-Sep-01	1-Oct-04	400,000,000	Euros

5. Pagarés

- **Papel Comercial**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
América Móvil, S.A. de C.V.	AMX	28-Ago-04
América Telecom., S.A. de C.V.	AMTEL	22-Ago-04

- **Pagarés de mediano plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Gmac Mexicana, S.A. de C.V.	GMAC P03	01-Oct-04

8.- Certificados bursátiles.

- **De corto plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Hipotecaria México, S.A. de C.V.	HMEXICO	27-Nov-03
Vitro, S.A. de C.V.	VITRO	01-Dic-03

- **Fiduciarios**

EMISORA	CLAVE
---------	-------

Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M.

EDVERCB 03

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de febrero de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
A.
B.	Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados
C.

A.

B. Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados

1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V. R.F.C. BAT910607F43

MARCAS

- 00149 Alas Mentolados con Filtro C.S.
- 00150 Boots Special Lights 100'S C.D.

2. TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V. R.F.C. CTM 760420P26

MARCAS

- 00266 Caporal C.S.
- 00267 Marlboro Mild C.S.

26. CIROOMEX, S.A. DE C.V. R.F.C. CIRO30513K84

MARCAS

- 02601 Azabache Cajetilla Dura
- 02602 Feeling Fresa Cajetilla Dura
- 02603 Feeling Limón Cajetilla Dura
- 02604 Feeling Manzana Mentolada Cajetilla Dura
- 02605 Samba Vainilla Cocoa Cajetilla Dura
- 02606 Samba Chocolate Cajetilla Dura

02607	Samba Capuchino Cajetilla Dura
02608	Samba Vainilla Cocoa Cajetilla Suave
02609	Samba Chocolate Cajetilla Suave
02610	Samba Capuchino Cajetilla Suave
02611	Gold Maya Cajetilla Dura
02612	Gold Maya Cajetilla Suave

27. FABRICA DE PUROS VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
R.F.C. FPV710707NQ9

MARCAS

22701	Puros 20 mm x 20 cm No. 1.
22702	Puros 16 mm x 16 cm No. 2.
22703	Puros 16 mm x 15 cm No. 3 Mayor.
22704	Puros 13 mm x 13 cm No. 4 Minor
22705	Puros 20 mm x 12 cm Sublimes.
22706	Puros 16 mm x 15 cm Picadura.
22707	Puros 13 mm x 13 cm Picadura
22708	Puros 9 mm x 10 cm Hoja Entera.
22709	Puros Tamaño Creme Picadura.

C.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

 México, D.F., a 10 de febrero de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

Contenido
Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2005

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 5			
I	\$10.98	\$11.00	
II	\$93.12	\$93.00	
III	\$6.45	\$6.00	
IV	\$67.20	\$67.00	
V	\$303.05	\$303.00	
VI	\$93.12	\$93.00	
Artículo 8			
I	\$210.06	\$210.00	
II a)	\$1,038.16	\$1,038.00	
b)	\$1,038.16	\$1,038.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
c)	\$1,685.60	\$1,686.00	
d)	\$1,685.60	\$1,686.00	
III	\$210.06	\$210.00	
IV	\$1,038.16	\$1,038.00	
V	\$1,685.60	\$1,686.00	
VI	\$336.89	\$337.00	
VII a)	\$199.56	\$200.00	
b)	\$199.56	\$200.00	
VIII	\$210.06	\$210.00	
segundo párrafo	\$393.45	\$393.00	
Artículo 9			
I	\$2,245.61	\$2,246.00	
III	\$2,246.52	\$2,247.00	
Artículo 10			
I	\$2,738.59	\$2,739.00	
III	\$715.44	\$715.00	
Artículo 12	\$42.06		
Artículo 13			
I	\$2,131.75	\$2,132.00	
II	\$4,213.28	\$4,213.00	
III	\$1,638.02	\$1,638.00	
IV	\$1,637.99	\$1,638.00	
V	\$230.58	\$231.00	
VI	\$230.58	\$231.00	
VII	\$536.56	\$537.00	
Artículo 14			
I	\$421.26	\$421.00	
II	\$674.01	\$674.00	
III	\$1,011.24	\$1,011.00	
Artículo 14 A			
I a)	\$3,581.28	\$3,581.00	
b) 1	\$2,325.30	\$2,325.00	
2	\$3,019.31	\$3,019.00	
3	\$3,595.30	\$3,595.00	
4	\$4,088.97	\$4,089.00	
II	\$1,130.31	\$1,130.00	
Artículo 19			
I	\$1,746.70	\$1,747.00	
II	\$2,183.46	\$2,183.00	
III	\$873.23	\$873.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
IV	\$1,091.54	\$1,092.00	
V	\$1,555.63	\$1,556.00	
VI	\$598.42	\$598.00	
Artículo 19-1	\$4,413.84	\$4,414.00	
Artículo 19 A	\$1,101.22	\$1,101.00	
Artículo 19 C			
I a)	\$251.15	\$251.00	
b)	\$126.55	\$127.00	
c)	\$629.02	\$629.00	
II	\$749.63	\$750.00	
III	\$769.37	\$769.00	
Artículo 19 E			
I a)	\$6,030.10	\$6,030.00	
b)	\$602.91	\$603.00	
II	\$748.98	\$749.00	
III	\$748.98	\$749.00	
IV	\$727.11	\$727.00	
V	\$320.51	\$321.00	
VI	\$20.48	\$20.00	
VII a)	\$251.15	\$251.00	
b)	\$504.41	\$504.00	
c)	\$755.65	\$756.00	
d)	\$1,006.97	\$1,007.00	
VIII	\$132.55	\$133.00	
IX a)	\$191.38	\$191.00	
b)	\$95.67	\$96.00	
Artículo 19 F			
I	\$329.27	\$329.00	
II	\$748.98	\$749.00	
III	\$748.98	\$749.00	
IV	\$748.98	\$749.00	
Artículo 19 G	\$442.11	\$442.00	
Artículo 19 H			
I	\$382.77	\$383.00	
II	\$1,020.90	\$1,021.00	
III	\$76.68	\$77.00	
IV	\$2,041.95	\$2,042.00	
V	\$102.98	\$103.00	
Artículo 20			
II	\$341.10	\$340.00	
III	\$895.50	\$895.00	
IV	\$1,441.33	\$1,440.00	
V	\$271.52	\$270.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
VI	\$271.52	\$270.00	
VII	\$162.84	\$165.00	
Artículo 22			
I	\$451.99	\$450.00	
II	\$383.77	\$385.00	
III a)	\$460.51	\$460.00	
d)	\$383.77	\$385.00	
IV a)	\$1,927.48	\$1,925.00	
b)	\$290.00	\$290.00	
c)	\$657.04	\$655.00	
d)	\$136.41	\$135.00	
e)	\$656.66	\$655.00	
f)	\$1,004.82	\$1,005.00	
g)	\$1,346.09	\$1,345.00	
Artículo 23			
I	\$1,219.59	\$1,220.00	
II a)	\$1,219.59	\$1,220.00	
b)	\$1,833.66	\$1,835.00	
III	\$3,121.53	\$3,120.00	
IV	\$76.72	\$75.00	
V	\$1,560.73	\$1,560.00	
VI	\$426.42	\$425.00	
VII	\$469.04	\$470.00	
VIII	\$136.41	\$135.00	
Artículo 25			
I	\$565.82	\$565.00	
II	\$503.06	\$505.00	
III	\$230.97	\$230.00	
IV b)	\$4,070.24	\$4,070.00	
V a)	\$8,385.23	\$8,385.00	
b)	\$3,772.71	\$3,775.00	
c)	\$4,334.00	\$4,335.00	
d)	\$277.05	\$275.00	
VI	\$4,070.24	\$4,070.00	
VII	\$4,070.24	\$4,070.00	
IX	\$207.55	\$210.00	
X	\$570.79	\$570.00	
XI a)	\$1,131.29	\$1,130.00	
b)	\$1,131.29	\$1,130.00	
c)	\$1,131.29	\$1,130.00	
d)	\$4,388.07	\$4,390.00	
XIV	\$277.05	\$275.00	
Artículo 26			

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
I a)	\$160.93	\$160.00	
b)	\$80.44	\$80.00	
II a)	\$1,320.37	\$1,320.00	
b)	\$1,886.26	\$1,885.00	
c)	\$1,886.26	\$1,885.00	
III a)	\$1,131.48	\$1,130.00	
b)	\$1,131.71	\$1,130.00	
Artículo 29			
I	\$17,240.00		
II	\$177,304.00		
III	\$155,217.00		
IV	\$17,240.00		
V	\$17,240.00		
VI	\$177,304.00		
VII	\$14,228.00		
IX	\$297.00		
X	\$25,000.00		
XI	\$15,000.00		
Artículo 29-A			
I	\$14,228.00		
II	\$14,228.00		
Artículo 29-B			
I a) por los primeros excedan de	\$650,470,868.93 \$7,720,599.05		
I b) 1. por los primeros excedan de	\$650,470,868.93 \$7,652,599.05		
I b) 2. por los primeros	\$650,756,366.98		
I b) 3. excedan de	\$890,171.94		
I e) por los primeros excedan de	\$650,699,571.32 \$890,172.00		
I f) por los primeros	\$676,256,090.09		
I g) excedan de	\$890,171.94		
I h) excedan de	\$890,171.89		
I i) 1. por los primeros excedan de	\$731,430,670.04 \$8,605,067.37		
I i) 2. excedan en	\$1,000,613.93		
I j) 1. excedan de	\$1,000,613.93		
II a) de inscripción	\$315,265.86		
b) por inscripción	\$315,265.86		
IV	\$13,902.83		
Artículo 29-C			
I	\$316,137.02		
II	\$158,068.51		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 29-D			
I b)	\$53,870.00		
II La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00		
III La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$1'500,000.00		
IV La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$1'500,000.00		
V La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$1'500,000.00		
VI La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00		
VII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00		
VIII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00		
IX La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$12,150.00		
X La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00		
XI La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$12,400.00		
sin que pueda ser superior a	\$313,938.00		
XII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$189,000.00		
XIII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00		
XIV	\$1'500,000.00		
XV	\$1'458,128.00		
Artículo 29-E			
I	\$16,599.00		
II sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$837,792.00		
III sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$973,998.00		
IV sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$978,490.00		
V sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$700,000.00		
VI	\$48,751.00		
VII	\$1,500,000.00		
XI	\$231,231.00		
XII sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$516,220.00		
XIII	\$171,679.00		
XIV	\$35,470.00		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
XV	\$36,873.00		
XVI	\$95,958.00		
XVII	\$158,069.00		
XVIII	\$116,248.00		
XIX	\$563,750.00		
XX	\$272,601.00		
XXI a)	\$22,809.00		
b)	\$52,637.00		
XXII a)	\$36,888.00		
b)	\$31,356.00		
XXIII	\$479.00		
en ningún caso podrá ser inferior a	\$22,115.00		
XXIV	\$391,998.00		
Artículo 29 F			
I a)	\$477,893.00		
b)	\$238,947.00		
c) excedan de	\$477,892.58		
excedan de	\$119,472.61		
d)	\$238,947.00		
e)	\$89,604.00		
f)	\$78,852.00		
II	\$44,204.00		
III	\$13,532.00		
Artículo 30			
III	\$440,321.00		
IV	\$22,015.74	\$22,016.00	
V cuota mensual	\$4,930.65	\$4,931.00	
VI cuota mensual	\$2,958.39	\$2,958.00	
Artículo 30 A			
I	\$1,197.11	\$1,197.00	
II	\$1,882.73	\$1,883.00	
III	\$985.04	\$985.00	
IV	\$5,986.47	\$5,986.00	
V	\$1,882.73	\$1,883.00	
VI	\$985.04	\$985.00	
VII	\$92.35	\$92.00	
VIII	\$430.00	\$430.00	
Artículo 30 B			
I	\$5,986.51	\$5,987.00	
II	\$1,882.73	\$1,883.00	
III	\$985.04	\$985.00	
Artículo 30 C			
I	\$870.00	\$870.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
II	\$870.00	\$870.00	
III	\$870.00	\$870.00	
Artículo 31 A			
I	\$1,882.73	\$1,883.00	
II	\$985.04	\$985.00	
III	\$5,985.88	\$5,986.00	
IV	\$1,882.73	\$1,883.00	
V	\$985.04	\$985.00	
VI	\$1,197.91	\$1,198.00	
VII	\$92.35	\$92.00	
VIII	\$430.00	\$430.00	
Artículo 31 A-1			
I	\$870.00	\$870.00	
II	\$870.00	\$870.00	
III	\$870.00	\$870.00	
Artículo 31 B			
I cuota anual	\$48,713.00		
por cada mil pesos del saldo total de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	\$0.1174		
II	\$48,713.00		
III por cada Administradora de Fondos para el Retiro	\$1'500,000.00		
Artículo 32	\$165.00	\$165.00	
Artículo 33	\$250.00	\$250.00	
Artículo 34	\$75,000.00	\$75,000.00	
Artículo 40			
a)	\$3,396.66	\$3,397.00	
b)	\$6,902.92	\$6,903.00	
c)	\$6,683.77	\$6,684.00	
d)	\$36,158.22	\$36,158.00	
e)	\$6,902.92	\$6,903.00	
f)	\$5,478.51	\$5,479.00	
g)	\$5,478.51	\$5,479.00	
h)	\$6,026.36	\$6,026.00	
i)	\$3,287.10	\$3,287.00	
j)	\$3,615.81	\$3,616.00	
k)	\$30,098.97	\$30,099.00	
l)	\$41,590.97	\$41,591.00	
m)	\$15,596.61	\$15,597.00	
n)	\$5,269.00	\$5,269.00	
Artículo 42			

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
I a)	\$6.91	\$7.00	
b)	\$13.47	\$13.00	
c)	\$21.82	\$22.00	
III	\$11.21	\$11.00	
Artículo 49			
III	\$178.78	\$179.00	
a)	\$178.78	\$179.00	
IV	\$178.78	\$179.00	
V	\$179.27	\$179.00	
VI	\$175.32	\$175.00	
VII a)	\$178.78	\$179.00	
b)	\$179.00	\$179.00	
c)	\$178.78	\$179.00	
d)	\$178.78	\$179.00	
VIII	\$1,894.56	\$1,895.00	
Artículo 51			
I	\$5,573.82	\$5,574.00	
II	\$11,145.98	\$11,146.00	
III a)	\$2,723.00	\$2,723.00	
b)	\$2,723.00	\$2,723.00	
IV	\$8,850.26	\$8,850.00	
Artículo 52	\$2,458.45	\$2,458.00	
Artículo 53 D			
I	\$401.88	\$402.00	
II	\$401.88	\$402.00	
III	\$602.91	\$603.00	
IV	\$502.41	\$502.00	
V	\$401.88	\$402.00	
VI	\$502.41	\$502.00	
VII	\$703.38	\$703.00	
VIII	\$803.92	\$804.00	
IX	\$782.20	\$782.00	
Artículo 53 E			
I a)	\$401.88	\$402.00	
b)	\$401.88	\$402.00	
c)	\$602.91	\$603.00	
d)	\$502.41	\$502.00	
e)	\$200.91	\$201.00	
f)	\$280.68	\$281.00	
II a)	\$200.91	\$201.00	
b)	\$301.41	\$301.00	
Artículo 53 F			
I	\$200.91	\$201.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
II	\$200.91	\$201.00	
III	\$301.41	\$301.00	
IV	\$200.91	\$201.00	
V	\$200.91	\$201.00	
VI	\$301.41	\$301.00	
VII	\$351.63	\$352.00	
VIII	\$351.63	\$352.00	
IX	\$327.91	\$328.00	
Artículo 53 G	\$8,040.20	\$8,040.00	
Artículo 53 H	\$1,607.96	\$1,608.00	
Artículo 53 K	\$0.2469		
Artículo 53 L	\$0.90		
Artículo 56			
I a)	\$43,452.17	\$43,452.00	
b)	\$60,577.25	\$60,577.00	
c)	\$89,545.37	\$89,545.00	
d)	\$104,715.67	\$104,716.00	
e)	\$125,656.73	\$125,657.00	
f)	\$139,979.62	\$139,980.00	
g)	\$179,267.50	\$179,267.00	
II a)	\$135,415.01	\$135,415.00	
b)	\$157,068.32	\$157,068.00	
c)	\$167,923.56	\$167,924.00	
d)	\$174,645.70	\$174,646.00	
e)	\$202,158.13	\$202,158.00	
III	\$20,948.00	\$20,948.00	
IV	\$41,895.20	\$41,895.00	
V			
a)	\$31,430.00	\$31,430.00	
b)	\$40,080.00	\$40,080.00	
c)	\$58,160.00	\$58,160.00	
d)	\$77,590.00	\$77,590.00	
e)	\$100,710.00	\$100,710.00	
f)	\$114,000.00	\$114,000.00	
g)	\$144,970.00	\$144,970.00	
Artículo 57			
I	\$145,729.87	\$145,730.00	
II	\$72,864.90	\$72,865.00	
III	\$200,114.98	\$200,115.00	
IV	\$72,864.90	\$72,865.00	
V	\$207,954.88	\$207,955.00	
VI	\$72,940.17	\$72,940.00	
VII	\$153,824.22	\$153,824.00	
VIII	\$31,390.78	\$31,391.00	
IX	\$31,390.78	\$31,391.00	

Artículo		cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 58				
I		\$138,557.64	\$138,558.00	
II		\$138,557.64	\$138,558.00	
III		\$69,278.80	\$69,279.00	
IV		\$28,866.16	\$28,866.00	
V		\$28,866.16	\$28,866.00	
VI		\$28,866.16	\$28,866.00	
Artículo 59				
I		\$3,965.86	\$3,966.00	
II		\$14,357.03	\$14,357.00	
III		\$1,049.90	\$1,050.00	
IV		\$574.21	\$574.00	
Artículo 60				
I		\$5,305.01	\$5,305.00	
II		\$5,351.30	\$5,351.00	
Artículo 61		\$2,631.00	\$2,631.00	
Artículo 62				
I		\$502.41	\$502.00	
II		\$1,004.93	\$1,005.00	
III		\$2,009.96	\$2,010.00	
IV		\$301.41	\$301.00	
V		\$301.41	\$301.00	
VI		\$93.20	\$93.00	
VII		\$316.34	\$316.00	
VIII		\$272.47	\$272.00	
Artículo 63				
Rango de Superficie (Hectáreas)				
Límites				
Inferior	Superior	Cuota Fija	Cuota Adicional por Hectárea Excedente del Límite Inferior	
1	30	\$355.65	\$5.78	
31	100	\$538.57	\$10.76	
101	500	\$1,320.49	\$26.13	
501	1000	\$12,329.66	\$34.07	
1,001	5,000	\$34,344.01	\$2.0671	
5,001	50,000	\$43,592.36	\$1.4759	
50,001	en adelante	\$110,519.79	\$1.3627	
Artículo 64				
II		\$1,541.63	\$1,542.00	
III		\$218.98	\$219.00	
IV		\$263.19	\$263.00	
V		\$329.54	\$330.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 65			
I	\$880.28	\$880.00	
II	\$218.98	\$219.00	
III	\$1,320.49	\$1,320.00	
IV	\$440.09	\$440.00	
VI	\$218.98	\$219.00	
VII	\$218.98	\$219.00	
VIII	\$192.84	\$193.00	
Artículo 66			
I	\$2,200.91	\$2,201.00	
II	\$218.98	\$219.00	
III	\$880.28	\$880.00	
Artículo 71			
I	\$1,554.26	\$1,554.00	
VI	\$389.41	\$389.00	
VII a)	\$389.41	\$389.00	
b)	\$779.11	\$779.00	
Artículo 72			
I	\$4,046.96	\$4,047.00	
II	\$4,046.96	\$4,047.00	
III	\$3,925.71	\$3,926.00	
IV	\$776.68	\$777.00	
V	\$1,136.66	\$1,137.00	
VI	\$3,887.81	\$3,888.00	
VII	\$465.95	\$466.00	
VIII	\$390.16	\$390.00	
IX a)	\$390.16	\$390.00	
b)	\$780.46	\$780.00	
Artículo 73 A	\$379.00	\$379.00	
Artículo 73 E			
I	\$1,167.00	\$1,167.00	
II	\$932.07	\$932.00	
III	\$583.41	\$583.00	
Artículo 73 F	\$378.77	\$379.00	
Artículo 74			
I	\$212.03	\$212.00	
II	\$1,011.88	\$1,012.00	
III	\$212.03	\$212.00	
IV	\$1,011.88	\$1,012.00	
Artículo 74 A			
I	\$1,011.88	\$1,012.00	
II	\$1,011.88	\$1,012.00	
Artículo 74 B	\$888.88	\$889.00	
Artículo 77	\$110,553.98	\$110,554.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 78			
I	\$29,070.00	\$29,070.00	
II	\$139,300.00	\$139,300.00	
III	\$102,110.00	\$102,110.00	
IV	\$2,910.00	\$2,910.00	
Artículo 85 A			
I	\$290.00	\$290.00	
II a)	\$50.00	\$50.00	
b)	\$12.50	\$12.00	
Artículo 86 A			
I	\$60.16	\$60.00	
II	\$60.16	\$60.00	
III	\$301.41	\$301.00	
IV	\$301.41	\$301.00	
V	\$1,299.71	\$1,300.00	
VI	\$1,299.71	\$1,300.00	
VII	\$11,862.82	\$11,863.00	
VIII	\$582.85	\$583.00	
Artículo 86 C			
I	\$1,457.17	\$1,457.00	
III	\$2,916.47	\$2,916.00	
Artículo 86 D			
I	\$27,537.94	\$27,538.00	
II	\$53,266.88	\$53,267.00	
III a)	\$502.41	\$502.00	
b)	\$4,068.28	\$4,068.00	
IV	\$1,607.96	\$1,608.00	
V	\$502.41	\$502.00	
Artículo 86 E			
I	\$200.91	\$201.00	
Artículo 86 G	\$788.88	\$789.00	
Artículo 87			
I	\$9,447.28	\$9,447.00	
II	\$502.41	\$502.00	
III	\$4,623.04	\$4,623.00	
IV	\$502.41	\$502.00	
V	\$1,276.32	\$1,276.00	
Artículo 88			
I	\$893.29	\$893.00	
II	\$255.12	\$255.00	
III	\$1,276.17	\$1,276.00	
IV	\$255.15	\$255.00	
V	\$165.78	\$166.00	
Artículo 89	A	B	C

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Año 1	\$2,552.47	\$1,916.51	\$1,276.17
Año 2	\$3,828.79	\$3,190.62	\$1,914.30
Año 3	\$4,466.92	\$3,828.79	\$2,552.47
Año 4	\$5,105.10	\$4,466.92	\$3,190.62
Año 5	\$6,381.37	\$5,106.16	\$3,828.79
Año 6 AL 15	\$7,657.70	\$6,381.37	\$5,105.10
Año 16 y subsecuentes	\$5,105.10	\$4,466.92	\$3,190.62
Artículo 90			
I	\$222.16	\$222.00	
II	\$0.8736		
III a)	\$6,030.10	\$6,030.00	
b)	\$3,014.99	\$3,015.00	
Artículo 91	\$5,700.00	\$5,700.00	
Artículo 93			
I	\$21,387.64	\$21,388.00	
II	\$15,378.41	\$15,378.00	
III	\$8,782.17	\$8,782.00	
IV	\$6,902.45	\$6,902.00	
Artículo 94			
I	\$24,339.29	\$24,339.00	
II	\$27,527.05	\$27,527.00	
III	\$17,198.17	\$17,198.00	
IV	\$14,578.95	\$14,579.00	
Artículo 94-A			
I	\$8,600.00	\$8,600.00	
II	\$3,950.00	\$3,950.00	
Artículo 95			
I	\$20,134.51	\$20,135.00	
II	\$13,229.45	\$13,229.00	
III	\$7,079.84	\$7,080.00	
IV	\$6,615.32	\$6,615.00	
Artículo 96			
I	\$24,672.36	\$24,672.00	
II	\$27,652.09	\$27,652.00	
III	\$14,578.95	\$14,579.00	
IV	\$14,578.95	\$14,579.00	
Artículo 97			
I	\$4,851.72	\$4,852.00	
II a)	\$21,734.76	\$21,735.00	
b)	\$8,059.89	\$8,060.00	
III a)	\$12,355.29	\$12,355.00	
b)	\$5,493.63	\$5,494.00	
IV a)	\$9,221.15	\$9,221.00	
b)	\$2,891.61	\$2,892.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
V a)	\$7,985.88	\$7,986.00	
b)	\$2,891.61	\$2,892.00	
VI a)	\$7,170.44	\$7,170.00	
b)	\$2,891.61	\$2,892.00	
VII	\$2,189.75	\$2,190.00	
VIII a)	\$4,638.55	\$4,639.00	
b)	\$1,480.07	\$1,480.00	
IX a)	\$7,006.49	\$7,006.00	
b)	\$2,825.50	\$2,825.00	
Artículo 98			
I	\$13,956.82	\$13,957.00	
II	\$15,535.38	\$15,535.00	
III	\$11,044.71	\$11,045.00	
IV	\$9,254.34	\$9,254.00	
Artículo 99			
I	\$6,200.59	\$6,201.00	
II a)	\$10,894.50	\$10,894.00	
b)	\$3,684.36	\$3,684.00	
III a)	\$2,178.79	\$2,179.00	
b)	\$737.61	\$738.00	
IV a)	\$9,401.10	\$9,401.00	
b)	\$4,327.25	\$4,327.00	
V	\$1,288.36	\$1,288.00	
Artículo 100			
I	\$4,237.91	\$4,238.00	
II	\$1,510.86	\$1,511.00	
Artículo 101			
I	\$8,682.63	\$8,683.00	
II	\$3,969.93	\$3,970.00	
Artículo 102			
I	\$3,707.07	\$3,707.00	
II a)	\$10,894.50	\$10,894.00	
b)	\$3,684.36	\$3,684.00	
III a)	\$2,926.08	\$2,926.00	
b)	\$737.61	\$738.00	
IV a)	\$3,154.50	\$3,154.00	
b)	\$1,283.73	\$1,284.00	
V	\$1,288.36	\$1,288.00	
Artículo 103			
I	\$1,060.39	\$1,060.00	
II a)	\$1,505.00	\$1,505.00	
b)	\$520.00	\$520.00	
c)	\$953.00	\$953.00	
d)	\$1,532.00	\$1,532.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
III	\$2,077.45	\$2,077.00	
IV	\$2,030.26	\$2,030.00	
V	\$2,054.49	\$2,054.00	
VI	\$715.84	\$716.00	
VII	\$2,628.74	\$2,629.00	
VIII	\$2,187.22	\$2,187.00	
Artículo 105			
I	\$3,798.95	\$3,799.00	
II	\$4,578.64	\$4,579.00	
III	\$2,711.69	\$2,712.00	
Artículo 120	\$6,112.54	\$6,113.00	
Artículo 123			
I a)	\$11,220.84	\$11,221.00	
b)	\$1,810.74	\$1,811.00	
II a)	\$2,585.36	\$2,585.00	
b)	\$779.65	\$780.00	
III a)	\$2,810.65	\$2,811.00	
b)	\$936.79	\$937.00	
IV	\$1,498.81	\$1,499.00	
V a)	\$5,998.97	\$5,999.00	
b)	\$648.01	\$648.00	
VI a)	\$4,747.09	\$4,747.00	
b)	\$1,514.69	\$1,515.00	
VII a)	\$9,117.78	\$9,118.00	
b)	\$2,784.42	\$2,784.00	
VIII a)	\$11,243.37	\$11,243.00	
b)	\$3,747.74	\$3,748.00	
Artículo 124			
I a)	\$4,020.03	\$4,020.00	
c)	\$7,495.45	\$7,495.00	
d)	\$2,009.96	\$2,010.00	
II a)	\$2,998.90	\$2,999.00	
b)	\$4,996.90	\$4,997.00	
c)	\$4,996.90	\$4,997.00	
d)	\$1,249.14	\$1,249.00	
e)	\$4,996.90	\$4,997.00	
g)	\$2,498.28	\$2,498.00	
h)	\$43,737.47	\$43,737.00	
i)	\$1,249.00	\$1,249.00	
k)	\$3,747.54	\$3,748.00	
l)	\$1,498.81	\$1,499.00	
m)	\$2,498.28	\$2,498.00	
n)	\$2,498.28	\$2,498.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
III	\$5,831.10	\$5,831.00	
IV	\$5,901.48	\$5,901.00	
V	\$5,901.48	\$5,901.00	
Artículo 124 A			
I	\$2,998.90	\$2,999.00	
II	\$4,996.95	\$4,997.00	
Artículo 125			
I a)	\$4,020.03	\$4,020.00	
c)	\$5,901.48	\$5,901.00	
d)	\$2,009.96	\$2,010.00	
II a)	\$5,622.07	\$5,622.00	
b)	\$7,495.48	\$7,495.00	
c)	\$7,495.48	\$7,495.00	
d)	\$1,873.71	\$1,874.00	
e)	\$7,495.48	\$7,495.00	
g)	\$43,737.47	\$43,737.00	
h)	\$1,873.64	\$1,874.00	
j)	\$5,621.55	\$5,622.00	
k)	\$1,873.64	\$1,874.00	
l)	\$3,747.54	\$3,748.00	
m)	\$3,747.54	\$3,748.00	
III	\$5,833.11	\$5,833.00	
IV	\$3,076.66	\$3,077.00	
V	\$7,290.43	\$7,290.00	
VI	\$7,290.43	\$7,290.00	
Artículo 125 A			
I	\$2,998.90	\$2,999.00	
II	\$3,935.60	\$3,936.00	
Artículo 126			
I	\$3,973.77	\$3,974.00	
II	\$2,932.48	\$2,932.00	
Artículo 135			
I	\$7,495.48	\$7,495.00	
IV	\$4,996.94	\$4,997.00	
Artículo 138			
A			
I	\$2,947.79	\$2,948.00	
II	\$4,407.65	\$4,408.00	
III	\$5,138.87	\$5,139.00	
IV	\$7,694.92	\$7,695.00	
V	\$9,523.59	\$9,524.00	
VI	\$14,279.70	\$14,280.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
VII	\$13,914.72	\$13,915.00	
VIII	\$20,855.51	\$20,856.00	
IX	\$23,050.43	\$23,050.00	
X	\$34,567.38	\$34,567.00	
XI	\$41,328.24	\$41,328.00	
XII	\$9,523.59	\$9,524.00	
XIII	\$23,050.43	\$23,050.00	
XIV	\$9,523.59	\$9,524.00	
XV	\$7,700.03	\$7,700.00	
XVI	\$4,407.65	\$4,408.00	
XVII	\$6,537.47	\$6,537.00	
XVIII	\$23,050.43	\$23,050.00	
XIX	\$6,537.47	\$6,537.00	
XX	\$23,050.43	\$23,050.00	
XXI	\$9,459.78	\$9,460.00	
XXII	\$9,523.59	\$9,524.00	
XXIII	\$7,700.03	\$7,700.00	
XXIV	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXV	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXVI	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXVII	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXVIII	\$14,279.70	\$14,280.00	
XXIX	\$10,452.27	\$10,452.00	
XXX	\$7,700.03	\$7,700.00	
XXXI	\$7,700.03	\$7,700.00	
XXXII	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXXIII	\$1,874.54	\$1,875.00	
XXXIV	\$7,700.03	\$7,700.00	
XXXV	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXXVI	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXXVII	\$4,531.43	\$4,531.00	
XXXVIII	\$7,700.03	\$7,700.00	
XXXIX	\$7,700.03	\$7,700.00	
XL	\$3,901.02	\$3,901.00	
penúltimo párrafo	\$1,950.00	\$1,950.00	
último párrafo	\$1,950.00	\$1,950.00	
Artículo 141 A			
I a)	\$1,352.62	\$1,353.00	
b)	\$907.27	\$907.00	
c)	\$907.27	\$907.00	
III a)	\$907.27	\$907.00	
b)	\$464.44	\$464.00	
c)	\$464.44	\$464.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
IV a) 1	\$1,792.90	\$1,793.00	
2	\$907.27	\$907.00	
3	\$907.27	\$907.00	
b) 1	\$907.27	\$907.00	
2	\$464.44	\$464.00	
3	\$464.44	\$464.00	
c)	\$464.44	\$464.00	
V a)	\$1,096.13	\$1,096.00	
b)	\$558.88	\$559.00	
c)	\$558.88	\$559.00	
Artículo 141 B			
I a)	\$5,115.89	\$5,116.00	
b)	\$933.29	\$933.00	
c)	\$310.90	\$311.00	
II	\$6,223.23	\$6,223.00	
Artículo 148			
A.			
I a)	\$402.00	\$402.00	
b)	\$1,277.00	\$1,277.00	
II a)	\$1,345.00	\$1,345.00	
b)	\$1,186.00	\$1,186.00	
c) 1.	\$7,719.00	\$7,719.00	
2.	\$1,376.00	\$1,376.00	
III a)	\$550.00	\$550.00	
b)	\$89.00	\$89.00	
c)	\$319.00	\$319.00	
1.	\$128.00	\$128.00	
B.			
I	\$1,122.00	\$1,122.00	
II	\$559.00	\$559.00	
C.			
a)	\$283.00	\$283.00	
b)	\$76.00	\$76.00	
c)	\$90.00	\$90.00	
d)	\$171.00	\$171.00	
e)	\$171.00	\$171.00	
D.			
I a)	\$413.00	\$413.00	
b)	\$150.00	\$150.00	
II a)	\$653.00	\$653.00	
b)	\$202.00	\$202.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
III	\$90.00	\$90.00	
IV a)	\$448.00	\$448.00	
b)	\$544.00	\$544.00	
V	\$10.00	\$10.00	
VI a)	\$100.00	\$100.00	
b)	\$100.00	\$100.00	
c)	\$6,577.00	\$6,577.00	
d)	\$1,357.00	\$1,357.00	
VII a)	\$139.00	\$139.00	
b)	\$734.00	\$734.00	
VIII	\$765.00	\$765.00	
Artículo 149			
I	\$1,145.00	\$1,145.00	
II	\$671.00	\$671.00	
III	\$205.00	\$205.00	
IV	\$550.00	\$550.00	
V	\$413.00	\$413.00	
VI	\$1,249.00	\$1,249.00	
VII	\$402.00	\$402.00	
VIII	\$383.00	\$383.00	
Artículo 150-C			
I	\$8.00	\$8.00	
II	\$8.00	\$8.00	
Artículo 151			
A. I	\$4,411.75	\$4,412.00	
II	\$15,441.15	\$15,441.00	
B. I	\$3,308.81	\$3,309.00	
II	\$220.58	\$221.00	
C. I	\$2,682.24	\$2,682.00	
II	\$1,308.92	\$1,309.00	
III	\$2,682.24	\$2,682.00	
IV	\$1,308.92	\$1,309.00	
V	\$30.70	\$31.00	
VI	\$20.46	\$20.00	
VII	\$153.51	\$154.00	
D. I	\$5,364.49	\$5,364.00	
II	\$14,376.87	\$14,377.00	
E. I	\$12,700.00	\$12,700.00	
II	\$26,822.53	\$26,823.00	
F. I	\$128.74	\$129.00	
II	\$193.11	\$193.00	
III	\$209.79	\$210.00	
IV	\$125.87	\$126.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
V	\$188.30	\$188.00	
VI	\$209.79	\$210.00	
VII	\$160.92	\$161.00	
G. I	\$716.38	\$716.00	
II	\$716.38	\$716.00	
Artículo 153			
I	\$2,009.96	\$2,010.00	
II	\$534.68	\$535.00	
III	\$2,009.96	\$2,010.00	
IV	\$401.88	\$402.00	
V	\$1,004.93	\$1,005.00	
VI	\$901.74	\$902.00	
VII	\$326.50	\$326.00	
VIII	\$315.54	\$316.00	
IX	\$401.88	\$402.00	
Artículo 153-A	\$19.70	\$20.00	
Artículo 154			
I	\$20,100.64	\$20,101.00	
a)	\$2,512.50	\$2,512.00	
II a)	\$5,025.08	\$5,025.00	
b)	\$5,025.08	\$5,025.00	
c)	\$5,025.08	\$5,025.00	
d)	\$2,512.50	\$2,512.00	
III a)	\$502.41	\$502.00	
b)	\$200.91	\$201.00	
IV a)	\$2,512.50	\$2,512.00	
b)	\$10,050.26	\$10,050.00	
c)	\$1,004.93	\$1,005.00	
d)	\$1,004.93	\$1,005.00	
V	\$301.41	\$301.00	
Artículo 155			
I	\$4,029.92	\$4,030.00	
II	\$803.92	\$804.00	
III	\$4,020.03	\$4,020.00	
IV	\$255.17	\$255.00	
Artículo 156	\$56,482.99	\$56,483.00	
Artículo 157			
I a)	\$803.92	\$804.00	
b)	\$602.91	\$603.00	
II a)	\$401.88	\$402.00	
b)	\$301.41	\$301.00	
III	\$301.41	\$301.00	
Artículo 158			
I a)	\$1,004.93	\$1,005.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
b)	\$1,004.93	\$1,005.00	
c)	\$1,004.93	\$1,005.00	
d)	\$602.91	\$603.00	
e)	\$602.91	\$603.00	
II	\$602.91	\$603.00	
III	\$1,004.93	\$1,005.00	
IV	\$408.67	\$409.00	
V	\$13,153.14	\$13,153.00	
Artículo 159			
I	\$20,100.64	\$20,101.00	
II	\$10,050.26	\$10,050.00	
III	\$502.41	\$502.00	
IV	\$5,025.08	\$5,025.00	
V	\$1,004.93	\$1,005.00	
Artículo 160	\$1,004.93	\$1,005.00	
segundo párrafo	\$602.91	\$603.00	
Artículo 162			
A			
I	\$500.06	\$500.00	
II	\$280.68	\$281.00	
III	\$302.40	\$302.00	
IV	\$302.40	\$302.00	
VI	\$491.25	\$491.00	
B	\$934.06	\$934.00	
C	\$281.97	\$282.00	
I	\$294.73	\$295.00	
II	\$81.62	\$82.00	
III	\$280.68	\$281.00	
Artículo 165			
I a)	\$380.28	\$380.00	
b)	\$760.86	\$761.00	
c)	\$1,331.79	\$1,332.00	
d)	\$1,902.75	\$1,903.00	
e)	\$4,757.23	\$4,757.00	
f)	\$6,660.13	\$6,660.00	
g)	\$7,611.67	\$7,612.00	
II a) 1	\$380.28	\$380.00	
2	\$571.16	\$571.00	
3	\$760.63	\$761.00	
b) 1	\$189.35	\$189.00	
2	\$285.54	\$286.00	
3	\$380.28	\$380.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
c) 1	\$285.54	\$286.00	
2	\$380.28	\$380.00	
3	\$571.16	\$571.00	
d) 1	\$281.17	\$281.00	
2	\$469.17	\$469.00	
3	\$657.15	\$657.00	
e) 1	\$773.28	\$773.00	
2	\$920.02	\$920.00	
3	\$1,065.50	\$1,065.00	
4	\$1,267.77	\$1,268.00	
5	\$3,523.65	\$3,524.00	
6	\$4,932.85	\$4,933.00	
7	\$5,638.21	\$5,638.00	
f)	\$328.69	\$329.00	
Para el caso de las embarcaciones...	\$63.78	\$64.00	
III a)	\$5.5353		
b)	\$4.5765		
c)	\$3.8024		
d)	\$2.8507		
e)	\$1.8989		
IV			
a) Hasta de 5 toneladas	\$75.83	\$76.00	
b) De más de 5 hasta 10 toneladas	\$132.92	\$133.00	
c) De más de 10 hasta 20 toneladas	\$189.96	\$190.00	
d) De 20.01 hasta 100.00 toneladas	\$475.46	\$475.00	
e) De 100.01 hasta 500.00 toneladas	\$570.59	\$571.00	
f) De 500.01 hasta 1,000.00 toneladas	\$760.86	\$761.00	
g) De 1,000.01 hasta 5,000.00 toneladas	\$1,331.79	\$1,332.00	
h) De 5,000.01 hasta 15,000.00 toneladas	\$1,712.34	\$1,712.00	
i) De 15,000.01 hasta 25,000.00 toneladas	\$2,283.29	\$2,283.00	
j) De 25,000.01 hasta 50,000.00 toneladas	\$2,854.20	\$2,854.00	
k) De más de 50,000.01 toneladas	\$3,805.69	\$3,806.00	
V a)	\$1.8005		
b)	\$1.0783		
c)	\$0.8973		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
d)	\$0.7171		
VI a)	\$20.70	\$21.00	
b)	\$17.16	\$17.00	
c)	\$14.40	\$14.00	
d)	\$10.80	\$11.00	
e)	\$7.19	\$7.00	
VII	\$4.87	\$5.00	
VIII a)	\$8,830.33	\$8,830.00	
b)	\$13,269.87	\$13,270.00	
c)	\$17,854.04	\$17,854.00	
d)	\$22,197.05	\$22,197.00	
e)	\$26,539.97	\$26,540.00	
IX	\$499.40	\$499.00	
X	\$2,915.70	\$2,916.00	
XI	\$547.84	\$548.00	
XII	\$4,054.09	\$4,054.00	
XIII	\$673.84	\$674.00	
Artículo 165 A			
III	\$1,435.34	\$1,435.00	
IV	\$10,650.22	\$10,650.00	
Artículo 167	\$914.13	\$914.00	
Artículo 168 A			
I	\$525.92	\$526.00	
II	\$525.92	\$526.00	
Artículo 168-B			
I a)	\$9,756.19	\$9,756.00	
b)	\$20,399.32	\$20,399.00	
c)	\$27,051.80	\$27,052.00	
d)	\$31,486.44	\$31,486.00	
II a)	\$433.58	\$434.00	
b)	\$867.16	\$867.00	
c)	\$1,734.33	\$1,734.00	
III a)	\$886.91	\$887.00	
b)	\$1,773.84	\$1,774.00	
c)	\$3,103.72	\$3,104.00	
IV a)	\$867.16	\$867.00	
b)	\$1,734.33	\$1,734.00	
c)	\$2,601.51	\$2,602.00	
Artículo 168 C	\$1,926.69	\$1,927.00	
Artículo 169			
I a)	\$51.10	\$51.00	
b)	\$102.29	\$102.00	
c)	\$409.54	\$410.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
d)	\$1,279.92	\$1,280.00	
e)	\$1,535.96	\$1,536.00	
f)	\$2,303.98	\$2,304.00	
g)	\$2,815.97	\$2,816.00	
h)	\$4,096.01	\$4,096.00	
i)	\$5,632.05	\$5,632.00	
j)	\$6,656.08	\$6,656.00	
k)	\$1.6629		
II a)	\$25.52	\$26.00	
b)	\$51.10	\$51.00	
c)	\$204.73	\$205.00	
d)	\$255.91	\$256.00	
e)	\$358.31	\$358.00	
f)	\$409.54	\$410.00	
g)	\$0.06		
III a)	\$1,673.46	\$1,673.00	
b)	\$2,231.32	\$2,231.00	
c)	\$2,789.26	\$2,789.00	
d)	\$3,626.13	\$3,626.00	
e)	\$4,462.96	\$4,463.00	
f)	\$5,578.75	\$5,579.00	
IV a)	\$557.60	\$558.00	
b)	\$1,115.51	\$1,116.00	
c)	\$1,952.39	\$1,952.00	
d)	\$2,789.26	\$2,789.00	
e)	\$3,905.12	\$3,905.00	
f)	\$5,020.88	\$5,021.00	
V a)	\$557.60	\$558.00	
b)	\$1,115.51	\$1,116.00	
c)	\$1,952.39	\$1,952.00	
d)	\$2,789.26	\$2,789.00	
e)	\$3,905.12	\$3,905.00	
f)	\$5,020.88	\$5,021.00	
VI a)	\$3,719.03	\$3,719.00	
b)	\$5,578.75	\$5,579.00	
c)	\$7,438.49	\$7,438.00	
d)	\$9,298.16	\$9,298.00	
e)	\$11,157.91	\$11,158.00	
f)	\$14,877.20	\$14,877.00	
g)	\$18,596.62	\$18,597.00	
h)	\$22,316.06	\$22,316.00	
i)	\$27,895.24	\$27,895.00	
j)	\$46,492.11	\$46,492.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
k)	\$1.8555		
Artículo 169 A			
I	\$1,457.81	\$1,458.00	
II	\$5,831.55	\$5,832.00	
III	\$1,457.81	\$1,458.00	
IV	\$1,457.81	\$1,458.00	
V	\$2,915.70	\$2,916.00	
VI	\$1,166.20	\$1,166.00	
VII	\$1,457.81	\$1,458.00	
VIII	\$1,166.20	\$1,166.00	
IX	\$2,186.71	\$2,187.00	
X	\$3,498.88	\$3,499.00	
XI	\$3,936.29	\$3,936.00	
Artículo 170			
I	\$162.70	\$163.00	
II	\$245.12	\$245.00	
III	\$401.88	\$402.00	
IV	\$817.96	\$818.00	
V	\$1,636.08	\$1,636.00	
Artículo 170 A			
I	\$3,046.90	\$3,047.00	
II	\$3,323.90	\$3,324.00	
III	\$4,708.94	\$4,709.00	
IV	\$5,539.98	\$5,540.00	
V	\$8,310.01	\$8,310.00	
VI	\$11,080.05	\$11,080.00	
VII	\$981.28	\$981.00	
Artículo 170 B			
I	\$3,046.90	\$3,047.00	
II	\$3,323.90	\$3,324.00	
III	\$4,708.94	\$4,709.00	
IV	\$5,539.98	\$5,540.00	
V	\$8,310.01	\$8,310.00	
VI	\$11,080.05	\$11,080.00	
Artículo 170 C			
I	\$11,080.05	\$11,080.00	
II	\$16,620.14	\$16,620.00	
Artículo 170 D	\$18,900.00	\$18,900.00	
segundo párrafo	\$990.00	\$990.00	
Artículo 170 E			
I	\$13,922.36	\$13,922.00	
II	\$1,276.05	\$1,276.00	
Artículo 170 F	\$29,158.29	\$29,158.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 170 G			
I a)	\$2,556.00	\$2,556.00	
b)	\$3,186.00	\$3,186.00	
c)	\$3,811.00	\$3,811.00	
d)	\$5,428.00	\$5,428.00	
e)	\$7,577.00	\$7,577.00	
f)	\$12,552.00	\$12,552.00	
II a)	\$2,776.00	\$2,776.00	
b)	\$3,470.00	\$3,470.00	
c)	\$4,141.00	\$4,141.00	
d)	\$5,900.00	\$5,900.00	
e)	\$8,237.00	\$8,237.00	
f)	\$13,652.00	\$13,652.00	
III a)	\$2,603.00	\$2,603.00	
b)	\$3,243.00	\$3,243.00	
c)	\$3,880.00	\$3,880.00	
d)	\$5,527.00	\$5,527.00	
e)	\$7,714.00	\$7,714.00	
f)	\$12,778.00	\$12,778.00	
Artículo 170 H			
I a)	\$5,859.00	\$5,859.00	
b) 1	\$2,139.00	\$2,139.00	
2	\$2,844.00	\$2,844.00	
3	\$3,404.00	\$3,404.00	
4	\$4,244.00	\$4,244.00	
5	\$6,046.00	\$6,046.00	
6	\$8,419.00	\$8,419.00	
II a)	\$16,099.00	\$16,099.00	
b) 1	\$2,603.00	\$2,603.00	
2	\$3,243.00	\$3,243.00	
3	\$3,880.00	\$3,880.00	
4	\$5,527.00	\$5,527.00	
5	\$7,714.00	\$7,714.00	
6	\$12,778.00	\$12,778.00	
Artículo 170 I	\$1,935.00	\$1,935.00	
Artículo 171			
I	\$194.20	\$194.00	
II	\$583.15	\$583.00	
III	\$388.68	\$389.00	
IV	\$777.66	\$778.00	
V a)	\$388.68	\$389.00	
b)	\$583.15	\$583.00	
VI	\$291.45	\$291.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 171 A			
I a)	\$5,176.25	\$5,176.00	
b)	\$3,697.15	\$3,697.00	
c)	\$3,758.38	\$3,758.00	
d)	\$3,758.38	\$3,758.00	
II	\$10,526.07	\$10,526.00	
Artículo 171 B	\$11,402.03	\$11,402.00	
Artículo 171 C	\$4,865.76	\$4,866.00	
Artículo 171 D	\$5,742.48	\$5,742.00	
Artículo 171 E	\$598.44	\$598.00	
Artículo 172			
I	\$1,416.41	\$1,416.00	
II	\$1,416.41	\$1,416.00	
V	\$846.59	\$847.00	
VI a)	\$13,869.42	\$13,869.00	
b) 1	\$15,276.46	\$15,276.00	
2	\$16,683.49	\$16,683.00	
c) 1	\$18,090.54	\$18,091.00	
2	\$19,497.62	\$19,498.00	
VII a)	\$32,563.10	\$32,563.00	
b)	\$38,794.36	\$38,794.00	
c)	\$45,427.57	\$45,428.00	
d)	\$1,306.43	\$1,306.00	
VIII a)	\$13,869.42	\$13,869.00	
b)	\$16,683.49	\$16,683.00	
c)	\$19,497.62	\$19,498.00	
d)	\$200.91	\$201.00	
IX a)	\$2,813.99	\$2,814.00	
b)	\$5,628.09	\$5,628.00	
c)	\$6,834.14	\$6,834.00	
d)	\$200.91	\$201.00	
X a)	\$2,813.99	\$2,814.00	
b)	\$4,582.86	\$4,583.00	
c)	\$6,834.14	\$6,834.00	
d)	\$200.91	\$201.00	
XI a)	\$15,276.46	\$15,276.00	
b)	\$21,507.69	\$21,508.00	
XII a)	\$2,813.99	\$2,814.00	
b)	\$5,628.09	\$5,628.00	
c)	\$6,834.14	\$6,834.00	
d)	\$200.91	\$201.00	
XIII	\$4,221.04	\$4,221.00	
Artículo 172 A			
I	\$1,049.91	\$1,050.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
II	\$1,049.91	\$1,050.00	
III	\$1,438.98	\$1,439.00	
IV	\$3,578.24	\$3,578.00	
V	\$7,117.89	\$7,118.00	
Artículo 172 B			
I	\$1,438.98	\$1,439.00	
II	\$2,139.02	\$2,139.00	
III	\$1,049.91	\$1,050.00	
IV	\$7,117.89	\$7,118.00	
V	\$3,500.46	\$3,500.00	
VI	\$3,500.46	\$3,500.00	
Artículo 172 C			
I	\$1,049.91	\$1,050.00	
II	\$1,049.91	\$1,050.00	
III	\$1,438.98	\$1,439.00	
IV	\$1,436.45	\$1,436.00	
V	\$3,500.46	\$3,500.00	
Artículo 172 D	\$1,894.56	\$1,895.00	
Artículo 172 E			
I	\$6,030.10	\$6,030.00	
II	\$6,030.10	\$6,030.00	
III	\$5,115.07	\$5,115.00	
IV	\$12,060.32	\$12,060.00	
V	\$7,420.56	\$7,421.00	
VI	\$377.67	\$378.00	
Artículo 172 F			
I	\$401.88	\$402.00	
II	\$401.88	\$402.00	
Artículo 172 G			
I	\$1,406.96	\$1,407.00	
II	\$602.91	\$603.00	
a)	\$120.49	\$120.00	
III	\$1,406.96	\$1,407.00	
Artículo 172 H			
I	\$1,406.96	\$1,407.00	
II	\$1,406.96	\$1,407.00	
IV	\$1,406.96	\$1,407.00	
V	\$1,406.96	\$1,407.00	
VI	\$1,406.96	\$1,407.00	
VII	\$1,406.96	\$1,407.00	
VIII	\$502.41	\$502.00	
IX	\$1,406.96	\$1,407.00	
X	\$1,406.96	\$1,407.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 172 I			
I a)	\$1,406.96	\$1,407.00	
b)	\$1,004.93	\$1,005.00	
II	Hasta 100 Kilómetros	De más de 100 a 500 Kilómetros	De más de 500 Kilómetros
a) 1	\$502.41	\$703.38	\$904.43
2	\$2,210.96	\$4,221.04	\$6,231.14
III	\$1,205.92	\$1,206.00	
IV	\$1,406.96	\$1,407.00	
Artículo 172 J	\$5,120.03	\$5,120.00	
Artículo 172 K	\$9,444.94	\$9,445.00	
Artículo 172 L	\$7,900.00	\$7,900.00	
Artículo 172 M	\$679.32	\$679.00	
Artículo 172 N	\$10,135.25	\$10,135.00	
Artículo 176 A	\$30.36	\$30.36	
Artículo 177			
I	\$8.43	\$8.00	
II a)	\$74.77	\$75.00	
b)	\$749.34	\$749.00	
III a)	\$113.17	\$113.00	
b)	\$188.99	\$189.00	
Artículo 179			
I a)	\$24.64	\$25.00	
b)	\$24.64	\$25.00	
c) 1	\$9.67	\$10.00	
2 Por área construida establecida en los incisos a) y b)			
d)	\$9.67	\$10.00	
e)	\$9.67	\$10.00	
f) 1	\$9.67	\$10.00	
2	\$9.67	\$10.00	
3	\$9.67	\$10.00	
4	\$34.71	\$35.00	
5	\$227.09	\$227.00	
g)	\$124.70	\$125.00	
h)	\$74.77	\$75.00	
i)	\$29.71	\$30.00	
j)	\$29.71	\$30.00	
II a)	\$249.61	\$250.00	
b) 1	\$74.77	\$75.00	
2	\$749.34	\$749.00	
III	\$74.77	\$75.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 180			
I a)	\$35.70	\$36.00	
b)	\$35.70	\$36.00	
c)	\$179.69	\$180.00	
d)	\$44.65	\$45.00	
e)	\$54.69	\$55.00	
f)	\$54.69	\$55.00	
g)	\$89.60	\$90.00	
II a)	\$17.66	\$18.00	
b)	\$54.69	\$55.00	
c)	\$54.69	\$55.00	
d)	\$54.69	\$55.00	
III a)	\$17.66	\$18.00	
b)	\$55.75	\$56.00	
c)	\$54.69	\$55.00	
Artículo 184			
I	\$131.40	\$131.00	
II	\$131.40	\$131.00	
III	\$131.40	\$131.00	
IV	\$81.62	\$82.00	
V	\$746.48	\$746.00	
VI	\$746.48	\$746.00	
VII	\$1,119.11	\$1,119.00	
VIII	\$1,119.11	\$1,119.00	
IX	\$990.21	\$990.00	
X	\$470.82	\$471.00	
XI	\$937.90	\$938.00	
XII	\$188.81	\$189.00	
XIII	\$1,125.48	\$1,125.00	
XIV	\$1,125.48	\$1,125.00	
XV	\$590.78	\$591.00	
XVI	\$2,222.93	\$2,223.00	
XVII	\$1,162.48	\$1,162.00	
XVIII	\$108.41	\$108.00	
XIX	\$191.38	\$191.00	
XX	\$590.78	\$591.00	
XXI	\$95.67	\$96.00	
XXII	\$1,120.38	\$1,120.00	
XXIII	\$1,121.65	\$1,122.00	
XXIV	\$1,045.08	\$1,045.00	
XXV	\$1,101.22	\$1,101.00	
Artículo 185			
I	\$5,095.14	\$5,095.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
II	\$5,095.14	\$5,095.00	
III	\$1,018.74	\$1,019.00	
IV	\$509.25	\$509.00	
V	\$510.51	\$511.00	
VI	\$509.27	\$509.00	
VII a)	\$509.27	\$509.00	
b)	\$509.27	\$509.00	
c)	\$101.61	\$102.00	
d)	\$20.03	\$20.00	
e)	\$614.24	\$614.00	
f)	\$614.24	\$614.00	
VIII	\$204.50	\$204.00	
IX	\$203.49	\$203.00	
X	\$203.49	\$203.00	
XI	\$92.84	\$93.00	
XII	\$202.25	\$202.00	
XIII	\$6,827.39	\$6,827.00	
Artículo 185 A			
A. I	\$1,622.72	\$1,623.00	
Por la renovación anual	\$1,622.72	\$1,623.00	
II	\$718.77	\$719.00	
Artículo 186			
I a)	\$5,742.48	\$5,742.00	
b)	\$2,482.00	\$2,482.00	
c)	\$2,169.47	\$2,169.00	
II	\$626.75	\$627.00	
III	\$626.75	\$627.00	
IV	\$39.22	\$39.00	
V a)	\$124.48	\$124.00	
b)	\$62.47	\$62.00	
VI a)	\$24.61	\$25.00	
b)	\$14.00	\$14.00	
c)	\$45.88	\$46.00	
d)	\$59.95	\$60.00	
VII a)	\$11.42	\$11.00	
b)	\$45.90	\$46.00	
c)	\$36.27	\$36.00	
VIII a)	\$121.12	\$121.00	
b)	\$29.29	\$29.00	
c)	\$20.01	\$20.00	
IX	\$219.13	\$219.00	
X	\$326.73	\$327.00	
XI a)	\$29.29	\$29.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
b)	\$92.01	\$92.00	
XII a)	\$20.00	\$20.00	
b)	\$200.91	\$201.00	
c)	\$602.91	\$603.00	
XIII a)	\$7.59	\$8.00	
b)	\$24.09	\$24.00	
c)	\$24.09	\$24.00	
XIV a)	\$20.00	\$20.00	
b)	\$200.91	\$201.00	
c)	\$602.91	\$603.00	
XV a)	\$48.42	\$48.00	
b)	\$21.64	\$22.00	
c)	\$20.75	\$21.00	
d)	\$4.59	\$5.00	
XVI	\$413.82	\$414.00	
XIX a)	\$311.93	\$312.00	
b)	\$513.64	\$514.00	
XX a)	\$311.93	\$312.00	
b)	\$513.64	\$514.00	
XXI	\$93.12	\$93.00	
XXII	\$49.55	\$50.00	
XXIII	\$74.64	\$75.00	
XXIV a)	\$99.53	\$100.00	
b)	\$99.53	\$100.00	
c)	\$287.15	\$287.00	
XXV	\$46.00	\$46.00	
XXVI	\$23.06	\$23.00	
XXVII a)	\$25.00	\$25.00	
b)	\$30.00	\$30.00	
c)	\$35.00	\$35.00	
Artículo 187			
A			
I	\$166.06	\$166.00	
II	\$30.14	\$30.00	
III a)	\$38.23	\$38.00	
b)	\$80.34	\$80.00	
IV	\$30.14	\$30.00	
V	\$75.70	\$76.00	
VI	\$170.39	\$170.00	
VII	\$37.81	\$38.00	
VIII	\$37.73	\$38.00	
IX	\$80.34	\$80.00	
X	\$170.43	\$170.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
XII	\$170.39	\$170.00	
B			
I	\$75.70	\$76.00	
II	\$75.65	\$76.00	
III	\$144.15	\$144.00	
C			
I	\$75.65	\$76.00	
D			
I	\$75.65	\$76.00	
II	\$99.04	\$99.00	
III	\$145.65	\$146.00	
E			
I			
a) De 0.1 a 10 hectáreas	\$426.59	por hectárea	
b) De 10.1 a 50 hectáreas	\$375.38	por hectárea	
c) De 50.1 a 100 hectáreas	\$307.09	por hectárea	
d) De 100.1 a 500 hectáreas	\$255.91	por hectárea	
e) De 500.1 a 1,500 hectáreas	\$153.51	por hectárea	
f) De 1,500.1 a 10,000 hectáreas	\$102.29	por hectárea	
g) De 10,000.1 y más hectáreas	\$51.10	por hectárea	
II	\$75.65	\$76.00	
III	\$37.73	\$38.00	
F			
I	\$22.06	\$22.00	
II	\$22.06	\$22.00	
III	\$37.73	\$38.00	
IV	\$29.06	\$29.00	
Artículo 190 B			
I	\$361.97	\$362.00	
II	\$361.88	\$362.00	
III	\$361.88	\$362.00	
IV	\$361.88	\$362.00	
V	\$179.27	\$179.00	
VI	\$251.13	\$251.00	
VII	\$251.13	\$251.00	
VIII	\$251.13	\$251.00	
IX	\$179.27	\$179.00	
X	\$299.10	\$299.00	
XI	\$299.10	\$299.00	
XII	\$448.73	\$449.00	
XIII	\$14.62	\$15.00	
XIV	\$401.78	\$402.00	
XV	\$301.41	\$301.00	
XVI	\$146.50	\$146.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
XVII	\$401.78	\$402.00	
Artículo 190 C			
I	\$2,133.29	\$2,133.00	
II	\$583.01	\$583.00	
III	\$1,066.58	\$1,067.00	
IV	\$7,253.43	\$7,253.00	
V	\$3,626.67	\$3,627.00	
VI	\$4,530.00	\$4,530.00	
Artículo 191 A			
I	\$6,564.85	\$6,565.00	
II a)	\$598.42	\$598.00	
b)	\$358.93	\$359.00	
c)	\$359.67	\$360.00	
III a)	\$360.83	\$361.00	
b)	\$572.18	\$572.00	
c)	\$580.99	\$581.00	
d)	\$359.67	\$360.00	
IV	\$8,775.69	\$8,776.00	
V	\$4,517.81	\$4,518.00	
VI	\$1,528.46	\$1,528.00	
VII	\$1,128.06	\$1,128.00	
VIII	\$277.09	\$277.00	
IX	\$2,131.53	\$2,132.00	
X	\$143.15	\$143.00	
Artículo 191 C	\$2,001.56	\$2,002.00	
Artículo 191 D			
I a)	\$324.72	\$325.00	
b)	\$649.64	\$650.00	
c)	\$974.58	\$975.00	
II a) 1	\$696.71	\$697.00	
2	\$2,090.91	\$2,091.00	
b)	\$696.71	\$697.00	
c)	\$1,784.90	\$1,785.00	
Artículo 191 E	\$30.63	\$31.00	
Artículo 192			
I	\$2,201.40	\$2,201.00	
II	\$3,014.99	\$3,015.00	
III	\$1,004.93	\$1,005.00	
IV	\$1,125.76	\$1,126.00	
Artículo 192 A			
I	\$932.60	\$933.00	
II	\$933.12	\$933.00	
III	\$2,848.95	\$2,849.00	
IV	\$2,998.29	\$2,998.00	
V	\$1,125.76	\$1,126.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 192 B			
I	\$2,914.64	\$2,915.00	
II	\$2,914.64	\$2,915.00	
Artículo 192 C			
I	\$440.05	\$440.00	
II	\$109.89	\$110.00	
III	\$215.89	\$216.00	
IV	\$109.89	\$110.00	
Artículo 194 C			
I	\$2,332.54	\$2,333.00	
II	\$227.25	\$227.00	
III a)	\$291.45	\$291.00	
b)	\$364.29	\$364.00	
c)	\$408.07	\$408.00	
IV a) 1	\$242.75	\$243.00	
2	\$48.28	\$48.00	
b) 1	\$242.75	\$243.00	
2	\$4,859.42	\$4,859.00	
3	\$341.26	\$341.00	
c)	\$121.12	\$121.00	
Artículo 194 C-1	\$72.69	\$73.00	
Artículo 194 D			
I	\$1,411.33	\$1,411.00	
II			
Rango de Superficie (metros cuadrados)			
Inferior	Superior	Cuota fija	Cuota Adicional por m ² excedente del límite inferior
0.01	500.00	\$970.85	\$0.00
500.01	1,000.00	\$970.85	\$2.7187
1,000.01	2,500.00	\$2,330.56	\$2.0301
2,500.01	5,000.00	\$5,376.71	\$1.0990
5,000.01	10,000.00	\$8,126.24	\$0.7002
10,000.01	15,000.00	\$11,630.33	\$0.5383
15,000.01	20,000.00	\$14,326.35	\$0.4694
20,000.01	25,000.00	\$16,676.24	\$0.4060
25,000.01	50,000.00	\$18,709.88	\$0.3370
50,000.01	100,000.00	\$27,158.61	\$0.1863
100,000.01	150,000.00	\$36,521.73	\$0.1410
150,000.01	En adelante	\$43,604.20	\$0.0942
III		\$3,170.10	\$3,170.00
Artículo 194 F			
B			

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
I	\$9,674.36	\$9,674.00	
II	\$340.93	\$341.00	
III	\$405.74	\$406.00	
IV	\$9,803.25	\$9,803.00	
Artículo 194 F-1			
I	\$300.00	\$300.00	
II	\$636.71	\$637.00	
III	\$170.94	\$171.00	
IV	\$350.00	\$350.00	
V	\$100.00	\$100.00	
Artículo 194 G			
I	\$11.88	\$12.00	
II	\$16.03	\$16.00	
III	\$20.00	\$20.00	
IV	\$5.87	\$6.00	
Artículo 194 H			
I	\$7,340.00	\$7,340.00	
II a)	\$10,572.00	\$10,572.00	
b)	\$13,835.00	\$13,835.00	
III a)	\$10,572.00	\$10,572.00	
b)	\$31,717.00	\$31,717.00	
c)	\$52,862.00	\$52,862.00	
IV a)	\$13,835.00	\$13,835.00	
b)	\$41,504.00	\$41,504.00	
c)	\$69,173.00	\$69,173.00	
V a)	\$3,225.00	\$3,225.00	
b)	\$4,438.00	\$4,438.00	
VI	\$5,289.00	\$5,289.00	
VII	\$1,963.00	\$1,963.000	
VIII	\$2,426.00	\$2,426.00	
Artículo 194 K			
I	EXENTO	EXENTO	
II	\$3,000.00	\$3,000.00	
III	\$4,100.00	\$4,100.00	
IV	\$5,250.00	\$5,250.00	
Artículo 194 L			
I	EXENTO	EXENTO	
II	\$2,000.00	\$2,000.00	
III	\$2,700.00	\$2,700.00	
IV	\$3,500.00	\$3,500.00	
Artículo 194 M			
I	\$650.00	\$650.00	
II	\$900.00	\$900.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
III	\$1,900.00	\$1,900.00	
IV	\$3,800.00	\$3,800.00	
V	\$5,800.00	\$5,800.00	
Artículo 194 N	\$4,100.00	\$4,100.00	
Artículo 194 N-1	\$250.00	\$250.00	
Artículo 194 N-2			
I	\$750.00	\$750.00	
II	\$600.00	\$600.00	
III	\$850.00	\$850.00	
Artículo 194 N-3	\$1,100.00	\$1,100.00	
Artículo 194 N-4			
I	\$1,100.00	\$1,100.00	
II	\$9,579.00	\$9,579.00	
III	\$1,100.00	\$1,100.00	
Artículo 194 N-5	\$7.50	\$7.00	
Artículo 194 O			
I	\$1,500.00	\$1,500.00	
II	\$750.00	\$750.00	
Artículo 194 P	\$357.61	\$358.00	
Artículo 194 Q	\$11,754.48	\$11,754.00	
Artículo 194 R	\$120.58	\$121.00	
Artículo 194 T			
I	\$2,377.36	\$2,377.00	
II	\$2,376.08	\$2,376.00	
III	\$1,500.00	\$1,500.00	
IV	\$1,500.00	\$1,500.00	
V	\$3,916.33	\$3,916.00	
VI	\$31,567.22	\$31,567.00	
VII	\$51,978.71	\$51,979.00	
VIII	\$3,916.00	\$3,916.00	
Artículo 194 T-1			
I	\$1,205.87	\$1,206.00	
II	\$566.53	\$567.00	
Artículo 194 T-2	\$1,481.50	\$1,481.00	
Artículo 194 T-3			
I	\$684.67	\$685.00	
II	\$1,047.23	\$1,047.00	
III	\$1,635.00	\$1,635.00	
IV	\$2,127.98	\$2,128.00	
Artículo 194 U			
I	\$385.34	\$385.00	
II	\$103.31	\$103.00	
III	\$107.12	\$107.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
IV	\$1,075.12	\$1,075.00	
V	\$2,550.55	\$2,551.00	
VI	\$12.47	\$12.00	
VII	\$267.21	\$267.00	
VIII	\$9,600.00	\$9,600.00	
Artículo 194 V			
I	\$8,318.19	\$8,318.00	
II	\$12,477.29	\$12,477.00	
Artículo 195			
I a)	\$4,600.00	\$4,600.00	
b)	\$1,900.00	\$1,900.00	
c)	\$1,350.00	\$1,350.00	
d)	\$450.00	\$450.00	
e)	\$310.00	\$310.00	
f)	\$2,400.00	\$2,400.00	
II	\$2,600.00	\$2,600.00	
III a)	\$15,000.00	\$15,000.00	
b)	\$3,500.00	\$3,500.00	
c)	\$800.00	\$800.00	
d)	\$2,000.00	\$2,000.00	
Artículo 195 A			
I a)	\$35,000.00	\$35,000.00	
b)	\$25,400.00	\$25,400.00	
II	\$6,000.00	\$6,000.00	
III a)	\$4,000.00	\$4,000.00	
b)	\$6,000.00	\$6,000.00	
c)	\$8,000.00	\$8,000.00	
IV a)	\$45,000.00	\$45,000.00	
b)	\$37,500.00	\$37,500.00	
c)	\$25,000.00	\$25,000.00	
d)	\$19,000.00	\$19,000.00	
V	\$4,696.95	\$4,697.00	
VI	\$939.15	\$939.00	
VII a)	\$16,875.00	\$16,875.00	
b)	\$8,571.00	\$8,571.00	
c)	\$3,500.00	\$3,500.00	
d)	\$1,425.00	\$1,425.00	
VIII	\$7,000.00	\$7,000.00	
IX	\$2,500.00	\$2,500.00	
Artículo 195 B			
I	\$633.80	\$634.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
II	\$316.80	\$317.00	
III	\$158.21	\$158.00	
IV	\$31.38	\$31.00	
Artículo 195 C			
I	\$1,400.00	\$1,400.00	
II	\$2,693.40	\$2,693.00	
III a)	\$1,416.17	\$1,416.00	
b)	\$1,416.17	\$1,416.00	
Artículo 195 D			
I a)	\$4,755.22	\$4,755.00	
b)	\$3,170.10	\$3,170.00	
c)	\$1,584.91	\$1,585.00	
II a)	\$950.86	\$951.00	
b)	\$792.26	\$792.00	
c)	\$633.80	\$634.00	
Artículo 195 E			
I	\$1,148.46	\$1,148.00	
III	\$1,267.90	\$1,268.00	
IV	\$633.80	\$634.00	
V	\$3,368.86	\$3,369.00	
VI	\$1,584.91	\$1,585.00	
VII	\$4,755.22	\$4,755.00	
VIII	\$3,170.10	\$3,170.00	
X	\$1,078.24	\$1,078.00	
Artículo 195 G			
I a)	\$1,481.67	\$1,482.00	
b)	\$510.40	\$510.00	
c)	\$1,211.33	\$1,211.00	
d)	\$181.96	\$182.00	
II a)	\$2,599.43	\$2,599.00	
b)	\$2,599.43	\$2,599.00	
c)	\$170.60	\$171.00	
d)	\$170.60	\$171.00	
III a)	\$1,207.17	\$1,207.00	
b)	\$1,207.17	\$1,207.00	
c)	\$170.60	\$171.00	
d)	\$170.60	\$171.00	
IV a)	\$1,207.17	\$1,207.00	
b)	\$1,207.17	\$1,207.00	
c)	\$170.60	\$171.00	
Artículo 195 H			
I	\$583.01	\$583.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
II	\$946.65	\$947.00	
III	\$437.22	\$437.00	
Artículo 195 I			
I	\$1,075.12	\$1,075.00	
II	\$1,090.71	\$1,091.00	
IV a)	\$415.90	\$416.00	
b)	\$831.81	\$832.00	
VI	\$3,174.40	\$3,174.00	
VII	\$2,425.78	\$2,426.00	
Artículo 195 J			
I	\$4,609.31	\$4,609.00	
II	\$189.30	\$189.00	
III	\$189.30	\$189.00	
Artículo 195 K			
I	\$78.01	\$78.00	
II	\$391.15	\$391.00	
Artículo 195 K-1			
I	\$2,458.21	\$2,458.00	
II	\$11,062.64	\$11,063.00	
III	\$7,374.71	\$7,375.00	
Artículo 195 K-2			
I	\$574.04	\$574.00	
II	\$348.32	\$348.00	
III	\$441.90	\$442.00	
Artículo 195 K-3	\$2,599.43	\$2,599.00	
Artículo 195 K-4	\$7,564.35	\$7,564.00	
Artículo 195 K-5	\$7,496.77	\$7,497.00	
Artículo 195 K-6	\$8,630.12	\$8,630.00	
Artículo 195 K-7	\$1,681.31	\$1,681.00	
Artículo 195 K-8			
I	\$2,729.40	\$2,729.00	
II	\$8,027.05	\$8,027.00	
III	\$12,789.22	\$12,789.00	
Artículo 195 K-9	\$3,670.40	\$3,670.00	
Artículo 195 K-10			
I	\$1,564.86	\$1,565.00	
II	\$857.81	\$858.00	
Artículo 195 K-11			
I	\$6,800.12	\$6,800.00	
II	\$5,536.79	\$5,537.00	
Artículo 195 K-12	\$2,490.25	\$2,490.00	
Artículo 195 L-1			
II	\$11,973.74	\$11,974.00	
III a)	\$3,779.80	\$3,780.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
b)	\$4,003.13	\$4,003.00	
Artículo 195 L-2			
II	\$2,396.67	\$2,397.00	
III	\$2,381.08	\$2,381.00	
Artículo 195 L-3	\$1,786.52	\$1,787.00	
Artículo 195 P			
I a)	\$508.59	\$509.00	
b)	\$550.47	\$550.00	
c)	\$406.82	\$407.00	
d)	\$718.15	\$718.00	
e)	\$1,077.32	\$1,077.00	
f)	\$299.11	\$299.00	
h)	\$405.34	\$405.00	
i)	\$299.22	\$299.00	
II a)	\$329.04	\$329.00	
b)	\$191.26	\$191.00	
c)	\$227.23	\$227.00	
d)	\$538.49	\$538.00	
e)	\$598.42	\$598.00	
f)	\$179.27	\$179.00	
h)	\$227.23	\$227.00	
i)	\$177.92	\$178.00	
Artículo 195 Q			
I	\$508.59	\$509.00	
II	\$550.47	\$550.00	
III	\$410.24	\$410.00	
IV	\$718.15	\$718.00	
V	\$1,197.11	\$1,197.00	
VI	\$299.11	\$299.00	
VIII	\$409.09	\$409.00	
IX	\$299.22	\$299.00	
Artículo 195 S	\$145.62	\$146.00	
Artículo 195 T			
A. I	\$4,373.81	\$4,374.00	
II	\$4,373.81	\$4,374.00	
III	\$4,373.81	\$4,374.00	
IV	\$4,307.48	\$4,307.00	
B. I	\$3,027.07	\$3,027.00	
II	\$468.25	\$468.00	
III	\$1,362.92	\$1,363.00	
IV	\$1,432.21	\$1,432.00	
C. I	\$2,717.50	\$2,717.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
II	\$68.21	\$68.00	
III	\$547.84	\$548.00	
IV a)	\$266.10	\$266.00	
b)	\$88.50	\$88.00	
V	\$1,362.92	\$1,363.00	
VI	\$1,432.21	\$1,432.00	
D. I	\$2,190.87	\$2,191.00	
II	\$200.91	\$201.00	
E. I	\$5,519.55	\$5,520.00	
a)	\$2,824.03	\$2,824.00	
II	\$4,084.36	\$4,084.00	
III	\$28.05	\$28.00	
IV	\$86.31	\$86.00	
F. I a)	\$1,322.49	\$1,322.00	
b)	\$20,550.90	\$20,551.00	
c)	\$11,157.80	\$11,158.00	
II a)	\$1,322.49	\$1,322.00	
b)	\$20,550.90	\$20,551.00	
III	\$1,555.70	\$1,556.00	
IV	\$3,119.89	\$3,120.00	
V	\$2,855.84	\$2,856.00	
Artículo 195 U			
A			
I	\$8,088.44	\$8,088.00	
II	\$8,088.44	\$8,088.00	
III	\$8,247.22	\$8,247.00	
IV	\$1,171.78	\$1,172.00	
V	\$187.64	\$188.00	
segundo párrafo	\$2,432.08	\$2,432.00	
B			
I	\$711.47	\$711.00	
II	\$2,761.73	\$2,762.00	
a)	\$2,761.73	\$2,762.00	
C			
I	\$8,088.44	\$8,088.00	
II	\$2,761.73	\$2,762.00	
III	\$711.47	\$711.00	
Artículo 195 V			
I	\$8,215.08	\$8,215.00	
II a)	\$106.43	\$106.00	
b)	\$1,226.00	\$1,226.00	
III	\$8,144.70	\$8,145.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 195 W			
I	\$116.49	\$116.00	
III	\$116.49	\$116.00	
V	\$116.49	\$116.00	
VI	\$229.05	\$229.00	
Artículo 195 X			
I a)	\$10,050.26	\$10,050.00	
b)	\$9,886.07	\$9,886.00	
c)	\$10,050.26	\$10,050.00	
d)	\$9,363.00	\$9,363.00	
e)	\$9,363.00	\$9,363.00	
f)	\$9,363.00	\$9,363.00	
II	\$3,015.43	\$3,015.00	
III	\$100.76	\$101.00	
IV	\$30.57	\$31.00	
V	\$30.00	\$30.00	
VI	\$1,770.62	\$1,771.00	
VII	\$28.47	\$28.00	
VIII	\$4,481.42	\$4,481.00	
IX	\$4,481.42	\$4,481.00	
Artículo 195 X-1	\$262.83	\$263.00	
Artículo 195 X-2	\$2,712.23	\$2,712.00	
segundo párrafo	\$2,712.23	\$2,712.00	
Artículo 195 Y	\$2,191.40	\$2,191.00	
Artículo 195 Z	\$273.91	\$274.00	
Artículo 196			
I a)	\$1,614.32	\$1,614.00	
b)	\$304.15	\$304.00	
e)	\$4,193.23	\$4,193.00	
II a)	\$10.16	\$10.00	
b)	\$4.90	\$5.00	
Artículo 197 A	\$87.96	\$88.00	
Artículo 198			
I	\$20.32	\$20.00	
Artículo 198 A			
I	\$10.39	\$10.00	
Artículo 198 B			
a)	\$2,000.00	\$2,000.00	
b)	\$10,000.00	\$10,000.00	
Artículo 199	\$1,699.33	\$1,699.00	
Artículo 199 A			
ESPECIE	CUOTA ANUAL POR TONELADA NETA O FRACCION DE REGISTRO	DE ARTES O EQUIPOS	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
	DE LA EMBARCACION		
I	\$480.32		
II	\$64.20	\$1,738.61	
III	\$2,954.69	\$1,738.61	
IV	\$403.91	\$1,738.61	
V	\$44.10		
VI	\$94.36		
VII	\$30.03		
VIII	\$62.20		
IX	\$52.14		
X	\$218.98		
XI	\$1,008.94		
XII	\$34.06		
XIII	\$44.10		
XIV	\$21.98		
XV	\$208.91		
XVI	\$34.06		
XVII	\$44.10		
XVIII	\$38.06		
XIX	\$124.52	\$168.73	
XX	\$44.10		
XXI	\$5.92		
XXII	\$30.03		
XXIII	\$40.10	\$168.73	
XXIV	\$21.98	\$168.73	
XXVI	\$462.18		
Artículo 199 B			
I	\$78.86	\$79.00	
II	\$197.69	\$198.00	
III	\$296.59	\$297.00	
IV	\$395.56	\$396.00	
V	\$562.71	\$563.00	
Artículo 200	\$3.99		
Artículo 200 A	\$1.76		
Artículo 201	\$1.27		
Artículo 202			
I	\$0.39		
II	\$0.25		
III	\$0.17		
IV	\$0.27		
Artículo 206			
I	\$3.78	\$4.00	
II	\$8.15	\$8.00	
III	\$1.95	\$2.00	
Artículo 207			
I	\$19.00	\$19.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
II	\$28.62	\$29.00	
Artículo 223			
A			
I	\$14.6697		
II	\$11.7353		
III	\$9.7793		
IV	\$8.0681		
V	\$6.3564		
VI	\$5.7448		
VII	\$4.3240		
VIII	\$1.5363		
IX	\$1.1513		
B			
I			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$290.61		
Zona de disponibilidad 7	\$135.33		
Zona de disponibilidad 8	\$67.58		
Zona de disponibilidad 9	\$33.64		
(antepenúltimo párrafo)			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$290.61		
Zona de disponibilidad 7	\$135.33		
Zona de disponibilidad 8	\$67.58		
Zona de disponibilidad 9	\$33.64		
(último párrafo)			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$581.22		
Zona de disponibilidad 7	\$270.66		
Zona de disponibilidad 8	\$135.17		
Zona de disponibilidad 9	\$67.30		
II	\$3.0837		
III			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$2.3953		
Zona de disponibilidad 7	\$1.1796		
Zona de disponibilidad 8	\$0.5547		
Zona de disponibilidad 9	\$0.2634		
IV			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$8.3442		
Zona de disponibilidad 7	\$4.1109		
Zona de disponibilidad 8	\$1.9353		
Zona de disponibilidad 9	\$0.9202		
C			
Zona de disponibilidad 1 a 9	\$0.1039		
Artículo 224 A			
II	\$1.7089		
Artículo 232			
I	\$1.8167		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
IV	\$0.0286		
V	\$1.8425		
VI	\$1.8470		
VII	\$0.0728		
VIII a)	\$422.45	\$422.00	
b) 1	\$203.23	\$203.00	
2	\$422.45	\$422.00	
c)	\$306.21	\$306.00	
IX	\$170.60	\$171.00	
X	\$494.83	\$495.00	
Artículo 232 C			
Zonas	Usos		
	PROTECCION U ORNATO (\$/m ²)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura, así como explotación y exploración de salinas formadas directamente por aguas marinas (\$/m ²)	General (\$/m ²)
ZONA I	\$0.21	\$0.084	\$0.77
ZONA II	\$0.50	\$0.084	\$1.63
ZONA III	\$1.09	\$0.084	\$3.34
ZONA IV	\$1.68	\$0.084	\$5.03
ZONA V	\$2.26	\$0.084	\$6.76
ZONA VI	\$3.52	\$0.084	\$10.16
ZONA VII	\$4.69	\$0.084	\$13.56
ZONA VIII	\$8.86	\$0.084	\$25.52
ZONA IX	\$11.85	\$0.084	\$34.05
ZONA X	\$23.78	\$0.084	\$68.17
Artículo 232 D-1			
Material	\$/M ³		
Grava	\$9.03		
Arena	\$9.03		
Arcillas y limos	\$6.54		
Materiales en greña	\$7.06		
Piedra bola	\$7.79		
Otros	\$2.70		
Artículo 232 D-2	\$155.96	\$156.00	
Artículo 236			
I Zona 1	\$/M ³		
Grava	\$14.00		
Arena	\$14.00		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Arcillas y Limos	\$11.00		
Materiales en Greña	\$11.00		
Piedra	\$12.00		
Otros	\$5.00		
II Zona 2			
Grava	\$9.00		
Arena	\$9.00		
Arcillas y Limos	\$7.00		
Materiales en Greña	\$7.00		
Piedra	\$8.00		
Otros	\$3.00		
Artículo 237			
I	\$3,362.70	\$3,363.00	
II	\$5,044.15	\$5,044.00	
III	\$5,043.54	\$5,044.00	
Artículo 237 A	\$41.94		
Artículo 238			
I	\$295,840.06	\$295,840.00	
II	\$30,000.00	\$30,000.00	
III	\$10,957.03	\$10,957.00	
IV	\$8,765.62	\$8,766.00	
V	\$5,478.51	\$5,479.00	
VI	\$17,000.00	\$17,000.00	
VII	\$3,287.10	\$3,287.00	
VIII	\$3,287.10	\$3,287.00	
IX	\$2,191.40	\$2,191.00	
X	\$2,191.40	\$2,191.00	
XI	\$547.84	\$548.00	
Artículo 238 A			
I	\$117,534.83	\$117,535.00	
II	\$78,356.46	\$78,356.00	
III	\$39,178.08	\$39,178.00	
IV	\$19,588.93	\$19,589.00	
Artículo 238 C	\$15.59	\$16.00	
Artículo 240			
I a)	\$5,537.65	\$5,538.00	
b)	\$8,306.53	\$8,307.00	
II	\$3,643.20	\$3,643.00	
IV	\$742,362.17	\$742,362.00	
a)	\$35,920.48	\$35,920.00	
V	\$779.27	\$779.00	
VI	\$59.53	\$60.00	
VIII a)	\$1,779.93	\$1,780.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
b)	\$3,559.90	\$3,560.00	
IX	\$7,289.50	\$7,289.00	
X	\$511.92	\$512.00	
Artículo 241			
I	\$58.91	\$59.00	
II	\$90.13	\$90.00	
Artículo 242			
I	\$58.91	\$59.00	
II	\$90.13	\$90.00	
Artículo 242 B			
I	\$4,247.31	\$4,247.00	
II	\$8,494.91	\$8,495.00	
III	\$4,373.66	\$4,374.00	
IV	\$8,747.38	\$8,747.00	
Artículo 244			
Area Básica de Servicio Denominada	\$ Cuota por MHz concesionado		
1	\$2,041.72		
2	\$1,725.26		
3	\$2,970.75		
4	\$1,521.08		
5	\$9,628.23		
6	\$1,018.29		
7	\$1,361.56		
8	\$1,449.62		
9	\$1,934.55		
10	\$9,310.47		
11	\$3,607.53		
12	\$1,633.36		
13	\$3,524.59		
14	\$3,990.39		
15	\$1,396.03		
16	\$1,698.46		
17	\$50,973.12		
18	\$2,881.40		
19	\$1,417.70		
	Cuota por cada megahertz concesionado o permisionado		
Entidad Federativa			
Aguascalientes	\$1,616.33		
Baja California	\$6,933.30		
Baja California Sur	\$934.51		
Campeche	\$891.43		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Coahuila	\$3,329.59		
Colima	\$858.43		
Chiapas	\$2,270.80		
Chihuahua	\$6,564.18		
Distrito Federal	\$24,211.62		
Durango	\$1,856.90		
Guanajuato	\$5,327.02		
Guerrero	\$1,779.69		
Hidalgo	\$1,415.99		
Jalisco	\$10,567.85		
Estado de México	\$20,651.43		
Michoacán	\$3,665.95		
Morelos	\$1,898.79		
Nayarit	\$1,048.24		
Nuevo León	\$9,805.32		
Oaxaca	\$1,684.31		
Puebla	\$4,778.69		
Querétaro	\$1,525.71		
Quintana Roo	\$1,935.84		
Sinaloa	\$4,911.72		
San Luis Potosí	\$2,282.21		
Sonora	\$5,540.55		
Tabasco	\$1,640.63		
Tamaulipas	\$4,781.36		
Tlaxcala	\$906.13		
Veracruz	\$9,474.51		
Yucatán	\$1,350.21		
Zacatecas	\$1,143.54		
Artículo 244 A			
I	\$3,711.66	\$3,712.00	
II	\$3,711.66	\$3,712.00	
III	\$3,711.66	\$3,712.00	
IV	\$401.88	\$402.00	
V	\$454.59	\$455.00	
Artículo 244 B			
Tabla B			
Cobertura			
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora	\$2,251.56		
Todos los municipios de Sinaloa	\$333.77		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado			
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca del estado de Coahuila	\$1,417.66		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca	\$7,051.21		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejucar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, V	\$2,738.53		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejucar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocal	\$1,142.53		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz	\$195.18		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	\$131.93		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal	\$10,255.74		
Artículo 244 C			
Tabla B			
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o Permisiónada 1Mhz = 1000KHz		
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río	\$11,458.45		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Colorado del estado de Sonora			
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado	\$9,700.07		
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca del estado de Coahuila	\$2,591.67		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca	\$4,579.51		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejucar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, V	\$6,753.34		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejucar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocal	\$3,260.72		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz	\$5,545.66		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	\$2,712.43		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal	\$9,380.03		
Artículo 244-D			
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado		
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el	\$1,526.86		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.			
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$226.34		
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$961.36		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$4,781.65		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$1,857.08		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$774.78		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$132.36		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$89.47		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$6,954.74		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 245			
I	\$3,712.59	\$3,713.00	
II	\$3,712.59	\$3,713.00	
III	\$3,712.59	\$3,713.00	
Artículo 245 B			
I a)	\$757.73	\$758.00	
b)	\$284.04	\$284.00	
II a)	\$3,887.81	\$3,888.00	
b)	\$1,943.62	\$1,944.00	
c)	\$35,920.58	\$35,921.00	
d)	\$1,943.62	\$1,944.00	
Artículo 245 C			
I	\$3,889.41	\$3,889.00	
II	\$7,779.10	\$7,779.00	
Artículo 263			
I a)	\$2.0230		
b)	\$6.01		
c)	\$12.43		
II a)	\$25.06	\$25.00	
b)	\$50.34	\$50.00	
c)	\$88.29	\$88.00	
Ultimo párrafo	\$1.3568	por tonelada vendida	
Artículo 278 C			
I			
cuerpo receptor tipo A	\$1.0040	cuota por cada metro cúbico descargado	
cuerpo receptor tipo B o C	\$0.5015	cuota por cada metro cúbico descargado	
II			
Tabla II	Tabla II		
CUOTAS EN PESOS POR METRO CUBICO PARA POTENCIAL HIDROGENO (ph).	Cuota por cada metro cúbico descargado		
Rango en unidades de pH			
menor de 5 y hasta 4	\$0.038		
menor de 4 y hasta 3	\$0.138		
menor de 3 y hasta 2	\$0.442		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
menor de 2 y hasta 1	\$1.295		
menor de 1	\$1.800		
mayor de 10 y hasta 11	\$0.220		
mayor de 11 y hasta 12	\$0.688		
mayor de 12 y hasta 13	\$0.980		
mayor de 13	\$1.394		
III.-			
	TABLA III		
CUOTAS EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo		
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros	
mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	\$0.00	
mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$1.78	\$76.23	
mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$2.13	\$90.49	
mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$2.38	\$100.10	
mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$2.55	\$107.49	
mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$2.73	\$113.58	
mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$2.84	\$118.81	
mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$2.97	\$123.45	
mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$3.02	\$127.61	
mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$3.17	\$131.41	
mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$3.22	\$134.84	
mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$3.35	\$138.09	
mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$3.41	\$141.11	
mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$3.45	\$143.94	
mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$3.58	\$146.57	
mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$3.61	\$149.12	
mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$3.64	\$151.52	
mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$3.72	\$153.82	
mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$3.76	\$156.02	
mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$3.78	\$158.08	
mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$3.91	\$160.12	
mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$3.96	\$162.06	
mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$3.99	\$163.94	
mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$4.03	\$165.77	
mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$4.06	\$167.55	
mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$4.10	\$169.23	
mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$4.14	\$170.86	
mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$4.18	\$172.48	
mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$4.23	\$174.03	
mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$4.27	\$175.55	
mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$4.33	\$177.02	
mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$4.36	\$178.48	
mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$4.39	\$179.90	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$4.42	\$181.27	
mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$4.45	\$182.62	
mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$4.49	\$183.91	
mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$4.50	\$185.17	
mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$4.53	\$186.47	
mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$4.58	\$187.67	
mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$4.59	\$188.90	
mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$4.61	\$190.08	
mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$4.63	\$191.27	
mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$4.69	\$192.38	
mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$4.71	\$193.53	
mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$4.74	\$194.64	
mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$4.79	\$195.72	
mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$4.82	\$196.77	
mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$4.83	\$197.82	
mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$4.85	\$198.89	
mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$4.87	\$199.91	
mayor de 5.00	\$4.90	\$200.91	
Artículo 288			
Areas tipo AA	\$38.32	\$38.00	
Areas tipo A	\$32.86	\$33.00	
Areas tipo B	\$29.56	\$30.00	
Areas tipo C	\$24.09	\$24.00	
Artículo 288 A			
I	\$30.00	\$30.00	
II	\$18.00	\$18.00	
III	\$5,000.00	\$5,000.00	
Artículo 288 B			
I	\$1,135.31	\$1,135.00	
II	\$3,027.76	\$3,028.00	
Artículo 288 C			
I	\$1,249.00	\$1,249.00	
II	\$2,498.30	\$2,498.00	
Artículo 288 D			
A			
I	\$6,498.94	\$6,499.00	
II	\$406.09	\$406.00	
B			
I	3,249.43	\$3,249.00	
Artículo 288 E			
I	\$199.67	\$200.00	
II	\$299.60	\$300.00	
Artículo 288 F			
I	\$124.70	\$125.00	
II	\$374.46	\$374.00	
Artículo 289			
I			
Cuotas por kilómetro volado			

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Aeronaves según envergadura			
Grandes	\$5.26		
Medianas	\$3.51		
Pequeñas Tipo B	\$1.21		
Pequeñas Tipo A	\$0.15		
II			
Tipo de aeronaves			
Con envergadura de hasta 10.0 metros y helicópteros	\$70.00		
Con envergadura de más de 10.0 metros y hasta 11.1 metros	\$100.00		
Con envergadura de más de 11.1 metros y hasta 12.5 metros	\$150.00		
III			
Aeronaves según envergadura			
Grandes	\$12,087.00		
Medianas	\$8,065.00		
Pequeñas Tipo B	\$2,780.00		

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de febrero de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a The Chase Manhattan Bank, de Nueva York, N.Y., Oficina de Representación en México, la cual cambió su denominación a JPMorgan Chase Bank, Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/020/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las Direcciones Generales Adjuntas de Banca Múltiple y de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la cuarta y novena fracción I de las "Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría, mediante oficio 305-I-A-19574 de fecha 27 de mayo de 1972, autorizó el establecimiento de la Oficina de Representación denominada "The Chase Manhattan Bank, de Nueva York, N.Y., Oficina de Representación en México";

2. Mediante oficio DGBA/DGABM/914/2001 de fecha 12 de diciembre de 2001, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple autorizó el cambio de denominación de la citada Oficina de Representación por el de "JPMorgan Chase Bank, Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México", en virtud de que el 10 de noviembre de 2001 surtió efectos la fusión de "Morgan Guaranty Trust Company of New York", como fusionada y de "The Chase Manhattan Bank", como fusionante;

3. Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2004, el Representante de "JPMorgan Chase Bank, Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México", informó que debido a la fusión de "JPMorgan Chase & Co". y "Bank One Corporation" en los Estados Unidos de América, se resolvió cambiar la denominación actual de la Oficina de Representación en comento, por la de "JPMorgan Chase Bank, National Association, Oficina de Representación en México", motivo por el cual solicitó a esta Secretaría se autorice consecuentemente el cambio de denominación señalado, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por la novena fracción I de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, la denominación de la Oficina de Representación será la misma de la Entidad Financiera del Exterior, seguida de la expresión "Oficina de Representación en México";

2. Que esto es congruente con el objetivo de impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y garanticen, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

3. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación de la autorización para el establecimiento de la Oficina de Representación señalada en el antecedente 1, a efecto de cambiar su denominación, esta Secretaría emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica la autorización otorgada mediante oficio 305-I-A-19574 de fecha 27 de mayo de 1972, a "The Chase Manhattan Bank, de Nueva York, N.Y., Oficina de Representación en México", la cual, de acuerdo con la autorización emitida por esta Secretaría mediante oficio DGBA/DGABM/914/2001 de fecha 12 de diciembre de 2001, cambió su denominación a "JPMorgan Chase Bank, Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México", para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza a la Entidad Financiera del Exterior denominada "JPMorgan Chase Bank, National Association" para establecer una Oficina de Representación en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La citada oficina ostentará la denominación de "JPMorgan Chase Bank, National Association, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México".

TERCERO.- La Oficina de Representación tendrá su domicilio ubicado en la Ciudad de México.

CUARTO.- La Oficina de Representación deberá someter a la autorización de esta dependencia, con una anticipación de al menos 15 días naturales a la fecha en la que se tenga previsto el cambio de ubicación o cierre de la misma, la sustitución de su representante, así como la suspensión temporal de actividades.

QUINTO.- La presente Resolución es por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

SEXTO.- La Oficina de Representación en México de "JPMorgan Chase Bank, National Association", en su operación y funcionamiento deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades

Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y esta Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de “JPMorgan Chase Bank, National Association, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México”, de conformidad con lo señalado en la cuarta de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000.

Atentamente

México, D.F., a 8 de febrero de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 208859)